



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN
DE LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO,
LA HAYA, 1954,
Y SUS DOS PROTOCOLOS DE 1954 Y 1999**

2005 – 2010

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
II. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y SUS DOS PROTOCOLOS DE 1954 Y 1999 (2005–2010)	3
III. COOPERACIÓN CON LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES	10
III. i) Cooperación con las Naciones Unidas y la OTAN	10
III. ii) Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (en lo sucesivo, “el TPIY”)	11
IV. ACTIVIDADES EFECTUADAS EN DISTINTOS PAÍSES	16
V. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CONSUECUDINARIO (estudio del CICR)	19
VI. LISTA DE CUESTIONES SOMETIDAS A LOS ESTADOS PARTE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES NACIONALES	20
VII. RESUMEN DE LOS INFORMES NACIONALES	22
VII. i) Informes nacionales sobre la aplicación de la Convención, su Primer Protocolo (1954) y la Resolución II de la Conferencia de La Haya	22
VII. ii) Informes nacionales sobre la aplicación del Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954	86
ANEXO I EL INFORME NACIONAL DE DINAMARCA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954	109
ANEXO II INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO PRESENTADOS POR ESTADOS NO PARTES EN EL SEGUNDO PROTOCOLO	111

INTRODUCCIÓN

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya en 1954 (en lo sucesivo, “la Convención”), dispone en el párrafo 2 de su Artículo 26 que las Altas Partes Contratantes “dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma”.

El Director General recibió informes en 1962, 1965-1966, 1969-1970, 1977-1978, 1984, 1989, 1995 y, a petición suya, en octubre de 1998, informes que publicó en los documentos UNESCO/CA/RBC/1/3 y Add.1-6, SHC/MD/1, de fecha 19 de mayo de 1967; SHC/MD/6, de fecha 30 de abril de 1970; CC/MD/41, de julio de 1979; CLT/MD/3, de diciembre de 1984; CC/MD/11, de diciembre de 1989; CLT-95/WS/13, de diciembre de 1995, y CLT-2005/WS/6, de 2005.

En octubre de 2007, el Director General invitó de nuevo a las Altas Partes Contratantes a enviarle los informes previstos en el Artículo 26 de la Convención. El Director General también instó a las Altas Partes Contratantes que también son partes en el Segundo Protocolo a que transmitieran a la Secretaría un informe nacional sobre la aplicación del Segundo Protocolo. En octubre de 2008 se envió un recordatorio. Al 31 de diciembre de 2010, se habían recibido en la Dirección General informes nacionales de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Camboya, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein¹, Lituania, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, Rumania, Santa Sede, Suiza y Turquía². Los informes de Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Lituania, México, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Rumania y Suiza contienen información acerca de la aplicación en esos países del Segundo Protocolo³. En el presente documento se resumen estos informes, junto con una panorámica de las actividades de la Secretaría relativas a la aplicación de la Convención al 31 de diciembre de 2010, fecha en que se concluyó este informe.

¹ En carta de fecha 21 de abril de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores de Liechtenstein comunicó que, desde la transmisión del último Informe nacional de Liechtenstein sobre la protección de los bienes culturales, en agosto de 2000, no había habido cambios de importancia en la legislación aplicable, si bien Liechtenstein, en el marco de una revisión de la legislación relativa a la protección de los bienes culturales, está preparando nuevas medidas legislativas para aplicar la Convención de La Haya y sus dos Protocolos, y presentará un informe más sustancial que reflejará los cambios en la legislación, en cuanto se haya llevado a cabo la revisión de las normas legislativas sobre la protección de los bienes culturales. Por consiguiente, en el presente informe periódico se remite al lector al Informe sobre la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, La Haya, 1954 y sus dos Protocolos de 1954 y 1999: Informe sobre las actividades de 1995 a 2004 (CLT-2005/WS/6) en lo relativo a las informaciones presentadas por Liechtenstein.

² El Informe nacional de Dinamarca sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954 se recibió el 10 de febrero de 2011. Se ha adjuntado su texto íntegro en el Anexo I del presente documento.

³ También presentaron informes que contienen información sobre la aplicación de las disposiciones del Segundo Protocolo cuatro países que no son partes en el Segundo Protocolo: Letonia, Noruega, Polonia y Siria. Por ende, la información referente a sus informes se incluye en el Anexo II: Informes sobre la aplicación de las disposiciones del Segundo Protocolo por países que no son partes en el Segundo Protocolo. En la fecha en que se elaboró el presente informe, Bélgica no era parte en el Segundo Protocolo, el cual entró en vigor para ese país tres meses después de que Bélgica depositara su instrumento de ratificación el 13 de octubre de 2010. Por consiguiente, también se recoge en el Anexo II información sobre la aplicación por Bélgica del Segundo Protocolo.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Adopción de la Convención

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Protocolo correspondiente (en lo sucesivo, el “Protocolo de 1954”) fueron adoptados en una conferencia intergubernamental convocada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en aplicación de una resolución de la Conferencia General. A invitación del Gobierno de los Países Bajos, esa Conferencia se reunió en La Haya del 21 de abril al 14 de mayo de 1954.

Todos los Estados Miembros de la UNESCO, junto con varios Estados no miembros, tal como había decidido el Consejo Ejecutivo (Decisión 33 EX/8.3.1), fueron invitados a enviar delegaciones con los poderes necesarios para firmar acuerdos internacionales. Estuvieron representados en la Conferencia 56 de los 86 Estados invitados.

Firma

La Convención y el Protocolo quedaron abiertos a la firma (del 14 de mayo al 31 de diciembre de 1954) de todos los Estados invitados a la Conferencia. En la última fecha, la Convención había sido firmada por 50 Estados y el Protocolo por 40 Estados.

Entrada en vigor

De conformidad con los requisitos relativos a la ratificación estipulados en el Artículo 33, la Convención entró en vigor el 7 de agosto de 1956, a reserva, no obstante, de la disposición del párrafo 3 del Artículo 33, que prevé que las ratificaciones y adhesiones surtirán efecto inmediato cuando los Estados que ratifican o se adhieren sean partes en un conflicto, tal como lo define la Convención.

Estados invitados a adherirse

El Artículo 32 de la Convención dispone que, a partir del día de su entrada en vigor, estará abierta a la adhesión de los Estados que fueron invitados a la Conferencia de La Haya y de cualquier otro Estado al que el Consejo Ejecutivo invite a adherirse a ella. El Consejo invocó esa disposición al aprobar en su 53ª reunión una resolución en la que invitaba a todos los Estados que pasaran a ser miembros de la UNESCO y que no hubiesen sido invitados a la Conferencia de La Haya de 1954 a adherirse a la Convención.

Al 31 de diciembre de 2010, eran partes en la Convención 123 Estados, 100 de los cuales estaban obligados por el Protocolo y 59 de los cuales eran partes en el Segundo Protocolo o habían depositado instrumentos para pasar a ser partes en el Segundo Protocolo. Desde el último informe periódico (1995 - 2004) sobre la aplicación de la Convención, los diez Estados siguientes han pasado a ser partes en la Convención: Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Chad, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, Paraguay, y Venezuela (República Bolivariana de). Depositaron nuevos instrumentos de aceptación, adhesión, ratificación o notificación de sucesión respecto del (Primer) Protocolo de 1954: Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Canadá, Chile, Estonia, Japón, Montenegro, Paraguay y Portugal. Por último, los países siguientes han pasado a ser partes en el Segundo Protocolo o han depositado instrumentos de aceptación, adhesión, ratificación o notificación de sucesión respecto del mismo: Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Barbados, Bélgica⁴, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia⁵, Croacia, Egipto, Estonia, Georgia⁶, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República

⁴ El 13 de octubre de 2010 Bélgica depositó su instrumento de ratificación, que entró en vigor tres meses después de la fecha de depósito.

⁵ El 24 de noviembre de 2010 Colombia depositó su instrumento de adhesión, que entró en vigor tres meses después de la fecha de depósito.

⁶ El 13 de septiembre de 2010 Georgia depositó su instrumento de adhesión, que entró en vigor tres meses después de la fecha de depósito.

Islámica del), Italia, Japón, Jordania, Luxemburgo, Montenegro, Níger, Nigeria, Paraguay⁷, Países Bajos, Perú, República Checa, República Dominicana, Rumania, Tayikistán y Uruguay.

II. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y SUS DOS PROTOCOLOS DE 1954 Y 1999 (2005–2010)

Lista internacional de personalidades

Según el Artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Convención (en lo sucesivo, “el Reglamento”), el Director General, desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, “redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales”. De conformidad con este artículo, la lista debe ser revisada periódicamente atendiendo a las peticiones formuladas por las Altas Partes Contratantes. Se publicaron listas revisadas el 24 de mayo de 1984, el 9 de octubre de 1984 y el 14 de octubre de 1985. La última lista se publicó el 12 de septiembre de 1986. El examen de la Convención que dio lugar a la adopción del Segundo Protocolo ha puesto de manifiesto la eficacia limitada del sistema de Comisarios Generales, especialmente en conflictos que no tienen carácter internacional, motivo por el cual el Segundo Protocolo creó el Comité Intergubernamental, el organismo encargado de supervisar la observancia de la Convención.

En diciembre de 2004 las autoridades noruegas designaron al Sr. Nils Marstein, Director General de la Dirección del Patrimonio Cultural, para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales. Posteriormente, en marzo de 2010, El Sr. Jørn Holme reemplazó al Sr. Marstein como Director General de la Dirección del Patrimonio Cultural y Comisario General de Bienes Culturales.

Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

La Convención, en su Artículo 8, dispone que, en determinadas condiciones, “podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande”. Además, se concede protección mediante su inscripción en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial” (en lo sucesivo “el Registro”).

El Reglamento, en su Artículo 12, dispone además que el Director General se encargará de ese Registro y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas y a las Altas Partes Contratantes. En virtud del Artículo 9 de la Convención, las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales inscritos en el Registro, absteniéndose de “cualquier acto de hostilidad respecto a ellos, salvo lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 8, y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares”. El Artículo 13 del Reglamento establece que cada una de las Altas Partes Contratantes podrá presentar una solicitud de inscripción de bienes culturales en el Registro.

De conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el Reglamento, se han efectuado las siguientes inscripciones en el Registro:

- el conjunto del Estado de la Ciudad del Vaticano, con efectos a partir del 11 de marzo de 1960;
- el refugio de Alt-Aussee, situado en Alta Austria, con efectos a partir del 7 de enero de 1968;

⁷ El 9 de noviembre de 2004 Paraguay depositó su instrumento de adhesión, que entró en vigor tres meses después de la fecha de depósito.

- seis refugios de bienes culturales situados en los Países Bajos, con efectos a partir del 2 de julio de 1969; y
- el refugio central de las galerías de la mina de Oberrieder Stollen, situado en Alemania, con efectos desde el 26 de julio de 1978.

En mayo de 1993, en su 141ª reunión, el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 141 EX/5.5.1, que invitó a los Estados Partes en la Convención y en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 a estudiar la conveniencia de designar sitios que ya figurasen en la Lista del Patrimonio Mundial para su inclusión en el Registro. En agosto y septiembre de 1993, la Secretaría invitó a más de 40 Estados que tenían sitios culturales o sitios culturales y naturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial a inscribirlos para su protección especial con arreglo a la Convención. Hasta la fecha, no se ha añadido ningún otro sitio al Registro.

En enero de 1994, las autoridades de los Países Bajos pidieron al Director General que cancelara la inscripción de tres de sus seis refugios que figuraban en el Registro. La cancelación se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención y del Reglamento. En agosto de 2000, las autoridades austriacas pidieron al Director General que cancelara la inscripción del refugio de Alt-Aussee (Alta Austria) en el Registro. La inscripción de este refugio en el Registro fue cancelada el 12 de septiembre de 2000 y, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 16 del Reglamento, se envió el 26 de octubre copia certificada de la cancelación, que surtió efectos a partir del 25 de noviembre de 2000. Así pues, actualmente el Registro contiene un complejo monumental y cuatro refugios que están situados en los territorios de tres Altas Partes Contratantes.

Reuniones nacionales e internacionales sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Uno o varios miembros de la Secretaría hicieron exposiciones sobre diferentes aspectos de la Convención y sus dos Protocolos (de 1954 y Segundo Protocolo) en las siguientes reuniones:

- Seminario regional, “La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado - un desafío o una oportunidad”, Buenos Aires (Argentina), 2–4 de marzo de 2005.
- Taller internacional, “La gestión del patrimonio cultural en épocas de conflicto armado”, Ammán (Jordania), 15–17 de abril de 2005.
- Reunión anual del Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional del Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra (Suiza), 25 de mayo de 2005.
- Seminario regional de Varsovia sobre la aplicación por los países de la Convención de La Haya, Varsovia (Polonia), 2–4 de octubre de 2005.
- Simposio OTAN/Alianza para la Paz (ApP): Seminario VIII sobre relaciones entre civiles y militares, ÉTICA (III), La protección de los bienes culturales y la dirección militar, Viena (Austria), 8–10 de noviembre de 2005.
- Conferencia sobre “La protección del patrimonio cultural: el derecho internacional después de la guerra en el Iraq”, Chicago (Estados Unidos de América), 3 de febrero de 2006.
- Taller internacional sobre la protección de los bienes culturales en las operaciones de apoyo a la paz, Bregenz (Austria), 18–22 de junio de 2006.
- Seminario OTAN/Alianza para la Paz (ApP) sobre culturas estratégicas y sus tesoros culturales, Viena (Austria), 8–10 de noviembre de 2006.

- Conferencia internacional, “Las Convenciones de la UNESCO en el campo de la protección del patrimonio cultural y la legislación nacional de los países de la CEI”, Minsk (Belarrús), 26–28 de abril de 2007.
- Seminario sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos, Jajce (Bosnia y Herzegovina), 31 de enero–1º de febrero de 2008.
- Conferencia internacional, “La protección del patrimonio cultural en épocas de conflicto armado (El Segundo Protocolo de la Convención de La Haya – ¿Cómo hacer que funcione?)”, Tallinn (Estonia), 7 y 8 de febrero de 2008.
- Conferencia, “Las guerras de culturas: patrimonio y conflicto armado en el siglo XXI”, Cambridge (Reino Unido), 11–13 de diciembre de 2008.
- Seminario nacional sobre la aplicación de la Convención de La Haya y sus dos Protocolos, Beirut (Líbano), 10–12 de febrero de 2009.
- Simposio con ocasión del sexagésimo aniversario de la adopción de los Convenios de Ginebra de agosto de 1949: principios, práctica y desarrollo, Beijing (China), 12 de agosto de 2009.
- Seminario sobre “El régimen de la protección internacional de los bienes en caso de conflicto armado”, San Remo (Italia), 13–15 de diciembre de 2009.
- Conferencia, “La arqueología en los conflictos”, Viena (Austria), 5–11 de abril de 2010.
- Seminario internacional sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, Viena (Austria), 28–30 de septiembre de 2010.
- Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales, Curso “Primeros auxilios al patrimonio cultural en épocas de conflicto”, Roma (Italia), 26 y 27 de octubre de 2010.
- Taller sobre la protección de los bienes culturales en los conflictos armados, San Remo (Italia), 13–15 de diciembre de 2010.

Difusión de la Convención y sus dos Protocolos

Para dar más a conocer la Convención y sus dos Protocolos, la Secretaría actualizó una carpeta informativa (en lo sucesivo “la carpeta”) sobre la Convención de La Haya y sus Protocolos de 1954 y Segundo Protocolo (en árabe, chino, español, francés e inglés; la versión rusa está en prensa). La carpeta se distribuye ampliamente en distintas ocasiones a grupos escogidos, por ejemplo, militares y profesionales del patrimonio cultural, además de al público en general, y también está disponible en la Internet. Por último, después de la publicación en francés, en 1994, del comentario artículo por artículo de la Convención redactado por el profesor Jiří Toman, la Secretaría publicó la versión inglesa del comentario en 1996, la española en 2004 y la versión rusa en 2005. La versión inglesa del comentario artículo por artículo del profesor Jiří Toman del Segundo Protocolo se publicó en diciembre de 2009 y se está preparando la versión francesa.

La Secretaría también ha actualizado una bibliografía sobre la Convención de La Haya y sus dos Protocolos. En el sitio web de la Secretaría, que se ha reestructurado completamente para facilitar su utilización, se puede consultar esta y otras informaciones puestas al día: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=35261&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

Reuniones de las Altas Partes Contratantes en la Convención de La Haya

Desde la quinta reunión, celebrada en la Sede de la UNESCO, la Secretaría ha organizado otras tres reuniones de las Altas Partes Contratantes. Las sexta, séptima y octava reuniones de las Altas Partes Contratantes en la Convención (Sede de la UNESCO, 26 de octubre de 2005, 20 de diciembre de 2007 y 23 de noviembre de 2009, respectivamente) consistieron primordialmente en debates entre las Altas Partes Contratantes acerca de la aplicación por los países de la Convención y sus dos Protocolos y los problemas que entraña esa aplicación. Los informes finales de estas reuniones han sido recogidos en los documentos CLT-05/CONF.207/3 (7 de noviembre de 2005), CLT-07/CONF/213/3 (2 de mayo de 2008) y CLT-09/CONF/218/3 (22 de diciembre de 2009). La novena reunión de las Altas Partes Contratantes está convocada para el 12 de diciembre de 2011.

Reuniones de las Partes en el Segundo Protocolo

Desde la entrada en vigor del Segundo Protocolo el 9 de marzo de 2004, se han celebrado tres Reuniones de las Partes. La primera Reunión de las Partes (Sede de la UNESCO, 26 de octubre de 2005) estuvo consagrada principalmente a la elección del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (en lo sucesivo, "el Comité"), integrado por 12 miembros. Se eligió a los 12 Estados Partes siguientes por aclamación: Argentina, Austria, Chipre, El Salvador, Finlandia, Grecia, Irán (la República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 25 del Segundo Protocolo, la Presidenta de la Reunión efectuó un sorteo para designar a los seis miembros del Comité cuyo mandato concluiría al final de la sesión ordinaria de la Reunión de Estados Partes en 2007. A resultas del sorteo efectuado, los miembros del Comité elegidos para desempeñar mandatos de cuatro años fueron Austria, El Salvador, Jamahiriya Árabe Libia, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. Los miembros del Comité elegidos para desempeñar mandatos de dos años fueron Argentina, Chipre, Finlandia, Grecia, Irán (la República Islámica del) y Lituania. El informe final de esa reunión ha sido consignado en el documento CLT-05/CONF.208/3 (17 de noviembre de 2005).

La segunda Reunión de las Partes (Sede de la UNESCO, 20 de diciembre de 2007) se ocupó fundamentalmente de dos asuntos: la elección de los seis miembros del Comité que debían reemplazar a los miembros cuyo mandato expiraba en 2007 y la puesta al día de la elaboración del Proyecto de Principios Rectores para la aplicación del Segundo Protocolo (1999) de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954) (en adelante "el Proyecto de Principios Rectores"). En cuanto a la elección de los seis miembros del Comité, tras la presentación de candidaturas (Chipre, Finlandia, Grecia, Lituania, Japón y los Países Bajos) a seis puestos del Comité, la Presidenta propuso que se eligiera por aclamación a los seis miembros del Comité. Se aceptó la propuesta y se eligió a los candidatos susodichos. Así pues, el Comité quedó integrado por los siguientes miembros: seis miembros cuyos mandatos expiraban en 2009 (Austria, El Salvador, la Jamahiriya Árabe Libia, Perú, Serbia y Suiza) y seis miembros cuyos mandatos expiraban en 2011 (Chipre, Finlandia, Grecia, Lituania, Japón y los Países Bajos). El informe final de esa reunión ha sido consignado en el documento CLT-07/CONF/214/4/REV (16 de abril de 2008).

La tercera Reunión de las Partes (Sede de la UNESCO, 23 y 24 de noviembre de 2009) se ocupó de la elección de seis nuevos miembros del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de la aprobación de los Principios Rectores para la aplicación del Segundo Protocolo que el Comité había elaborado en el curso de varias reuniones desde 2007 (como se expone en detalle más adelante) y de la aprobación de las orientaciones para la utilización del Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Después de un debate general, se aprobaron los Principios Rectores y, con algunas correcciones de estilo, asimismo las orientaciones para la utilización del Fondo. Actualmente están en vigor los sistemas de protección reforzada (Capítulo 3) y la concesión de asistencia técnica e internacional (Capítulo 7) que contempla el Segundo Protocolo. Se invita a los Estados Partes a someter al Comité solicitudes de concesión de protección reforzada y asistencia técnica e internacional.

En cuanto a la elección de los miembros del Comité, se presentaron siete candidatos (Argentina, Austria, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, República Islámica del Irán, Rumania y Suiza) para cubrir los seis puestos en sustitución de los miembros cuyos mandatos debían expirar. Luego de recordar las disposiciones pertinentes del Reglamento de sesiones de la Reunión de las Partes, la Presidenta designó a Bahrein y México como escrutadores. Seguidamente, se procedió a la primera vuelta de las elecciones. La Presidenta hizo notar que, en virtud de la cláusula 14.8 del Reglamento de la Reunión de las Partes en el Segundo Protocolo, cuando el número de Estados que obtienen la mayoría requerida es mayor que el número de puestos vacantes, son elegidos los Estados que obtengan el mayor número relativo de votos. En consecuencia, la Presidenta declaró elegidos miembros del Comité a Argentina, Austria, Italia, Rumania y Suiza. Puesto que la Jamahiriya Árabe Libia y la República Islámica del Irán habían obtenido el mismo número de votos, la Presidenta llamó a una segunda vuelta para zanjar entre ambas candidaturas. Habiendo obtenido la República Islámica del Irán la mayoría relativa de votos, fue elegida sexto miembro del Comité. En consecuencia, el Comité quedó compuesto como sigue: seis miembros cuyo mandato expirará en 2011 (Chipre, Finlandia, Grecia, Japón, Lituania y Países Bajos), más seis miembros cuyo mandato expirará en 2013 (Argentina, Austria, Italia, República Islámica del Irán, Rumania y Suiza). El informe final de la reunión ha sido consignado en el documento CLT-09/CONF/219/5 (14 de diciembre de 2009).

Está previsto que la cuarta Reunión de las Partes tenga lugar los días 12 y 13 de diciembre de 2011 y que tenga los siguientes fines: 1) elegir a los seis nuevos miembros del Comité para cubrir las vacantes que dejen los países cuyos mandatos expirarán a la conclusión de 2011; 2) informar al Comité acerca de la Reunión de las Partes; y 3) aprobar las modificaciones de los Principios Rectores.

Reuniones del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

Primera reunión del Comité

(26 de octubre de 2006 y 11 de junio de 2007, respectivamente)

La primera sesión de la primera reunión del Comité tuvo lugar en París el 26 de octubre de 2006 y estuvo consagrada principalmente a examinar el proyecto de Principios Rectores. Ahora bien, habida cuenta de que la Secretaría había transmitido tardíamente el proyecto de Principios Rectores y de la necesidad de que los miembros del Comité y los observadores lo examinasen en detalle, los miembros del Comité decidieron suspender la sesión.

El resultado principal de la segunda sesión de la primera reunión del Comité (París, 11 de junio de 2007) fue el mandato de formar una Mesa del Comité que empezara a trabajar en el proyecto de Principios Rectores. La Mesa debía redactar un documento en el que se trataran en detalle cuatro cuestiones fundamentales: i) la relación entre los diferentes regímenes de protección establecidos en la Convención de La Haya de 1954 y su Segundo Protocolo de 1999; ii) la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada; iii) los criterios que han de aplicarse para conceder la protección reforzada; y iv) la relación entre la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada. Se encomendó a la Mesa que celebrase una reunión informal para determinar y pormenorizar los temas esenciales del proyecto de Principios Rectores.

La Mesa del Comité celebró en Viena en agosto de 2007 una reunión de trabajo informal que dio lugar a una primera redacción nueva del proyecto de Principios Rectores, en la que se tuvieron en cuenta varias cuestiones, centrándose especialmente en la concesión de la protección reforzada, la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, la pérdida de la protección reforzada y los procedimientos relativos a la suspensión y la anulación de la protección reforzada.

La Mesa del Comité celebró su segunda reunión informal en París en octubre de 2007. La Mesa analizó las enmiendas redactadas y los comentarios y observaciones de varios Estados Miembros de la UNESCO y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de Principios Rectores.

Segunda reunión del Comité
(17 - 19 de diciembre de 2007)

La segunda reunión del Comité se celebró en París del 17 al 19 de diciembre de 2007. El Comité elaboró los Capítulos 1 (Introducción), 2 (Disposiciones generales sobre la protección) y 3 (Protección reforzada) del proyecto de Principios Rectores y recomendó que lo aprobara la Reunión Extraordinaria de las Partes, que entonces estaba prevista para 2008. El Comité también decidió seguir concluyendo su labor sobre el proyecto de Principios Rectores, incluidos los capítulos dedicados a la difusión, el seguimiento y la asistencia internacional.

Tercera reunión del Comité
(4 - 6 de junio de 2008)

La tercera reunión del Comité tuvo lugar del 4 al 6 de junio de 2008. El Comité elaboró los Capítulos 4 (Difusión) y 5 (Seguimiento de la aplicación del Segundo Protocolo) del proyecto de Principios Rectores, pero no el Capítulo 6 (Asistencia internacional), por lo que encomendó a la Mesa que prosiguiera sin carácter oficial su labor de elaboración del Capítulo 6 en lugar de convocar una reunión extraordinaria de las Partes en 2008. También invitó a la Mesa a preparar, para la cuarta reunión del Comité, un informe sobre la marcha de los trabajos en que se trataran las cuestiones siguientes: selección y clasificación por orden de prioridad de las medidas de aplicación del Segundo Protocolo en el plano internacional, haciendo especial referencia al Fondo, el plan de trabajo anual del Comité, la difusión de información y la elaboración de los Principios Rectores.

De conformidad con el mandato que le había encomendado el Comité, la Mesa celebró una reunión informal en la Sede de la UNESCO en noviembre de 2008, en la que se redactó nuevamente el Capítulo 6, si bien no se concluyó la parte relativa al Fondo. En esa reunión, la Mesa decidió celebrar otra reunión informal para concluir el Capítulo 6, a fin de poderlo presentar al Comité en su cuarta reunión. Asimismo decidió preparar un informe sobre la marcha de los trabajos destinado a la cuarta reunión del Comité. La segunda reunión informal de la Mesa tuvo lugar en Helsinki (Finlandia) en febrero de 2009 y en ella se elaboraron la versión final del Capítulo 6 (Asistencia internacional) y un documento sobre el Fondo (el precursor de las actuales directrices sobre la utilización del Fondo) y se estudió el informe sobre la marcha de los trabajos. Los informes finales de las tres reuniones del Comité están consignados en los documentos CLT-07/CONF/210/3 (20 de junio de 2007), CLT-07/CONF/212/4/REV (4 de abril de 2008) y CLT-07/CONF/204/4 (15 de septiembre de 2008).

Cuarta reunión del Comité
(27 - 29 de mayo de 2009)

La cuarta reunión del Comité, que se celebró del 27 al 29 de mayo de 2009, estuvo precedida por una reunión informal de la Mesa del Comité, de un día de duración. Elaboró totalmente y ultimó el Capítulo 6 del proyecto de Principios Rectores. También elaboró el Reglamento Financiero del Fondo y las directrices para la utilización del Fondo. La reunión tomó nota del informe sobre la marcha de los trabajos (documento CLT-09/CONF/214/1) que había preparado la Mesa. La cuarta reunión decidió, entre otras cosas, recomendar a la tercera Reunión de las Partes que aprobara la totalidad del proyecto de Principios Rectores. Para asegurar la coherencia formal del proyecto de Principios Rectores, la reunión decidió organizar otra reunión extraordinaria el 2 de septiembre de 2009.

Reunión extraordinaria del Comité
(2 de septiembre de 2009)

Esta reunión, que tuvo lugar el 2 de septiembre de 2009, aprobó el proyecto de Principios Rectores con las modificaciones que se habían introducido en él.

Quinta reunión del Comité
(22 - 24 de noviembre de 2010)

Las principales tareas de esta reunión fueron la elección de la Mesa y, por primera vez, el examen de 11 solicitudes de protección reforzada. Se eligió la Mesa siguiente: Sr. Nout van Woudenberg (Países Bajos), Presidente; Sr. Noritsugu Takahashi (Japón), Relator; Italia, República Islámica del Irán, Rumania y Suiza, Vicepresidentes. El Comité también examinó varios documentos: el informe de la Mesa del Comité; los informes nacionales sobre la aplicación del Segundo Protocolo; el informe sobre la aplicación de las Directrices para la Aplicación del Segundo Protocolo; un documento sobre el examen de posibles sinergias entre el Segundo Protocolo y otros instrumentos y programas de la UNESCO; una propuesta relativa a una base de datos; y la disminución del número de lenguas de trabajo empleadas por el Comité (es decir, la enmienda del Artículo 33 del Reglamento del Comité). Concluido el examen, el Comité decidió modificar las Directrices y presentar las enmiendas, recogidas en el Anexo de las decisiones de la reunión, a la aprobación de la cuarta Reunión de las Partes en 2011. Además pidió a la Secretaría que presentara en su sexta reunión los resultados del análisis de la información y estudio de viabilidad (y las consiguientes recomendaciones) sobre la base de datos propuesta en su sexta Reunión y que presentara un informe sobre la obligación de las Partes de aplicar el Capítulo 4 del Segundo Protocolo en su legislación nacional, según se indica en el párrafo 39 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo.

Después de haber examinado a fondo las 11 solicitudes de protección reforzada, el Comité adoptó las pertinentes decisiones para inscribir los cuatro bienes culturales siguientes en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, garantizándoles de ese modo protección reforzada:

- Chirokoitia (República de Chipre);
- las Iglesias pintadas de la región de Troodos (República de Chipre);
- Pafos (primer sitio: Kato Pafos; segundo sitio: aldea de Kouklia) (República de Chipre);
- Castel del Monte (Italia).

Además, el Comité decidió devolver a Azerbaiyán las solicitudes de protección reforzada para los bienes culturales siguientes: el Templo del fuego de Atashgah, el Mausoleo de Mómine Jatún (Molina-khatun Turbasi), el Palacio del Kan de Sheki (Sheki Khan Sarayi) y el Mausoleo de Yusuf ibn Kuseyir (Yusuf, hijo de Kuseyir). Asimismo decidió devolver a Lituania la solicitud de protección reforzada para el bien cultural del Sitio arqueológico de Kernavé (Reserva cultural de Kernavé). En cuanto a las solicitudes de Azerbaiyán de protección reforzada para los bienes culturales de la Ciudad amurallada de Bakú, incluidos el palacio de los sahs de Shirvan y la Torre de la Virgen, y del Paisaje cultural de arte rupestre de Gobustán, el Comité aplazó hasta la sexta reunión del Comité y alentó a Azerbaiyán a presentar la oportuna información complementaria. También tomó nota de la retirada por la República Dominicana de su solicitud de protección reforzada para la Ciudad colonial de Santo Domingo.

Se ha previsto que la sexta reunión del Comité tenga lugar del 14 al 16 de diciembre de 2011. La reunión se ha convocado con las finalidades siguientes:

- examinar las solicitudes de concesión de la protección reforzada;
- examinar el análisis de la información y el estudio de viabilidad de la posible creación de una base de datos;
- analizar el informe sobre la obligación de las Partes de aplicar el Capítulo 4 del Segundo Protocolo; y
- estudiar la conveniencia de modificar el Reglamento del Comité.

1. Examen de las solicitudes de concesión de la protección reforzada

A raíz de las modificaciones de las Directrices para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya, que establecen un plazo que empieza y concluye el 1º de marzo de cada año como fecha límite fija para la presentación de solicitudes de concesión de la protección reforzada, la Secretaría ha recibido hasta esa fecha límite información complementaria acerca de sendas solicitudes de Azerbaiyán (la Ciudad amurallada de Bakú, incluidos el palacio de los sahs de Shirvan y la Torre de la Virgen) y Lituania (Sitio arqueológico de Kernavé (Reserva cultural de Kernavé)). Hasta la fecha límite del 1º de marzo de 2011 no se recibió ninguna solicitud más.

La Secretaría está evaluando esa información relativa a las mencionadas solicitudes.

2. Documento sobre el análisis de la información y el estudio de viabilidad de la posible creación de una base de datos

La quinta reunión del Comité (Sede de la UNESCO, 22-24 de noviembre de 2010) pidió a la Secretaría que llevara a cabo un análisis de la información y un estudio de viabilidad de la creación de una base de datos que permitiese a las Partes intercambiar voluntariamente información sobre legislación, jurisprudencia y demás aspectos relativos a la aplicación del Segundo Protocolo, y que presentara los resultados de ese análisis de la información y estudio de viabilidad (y las consiguientes recomendaciones) a la sexta Reunión del Comité. La Secretaría preparó un documento en el que recogió toda la información pertinente para la creación de esa base de datos, así como sus recomendaciones al respecto.

3. Informe sobre la obligación de las Partes de aplicar el Capítulo 4 del Segundo Protocolo

La quinta Reunión del Comité pidió a la Secretaría que suministrara un informe sobre la obligación de las Partes de aplicar el Capítulo 4 del Segundo Protocolo en su legislación nacional, según se indica en el párrafo 39 de las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya. La Secretaría preparó ese documento para su examen por el Comité.

4. Enmiendas al Reglamento del Comité

La Secretaría preparó un documento en el que se proponían cambios en el Reglamento del Comité con respecto a los puntos siguientes:

- propuesta de puntos del orden del día provisional de la reunión;
- oficialización de la práctica de organizar reuniones de la Mesa del Comité entre las reuniones del Comité;
- número de lenguas de trabajo del Comité; y
- modalidades de envío de los documentos de trabajo.

III. COOPERACIÓN CON LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES

III. i) Cooperación con las Naciones Unidas y la OTAN

Naciones Unidas

En la sexta reunión de los Estados Partes en la Convención (Sede de la UNESCO, 26 de octubre de 2005), las Altas Partes Contratantes invitaron al Director General de la UNESCO a que presentara a las Naciones Unidas una propuesta encaminada a garantizar el cumplimiento de la Convención y sus dos Protocolos por parte de las fuerzas armadas que intervienen en operaciones de mantenimiento de la paz en cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas. En respuesta al envío del proyecto de folleto titulado "Protection of Cultural Property – Basic Instructions"

[Instrucciones básicas para la protección de los bienes culturales] al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, se informó a la Secretaría de que la cuestión de la protección de los bienes culturales durante las operaciones de mantenimiento de la paz se contempla adecuadamente en los documentos de las Naciones Unidas, como el boletín del Secretario General “Respeto del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas” de 1999, y que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz publica orientaciones adicionales, basadas en las necesidades específicas de cada operación.

OTAN

En la misma reunión, las Altas Partes Contratantes también invitaron al Director General a presentar a la OTAN una propuesta encaminada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y sus dos Protocolos por parte de las fuerzas armadas que intervienen en operaciones de mantenimiento de la paz en cumplimiento del mandato de la OTAN. Tras el oportuno intercambio de correspondencia con la OTAN, se informó a la Secretaría de que el personal militar de la OTAN observa los principios pertinentes del derecho internacional relativos a la protección de los bienes culturales. Además, cuando se elaboran las directrices y normas de servicio, se presta la debida atención, si viene al caso, a la protección adecuada de los bienes culturales.

III. ii) Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (en lo sucesivo, “el TPIY”)⁸

A raíz de las atrocidades que tuvieron lugar en el curso de la disgregación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y después de ella, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el TPIY el 25 de mayo de 1993 como medida efectiva para poner fin a las violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional, hacer comparecer a los responsables ante la justicia y contribuir a la restauración y el mantenimiento de la paz (Resolución 827 (1993)).

Además de criminalizar la conducta que causa daños en bienes culturales o su destrucción en el Artículo 2 del Estatuto del Tribunal, relativo a las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) también determinó -en su jurisprudencia de 2004-2009- que la destrucción de bienes culturales es punible por constituir una violación de las leyes o usos de la guerra en virtud del Artículo 3 del Estatuto del Tribunal.

Artículo 3 d) Violación de las leyes o usos de la guerra

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que violen las leyes o usos de la guerra. Dichas violaciones comprenderán lo siguiente, sin que la lista sea exhaustiva:

[...]

- d) la apropiación o destrucción de instituciones consagradas al culto religioso, la beneficencia y la educación, o a las artes y las ciencias, monumentos históricos u obras de arte y científicas, o los daños deliberados a estos;

La Sala de Apelaciones, en *Kordić y Čerkez* (TPIY, *El fiscal c. Dario Kordić y Mario Čerkez, sentencia*, 17 de diciembre de 2004), dictaminó que no todas las instituciones educativas enumeradas en el Artículo 3 d) del Estatuto del Tribunal eran necesariamente bienes culturales; antes bien, la determinación de si una institución educativa constituía un bien cultural debía efectuarse sopesando las circunstancias del caso concreto que se le hubiese planteado. La Sala de Apelaciones razonó que, si bien se consideraba que la Convención de La Haya (IV) de 1907 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre formaba parte del derecho consuetudinario internacional en el informe del Secretario General (adjunto al Estatuto del Tribunal), no menciona explícitamente los edificios

⁸ La Secretaría desea agradecer al TPIY todas las informaciones facilitadas que se reproducen en esta parte.

consagrados a la educación. Sin embargo, el Artículo 52 del Protocolo Adicional I se refiere a las escuelas, los lugares de culto y otros edificios civiles; el Artículo 23 g) del Reglamento de La Haya prohíbe las destrucciones de las propiedades enemigas, a menos que las necesidades de la guerra exijan imperiosamente esa destrucción. Como esos instrumentos han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario, la Sala de Apelaciones dictaminó que el derecho internacional consuetudinario prohibía la destrucción de edificios educativos en el momento en que sucedieron los hechos objeto de la inculpación (*Kordić*, párrafo 92).

En *Hadzihasanović* (TPIY, *El fiscal c. Enver Hadzihasanović y Amir Kubura*, Artículo 98 bis Fallo en apelación, 11 de marzo de 2005), la Sala de Apelaciones del TPIY remitió al Artículo 19 de la Convención, el cual estipula que “En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional [...] cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de [...] esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales”. La Sala de Apelaciones ratificó la sentencia de la Sala de Primera Instancia de que el Artículo 19 también había adquirido la condición de derecho internacional consuetudinario con respecto a los conflictos armados no internacionales y de que no se limita a los conflictos armados internacionales. Así pues, la Sala de Apelaciones razonó que, como la protección de los bienes culturales por el derecho internacional consuetudinario plasmado en el Artículo 3 d) dimana del derecho convencional que se aplica en las situaciones de conflicto armado así internacional como no internacional, se desprende que el Artículo 3 d) se aplica en ambas situaciones de conflicto armado (*Hadzihasanović*, párrafos 44-46).

En la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Strugar* (TPIY, *El fiscal c. Pavle Strugar*, sentencia, 31 de enero de 2005), la Sala de Primera Instancia observó, en relación con la gravedad del delito de daños a bienes culturales de conformidad con el Artículo 3 d) del Estatuto del Tribunal, que esos bienes son, por definición, de “gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos” (párrafo 232). La Sala de Primera Instancia citó en su párrafo 232 la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Jokić* (TPIY, *el fiscal c. Miodrag Jokić*, sentencia, 18 de marzo de 2004), que afirmaba que “como constituye una grave violación del derecho humanitario internacional atacar edificios civiles, es un delito aún más grave dirigir un ataque contra un sitio especialmente protegido, como la ciudad antigua [de Dubrovnik]”.

Para definir los elementos del delito en cuestión, la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Strugar* adoptó en su párrafo 302 la conclusión de la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Kordić y Čerkez*, según la cual, aunque ese delito se solapa en cierta medida con los “ataques ilegales contra objetos civiles”, cuando se realiza un ataque contra el patrimonio, se aplica lo dispuesto en el Artículo 3 d) del Estatuto del Tribunal como *lex specialis*. Sin embargo, la Sala de Primera Instancia señaló en el párrafo 308 de su sentencia que un elemento necesario del delito contemplado en el Artículo 3 d) del Estatuto del Tribunal es que se produzcan realmente daños o destrucción como consecuencia de un acto dirigido contra un bien. La Sala de Primera Instancia dictaminó, pues, que está probado el delito a que se refiere el Artículo 3 d) cuando: i) el acto ha dañado o destruido el bien que constituye el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; ii) los bienes dañados o destruidos no se utilizaban para finalidades militares en el momento en que tuvieron lugar los actos de hostilidad contra esos objetos; y iii) el acto se realizó con el propósito de destruir el bien en cuestión o de causarle daños.

En el párrafo 307, la Sala de Primera Instancia indicó además que la Convención protege los bienes que tengan “una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos” y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra se refieren a “los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos”. Así pues, ambos instrumentos obedecían esencialmente a la misma razón de ser.

Además, la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Strugar* concluyó que se pierde la protección otorgada a los bienes culturales cuando se utilizan esos bienes para fines militares. En ese sentido, “es la utilización de los bienes culturales, no su ubicación, lo que determina si los bienes pierden esa protección y cuándo” (*Strugar*, párrafo 310). La Sala de Primera Instancia consideró por consiguiente

que la protección especial concedida a los bienes culturales no puede perderse simplemente porque se desarrollen actividades militares o existan instalaciones militares en las proximidades inmediatas de los bienes culturales. Ahora bien, en tal caso el resultado práctico puede ser que no quepa determinar que los actos que causaron la destrucción de bienes culturales o daños a estos estuvieran “dirigidos contra” esos bienes culturales, en lugar de contra la instalación militar o a los usos militares en su proximidad inmediata. (*Ibíd.*).

La Sala de Apelaciones, en la sentencia dictada en apelación en el caso *Strugar* (TPIY, *el fiscal c. Pavle Strugar*, sentencia, 17 de julio de 2008) confirmó los elementos que acabamos de analizar.

En la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Hadzihanović y Kubura* (TPIY, *el fiscal c. Enver Hadzihanović y Amir Kubura*, sentencia, 15 de marzo de 2006), la Sala consideró que

las disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 y del Protocolo Adicional que tratan de los bienes culturales tienen ámbitos de aplicación diferentes al del Artículo 3 d) del Estatuto. A diferencia de este, el Artículo 53 del Protocolo Adicional I y el Artículo 1 de La Convención de La Haya de 1954 solo conceden protección a bienes que “constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos” o que son “de gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos”. (*Ibíd.*, párrafo 61).

La Sala fue además de la opinión de

que para constituir un delito punible por el Artículo 3 del Estatuto, no es necesario que la destrucción de instituciones consagradas a la religión o los daños causados a ellas se realicen en el contexto de una acción militar. Para el delito estipulado en el Artículo 3 d) del Estatuto basta con que esos actos estén vinculados estrechamente a las hostilidades. (*Ibíd.*, párrafo 62).

La Sala de Primera Instancia señaló, por último, que

aunque los bienes civiles gozan de protección general en virtud del derecho internacional consuetudinario, se presta especial atención a determinados bienes, esto es, los edificios religiosos, por su valor espiritual. Como esos valores trascienden el ámbito de una sola persona y poseen una dimensión comunitaria, en este caso la víctima no deberá ser considerada como un individuo, sino como un grupo social o comunidad. La Sala considera que la destrucción de las instituciones mencionadas en el Artículo 3 d) del Estatuto o el causarles daños constituyen graves infracciones [...] cuando la destrucción o el daño es lo suficientemente grave como para constituir una profanación [;] la gravedad del delito de destrucción de instituciones consagradas a la religión o de los daños que se les causen debe ser determinada caso por caso, y tener mucho más en cuenta el valor espiritual del bien dañado o destruido que la amplitud material del daño o la destrucción. (*Ibíd.*, párrafo 63).

En la sentencia dictada en apelación en el caso *Brđanin* (TPIY, *el fiscal c. Radoslav Brđanin*, sentencia, 3 de abril de 2007), la Sala de Apelaciones recordó que, con respecto a los edificios religiosos utilizados para fines militares,

la fiscalía debe establecer que la destrucción en cuestión no estaba justificada por necesidades militares; este hecho no puede presumirse. Para determinar si la fiscalía ha cumplido con su carga de la prueba en un caso concreto es menester que el juzgador de los hechos, tomando en consideración todas las pruebas directas y circunstanciales, valore el contexto fáctico en que se produjo la destrucción. Para determinar si la destrucción se produjo motivada por necesidades militares es menester determinar qué constituye un objetivo militar. El Artículo 52 del Protocolo Adicional I contiene una definición reconocida ampliamente de objetivos militares como únicamente “aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida” (*Ibíd.*, párrafo 337).

En el caso *Martić* (TPIY, *el fiscal c. Milan Martić, sentencia*, 12 de junio de 2007), la Sala de Primera Instancia determinó que deben reunirse los siguientes elementos para declarar la culpabilidad de alguien en virtud del Artículo 3 d) del Estatuto del Tribunal: i) el acto ha causado daños a una institución consagrada a la religión o la educación o la ha destruido; ii) la institución dañada o destruida no estaba siendo utilizada para fines militares en el momento del acto; y iii) el acto se llevó a cabo con el propósito de destruir o de causar daños, o con menosprecio temerario de la probabilidad de la destrucción de la institución en cuestión o de los daños que se le pudieren infligir (compárese con la sentencia *supra* en el caso *Strugar*).

Remitiéndose a casos anteriores, el fallo de la Sala de Primera Instancia en el caso *Martić* aclaró, empero, en su párrafo 97, que el Artículo 3 d) del Estatuto

se considera que comprende dos tipos de protección a los monumentos culturales, históricos y religiosos: la protección general y la protección especial. La protección general se aplica a los objetos civiles, es decir, a todos los objetos que no son objetos militares. Se otorga la protección especial a “los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto, a condición de que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos”. “El patrimonio cultural o espiritual de los pueblos” son los “objetos cuyo valor trasciende las fronteras geográficas y que tienen un carácter único y están vinculados íntimamente a la historia y la cultura de un pueblo”. Así pues, la protección especial no abarca todos los edificios o instituciones consagrados a la educación o la religión.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) también ha dictaminado que la destrucción de bienes culturales es punible en tanto que crimen contra la humanidad en aplicación del Artículo 5 del Estatuto del Tribunal.

Artículo 5 h) Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional:

[...] h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos; [. . . .]

El rasgo distintivo de la persecución es su *mens rea*, es decir, el propósito de quien la lleva a cabo de discriminar por motivos políticos, raciales o religiosos. El *actus reus* del delito de persecución en tanto que crimen contra la humanidad está constituido por un acto subyacente que discrimina de hecho y viola un derecho fundamental establecido en el derecho internacional consuetudinario o en el derecho de los tratados. Aunque ese ‘acto subyacente’ no tiene por qué constituir un crimen en derecho internacional, la infracción debe alcanzar un nivel de gravedad igual al de los crímenes enumerados en el Artículo 5 del Estatuto del Tribunal. Así pues, para que el daño causado a bienes culturales pueda ser tipificado como persecución, el ataque generalizado o sistemático debe: i) estar dirigido contra una población civil; ii) ser realizado por uno de los motivos de discriminación recogidos en el mencionado artículo; y iii) representar una denegación de un derecho humano fundamental.

La Sala de Primera Instancia que falló el caso *Martić* (véase *supra*) confirmó la jurisprudencia anterior según la cual los actos subyacentes de persecución comprenden la destrucción de instituciones culturales, monumentos históricos y sitios sagrados (*Martić*, párrafo 119). En el párrafo 363, la Sala de Primera Instancia concluyó que, dentro del ataque global de las fuerzas serbias contra objetivos no serbios, la destrucción de viviendas privadas y de la iglesia católica en un pueblo de mayoría croata se cometió con “propósito discriminatorio”. Los ataques venían a ser, pues, lo mismo que una persecución.

En apelación (TPIY, *el fiscal c. Milan Martić, sentencia*, 8 de octubre de 2008), Martić refutó que ese hubiese sido el propósito del ataque al pueblo de Kijevo. Respondiendo a la alegación de Martić de que la destrucción de una iglesia se debía a que su campanario estaba siendo utilizado como nido de ametralladoras, la Sala de Apelaciones examinó la legitimidad de atacar una iglesia:

La [...] Sala de Primera Instancia [se fundó] en las pruebas de que la iglesia fue atacada en el marco de una pauta de persecuciones contra la población no serbia de Kijevo. Al fundarse en las pruebas para ese fin, la Sala de Primera Instancia no examinó si la iglesia era un objetivo militar legítimo y descartó las pruebas de que podría haberlo sido. La Sala de Apelaciones concluye que, al actuar de ese modo, la Sala de Primera Instancia cometió un error, ya que esas pruebas eran “claramente pertinentes para las conclusiones” de que se trataba. Sin embargo, como la Sala de Apelaciones considera que la destrucción de la iglesia no fue un factor decisivo en las conclusiones generales de la Sala de Primera Instancia acerca de la existencia de persecución, que también se refirieron al incendio de edificios civiles, al pillaje y a las consecuencias del ultimátum sobre la población civil de Kijevo y otros pueblos, el error de la Sala de Primera Instancia no es de magnitud tal que requiera la interposición de la Sala de Apelaciones (*Martić* (Sala de Apelaciones, *sentencia*), párrafo 98).

En *Krajišnik* (TPIY, *el fiscal c. Momčilo Krajišnik, sentencia*, 27 de septiembre de 2006), la Sala de Primera Instancia concluyó que la destrucción de monumentos culturales y sitios sagrados podía ser considerada una forma de persecución y por ende un crimen contra la humanidad. Este es un ejemplo de fallo del TPIY en el que la destrucción de bienes culturales era una parte importante de las pruebas utilizadas para probar el propósito de perseguir a grupos específicos. La Sala de Primera Instancia dictaminó que “como los monumentos y sitios eran musulmanes y, en algunos casos, croatas, la Sala concluye que la destrucción fue discriminatoria de hecho”, que “los monumentos y sitios musulmanes y croatas fueron atacados específicamente por su condición de símbolos religiosos de los respectivos grupos étnicos” y que “las fuerzas serbias destruyeron mezquitas para borrar las huellas de la cultura y la religión musulmanas” (*Ibid.*, párrafo 838). Por último, la Sala de Primera Instancia concluyó “que la destrucción de monumentos culturales y sitios sagrados formaba parte del ataque generalizado y sistemático contra la población civil musulmana y croata”. Se dictaminó, pues, que “la destrucción de monumentos culturales y sitios sagrados constituía persecución en el sentido de crimen contra la humanidad” (*Ibid.*, párrafo 840).

En la sentencia dictada en primera instancia en el caso *Milutinović y otros* (TPIY, *el fiscal c. Milan Milutinović y otros, sentencia*, 26 de febrero de 2009), la Sala de Primera Instancia analizó la legislación relativa a la destrucción de bienes religiosos y culturales o los daños causados a ellos como una forma de persecución en virtud del Artículo 5 h) del Estatuto del Tribunal, concordando con la Sala de Primera Instancia en el caso *Kordić y Čerkez* en que la destrucción de bienes religiosos viene a ser lo mismo que “un ataque contra la identidad religiosa misma de un pueblo” y, por ello, manifiesta “una expresión casi pura” de la noción de crímenes contra la humanidad”. (*Milutinović*, volumen 1, párrafo 205). La Sala de Primera Instancia articuló el *actus reus* de destrucción de sitios religiosos y monumentos culturales o daños causados a ellos de forma gratuita como una forma de persecución, un crimen contra la humanidad, del modo siguiente: i) los bienes religiosos o culturales deben resultar destruidos o gravemente dañados; ii) los bienes religiosos o culturales no deben estar siendo utilizados para una finalidad militar en el momento del acto; y iii) la destrucción o los daños deben ser resultado de un acto dirigido contra ese bien (*Ibid.*, párrafo 206). La *mens rea* necesaria para el delito es que el acusado actuara con el propósito de destruir o dañar gravemente el bien en cuestión, o con menosprecio temerario de la probabilidad de su destrucción o daño (*Ibid.*).

Al aplicar estas normas jurídicas al conflicto armado en Kosovo en 1999, la Sala de Primera Instancia, fundándose en las pruebas aducidas en la vista, concluyó en última instancia que las fuerzas de la ex Yugoslavia y Serbia destruyeron cuatro mezquitas -las de Orahovac/Rahovec, Celina (*Ibid.*, volumen 2, párrafo 1209); Suva Reka/Suhareka (*Ibid.*, párrafo 1218); Vučitrn/Vushtrria (*Ibid.*, párrafo 1234); y Vlaštica/Llashtica (*Ibid.*, párrafo 1249)- y que esos delitos entraban en la categoría de persecución. Al analizar la responsabilidad penal individual de los acusados de la

destrucción de esas mezquitas, la Sala concluyó que era razonablemente previsible a tres de los acusados que las fuerzas de la ex Yugoslavia y Serbia destruirían sitios religiosos, monumentos culturales y sitios sagrados musulmanes de los albaneses de Kosovo o les causarían daños de forma gratuita en el curso del desplazamiento forzoso que impusieron a la población albanesa de Kosovo. Así era porque: i) los acusados tenían conocimiento detallado de hechos sucedidos sobre el terreno en Kosovo durante el conflicto armado; ii) el conflicto giraba en torno a divisiones étnicas; y iii) el propósito común de la empresa criminal conjunta debía alcanzarse mediante una campaña de terror y violencia contra la población civil albanesa de Kosovo (*Ibid.*, volumen 3, párrafos 473, 786, 1136).

IV. ACTIVIDADES EFECTUADAS EN DISTINTOS PAÍSES

Afganistán

A raíz del pillaje de objetos del patrimonio cultural del Afganistán a resultas del reciente conflicto, en particular las pérdidas padecidas por el Museo Nacional de Kabul, la Secretaría prestó asistencia a marchantes, conservadores de museos, fuerzas de policía y posibles compradores acerca de la procedencia de determinados objetos culturales en venta que podrían proceder de ese país. Los objetos robados del Museo de Kabul fueron inscritos en la base de datos en la Internet de la INTERPOL en 2004 y se encuentran por consiguiente a disposición de todas las fuerzas de policía.

La UNESCO ha trabajado las siguientes organizaciones con el fin de salvaguardar los objetos culturales afganos recuperados: la Asociación para la Preservación del Patrimonio Cultural del Afganistán (SPACH), la Fundación del Patrimonio Cultural (presidida anteriormente por el fallecido profesor Ikuo Hirayama) del Japón, el Museo Arqueológico de Lattes/Montpellier (Francia) y el desaparecido Museo Suizo del Afganistán en el exilio sito en Bubendorf (Suiza). Uno de los ejes principales de las actividades de la UNESCO es custodiar los objetos culturales afganos hallados en el mercado internacional, en particular los objetos sustraídos de museos o encontrados en el curso de excavaciones ilícitas recientes. Esos objetos serán devueltos al Afganistán en cuanto lo permita la situación; por ejemplo, los objetos que custodiaba en Suiza el Museo Suizo del Afganistán en el exilio fueron devueltos al Museo de Kabul en 2007.

Atendiendo la solicitud de las autoridades afganas de que la UNESCO coordine todas las actividades internacionales de salvaguardia del patrimonio cultural afgano, la Organización creó en 2002 un Comité Internacional de Coordinación, integrado por expertos afganos e internacionales de primera fila de los países donantes y organizaciones más importantes que aportan fondos o asistencia científica para la salvaguardia del patrimonio cultural del Afganistán. Dicho Comité decidió que dos de sus prioridades fuesen la prevención de las excavaciones ilícitas y el combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La UNESCO respalda los esfuerzos desplegados por el Gobierno afgano en este campo.

Azerbaiyán y Armenia

El Gobierno de Azerbaiyán ha informado a la Secretaría de su preocupación por la protección de los bienes culturales de Nagorno-Karabaj y otros territorios ocupados adyacentes a Nagorno-Karabaj y ha pedido el envío de una misión de investigación. Ahora bien, la Secretaría no ha podido enviar una misión para que verifique la situación de los bienes culturales en la zona a causa de la situación reinante en materia de seguridad; organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos (por ejemplo, el Consejo de Europa) tampoco han podido entrar en esos territorios. La Secretaría está, empero, dispuesta a enviar una misión de expertos cuando Armenia y Azerbaiyán hayan conseguido llegar a un acuerdo sobre el mandato de esa misión y se le pueda autorizar a desempeñar sus funciones sin problemas de seguridad.

Georgia y la Federación de Rusia

A raíz del conflicto de septiembre de 2008, Georgia y la Federación de Rusia se pusieron en contacto con la Secretaría para comunicar el deterioro o la destrucción de diversos monumentos históricos, culturales y religiosos situados en la región de Osetia del Sur. La Secretaría respondió acusando recibo de esas comunicaciones y recordando a ambos Estados la obligación de cumplir las disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, el Protocolo de 1954 de dicha Convención y la Convención del Patrimonio Mundial.

Iraq

El Comité Internacional de Coordinación para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Iraquí (en lo sucesivo, "el CIC") celebró su tercera reunión especial sobre el sitio arqueológico de Babilonia en París el 12 de noviembre de 2007. Se analizaron los daños causados al sitio de Babilonia como consecuencia de operaciones militares (es decir, los daños anteriores a 2003 y desde ese año) y las futuras medidas de prevención contra daños y pillaje. El Comité formuló las siguientes recomendaciones:

- que el Comité Internacional de Coordinación para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Iraquí reconozca las medidas que ya han tomado los expertos en las tres reuniones especiales sobre Babilonia y cree un Subcomité del CIC iraquí para la Protección, Conservación y Gestión del Sitio Arqueológico de Babilonia, en el que deberían participar funcionarios iraquíes escogidos, especialistas en planificación urbana, hidrología, ecología ambiental, arquitectura paisajística, recursos culturales y conservación;
- que los informes del Consejo Estatal Iraquí de Antigüedades y Patrimonio (en lo sucesivo, "el SBAH") estén terminados y se presenten para su examen en la reunión de trabajo en Berlín en junio de 2008;
- que el SBAH investigue las consecuencias arqueológicas de las zonas perturbadas e informe al respecto y que se prepare un plan global de conservación y ordenación del sitio con miras a su designación para ser inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- que el SBAH lleve a cabo las obras de conservación urgentes e informe al respecto;
- que se observen en el sitio de Babilonia las disposiciones de la Ley de Antigüedades iraquí.

En la reunión que el Comité Internacional de Coordinación para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Iraquí celebró en la Sede de la UNESCO los días 13 y 14 de noviembre de 2007 se propusieron las siguientes recomendaciones:

- prohibir el comercio o la transferencia de bienes culturales iraquíes (en aplicación de la Resolución 1483 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 22 de mayo de 2003);
- alentar a los Estados Miembros a conservar los bienes recuperados en lugares seguros, bajo los auspicios de la UNESCO y/o de misiones diplomáticas, con miras a su restitución al Iraq; e
- informar a la comunidad internacional (en particular a los encargados de adoptar decisiones, los profesionales del mercado del arte y el personal de los museos) de sus responsabilidades y del riesgo de sanciones penales en caso de tráfico ilícito de bienes culturales iraquíes.

Después de esa reunión del Comité, la Secretaría empezó a planear una campaña de sensibilización internacional contra el tráfico de bienes culturales, en particular del patrimonio cultural iraquí. En el marco de esa campaña, se enviaron cartas de sensibilización a los Estados Miembros de la UNESCO, los países vecinos del Iraq y a actores importantes del mercado del arte.

La cuarta reunión tuvo lugar los días 12 y 13 de enero de 2010 en la Sede de la UNESCO. El programa de esa reunión del CIC abarcó cuatro grandes temas de debate. Los tres temas siguientes se trataron en debates en mesa redonda con oradores, ponentes y debates abiertos:

- las ciudades históricas y el desarrollo urbano;
- el sector de los museos en el Iraq;
- la lucha contra el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales.

La cuarta reunión de trabajo estuvo consagrada al patrimonio inmaterial del Iraq.

Los miembros del CIC elogiaron los logros del Gobierno del Iraq, en las circunstancias reinantes, en lo tocante a proteger y rehabilitar el patrimonio cultural iraquí. También subrayaron la entrega del SBAH, la organización iraquí a la que se ha encomendado proteger, preservar y estudiar el rico patrimonio cultural material del Iraq, así como los esfuerzos de todas las demás instituciones culturales del Iraq.

Las contribuciones de los expertos durante los debates fueron muy bien acogidas por los iraquíes, quienes también subrayaron que la UNESCO debía seguir actuando de coordinador internacional a los fines de proteger, conservar y promover el precioso patrimonio cultural del país, que el Ministro de Cultura y de la Juventud del Gobierno Regional del Kurdistán describió acertadamente al decir que “representa la identidad de este país [...] una hermosa combinación de diferentes espectros culturales, kurdo, árabe, yazidi, mandeano y turcomano”.

A final de las sesiones, los miembros del CIC formularon 20 recomendaciones relativas a los temas de la reunión, entre las que sobresale la de mejorar la coordinación y la comunicación entre las diversas instituciones gubernamentales en los planos nacional y local, en particular entre el SBAH y las autoridades locales.

A la clausura de la reunión del CIC siguió una ceremonia oficial en la que se firmaron dos importantes acuerdos relativos a la conservación y restauración de sitios arqueológicos y distritos históricos de ciudades iraquíes.

El primero es un memorando de entendimiento firmado por el Director General de la Oficina de la UNESCO para el Iraq, Sr. Mohamed Djelid, y el Sr. Ahmed A. Krayem, Vicegobernador de Salah Al-Din, para elaborar un plan de gestión de la conservación de la ciudad de Samara que asegure la conservación del centro urbano histórico, conjugando adecuadamente las necesidades de la comunidad con las de los visitantes de los santos lugares.

El Director de la Oficina también firmó con el Sr. Salman Naser Al-Zarqani, Gobernador de Babilonia, una carta de intenciones por la que ambos asociados confirmaron su compromiso con la iniciativa conjunta “Restauración del sitio de Babilonia”. En ella, las Partes convinieron las actividades que realizarán respectiva y conjuntamente para asegurar la conservación y restauración del sitio de Babilonia, con el objetivo principal de su posterior inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial.

Otras actividades relacionadas con el Iraq han consistido en la preparación por la Secretaría de una película sobre las actividades de la UNESCO y sus asociados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; las actividades realizadas tuvieron en parte por finalidad allegar apoyo financiero de donantes para lanzar otros dos proyectos de sensibilización con un propósito similar: i) una campaña en aeropuertos, aviones y a través de diversos medios sobre la protección del patrimonio cultural desperdigado; y ii) un juego para niños cuyo tema es la protección del patrimonio cultural de Mesopotamia.

En junio de 2007 se organizó un taller de formación en cooperación con la Oficina de Bagdad (para participantes iraquíes y de países fronterizos con el Iraq) y en noviembre de 2008 tuvo lugar una segunda fase de formación, solo para participantes iraquíes, en la que se impartió formación jurídica, formación operacional, concebida especialmente para funcionarios de aduanas del Iraq y los países vecinos, y se celebró una sesión de formación sobre la creación de inventarios de bienes culturales. Los talleres de formación jurídica y operacional de noviembre de 2008 se financiaron con cargo a proyectos extrapresupuestarios; la Oficina de la UNESCO para el Iraq tradujo al árabe varios documentos de trabajo y documentos jurídicos nacionales e internacionales.

La Oficina de la UNESCO para el Iraq también prestó asistencia técnica sobre la cuestión de la venta de objetos culturales por la Internet y sobre varios casos de retorno y restitución (por ejemplo, la Cabeza de Hatra descubierta en Beirut). La oficina también financió la participación de un experto iraquí en la Conferencia Internacional de Atenas sobre el Retorno de Bienes Culturales a sus Países de Origen.

Por último, la Oficina de la UNESCO para el Iraq preparó la revisión de la Ley de Antigüedades iraquí en conformidad con las normas internacionales; a finales de junio de 2009, la Oficina de la UNESCO para el Iraq aún no había evaluado las medidas nacionales complementarias aplicables.

V. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CONSUECUDINARIO (estudio del CICR)

En 2005, la editorial Cambridge University Press publicó en inglés un estudio en dos volúmenes sobre el Derecho internacional humanitario consuetudinario, obra del Comité Internacional de la Cruz Roja. El volumen I está dedicado a un resumen de las normas relativas a la conducción de las hostilidades (normas 38, 39, 40 y 41). Las normas 38, 39 y 40 son aplicables en caso de conflictos internacionales y no internacionales; la norma 41 solo es aplicable en caso de conflicto armado internacional. El volumen II, Práctica (Parte 1) referencia las pertinentes disposiciones de tratados, prácticas nacionales y prácticas de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas.

A continuación se reproducen las normas 38, 39, 40 y 41.

Norma 38. Las partes en conflicto deben respetar los bienes culturales:

- A. En las operaciones militares se pondrá especial cuidado en no dañar edificios dedicados a fines religiosos o caritativos, a la enseñanza, las artes o las ciencias, así como los monumentos históricos, a no ser que se trate de objetivos militares.
- B. No serán atacados los bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, salvo en caso de necesidad militar imperiosa.

Norma 39. Queda prohibido utilizar bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos para fines que pudieran exponerlos a su destrucción o deterioro, salvo en caso de necesidad militar imperiosa.

Norma 40. Las partes en conflicto deben proteger los bienes culturales:

- A. Queda prohibido confiscar, destruir o dañar intencionadamente los establecimientos dedicados a fines religiosos o caritativos, a la enseñanza, las artes o las ciencias, así como los monumentos históricos y las obras artísticas o científicas.
- B. Queda prohibida cualquier forma de robo, pillaje, o apropiación indebida de bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, así como todo acto de vandalismo contra ellos.

Norma 41. La potencia ocupante debe impedir la exportación ilícita de bienes culturales de un territorio ocupado y devolver los bienes ilícitamente exportados a las autoridades competentes de ese territorio.

VI. LISTA DE CUESTIONES SOMETIDAS A LOS ESTADOS PARTE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES NACIONALES

Con objeto de sistematizar la información recibida de las Altas Partes Contratantes en la Convención, la Secretaría compiló una lista de cuestiones que las autoridades nacionales tal vez deseen tener en cuenta al preparar sus correspondientes informes nacionales. La lista es de carácter indicativo, para que sirva de guía; se recibirá con agrado cualquier otra información referente a otros aspectos de la aplicación.

I. Informes nacionales sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954

1. Artículo 3 – Salvaguardia de los bienes culturales

Este artículo establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de adoptar en tiempo de paz las oportunas medidas de salvaguardia contra los efectos previsibles de un conflicto armado. Sírvanse informar a la Secretaría de si ya se han adoptado o están previstas medidas de esa índole.

2. Artículo 7 – Deberes de carácter militar

Este Artículo establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de introducir en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la Convención. Las Altas Partes Contratantes también se comprometen en virtud de este artículo a establecer en el seno de sus unidades militares servicios cuya misión consista en velar por el respeto de los bienes culturales. Sírvanse informar a la Secretaría de si existen servicios de esta índole en su país.

3. Capítulo V - Del emblema

¿Señaliza su país bienes culturales con el emblema distintivo de la Convención? Si no lo hace, ¿por qué motivos?

4. Artículo 25 - Difusión de la Convención

El conocimiento de las leyes de los conflictos armados tiene importancia capital para los civiles y el personal militar que deben aplicarlas. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se difunden las disposiciones de la Convención y el Reglamento para su aplicación en su país y entre sus fuerzas armadas.

5. Artículo 26 1) – Traducciones oficiales

Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido 22 traducciones oficiales de la Convención y del Reglamento para su aplicación (al alemán, árabe, búlgaro, checo, eslovaco, esloveno, español, farsi, finlandés, francés, hebreo, holandés, húngaro, griego, inglés, italiano, kirguís, polaco, rumano, ruso, serbo-croata y tailandés). Si la Secretaría todavía no ha recibido una traducción oficial al idioma de su país, le agradeceríamos que nos facilitase un ejemplar de la misma.

6. Artículo 28 - Sanciones

Este Artículo establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se ha tenido en cuenta esta disposición en el Código

Penal de su país. Sírvanse asimismo proporcionar a la Secretaría un duplicado de la disposición o las disposiciones pertinentes, de ser posible en francés o inglés.

7. (Primer) Protocolo de 1954

El Protocolo establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por él y exige la devolución de esos bienes al territorio del Estado del que hayan sido sacados. Sírvanse informar a la Secretaría de si su país ha aplicado las disposiciones del Protocolo de 1954.

8. Resolución II de la Conferencia de La Haya de 1954

Sírvase informar a la Secretaría de si existe en su país una comisión consultiva nacional de conformidad con la esperanza expresada por la Conferencia en su Resolución II. De ser así, sírvanse proporcionar a la Secretaría la pertinente información.

II. Informes nacionales sobre la aplicación del Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954

1. Artículo 5 – Salvaguardia de los bienes culturales

El Artículo 5 del Segundo Protocolo complementa el Artículo 3 de la Convención de La Haya al proporcionar algunos ejemplos de medidas preparatorias en tiempo de paz, como la elaboración de inventarios de bienes culturales o la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales. Sírvanse informar a la Secretaría de las medidas que ya se hayan aplicado, estén en curso de serlo o se hayan previsto.

2. Capítulo 3 - Protección reforzada

Sírvanse informar a la Secretaría de si su país estudia la posibilidad de designar bienes culturales para que se les otorgue la protección reforzada, en particular los sitios culturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial que reúnan los criterios del Artículo 10.

3. Artículo 15 - Violaciones graves del presente Protocolo

Este artículo establece la obligación de tipificar como delito en la legislación interna de las Partes cinco categorías de infracciones enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de hacer que sean punibles. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se ha aplicado esta disposición en su legislación interna pertinente y proporcionar a la Secretaría, si es posible, un duplicado de esa legislación en francés o inglés.

4. Artículo 16 - Jurisdicción

Este artículo establece la obligación de las Partes de tomar las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el Artículo 15. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se ha aplicado esta disposición en su legislación interna pertinente y proporcionar a la Secretaría, si es posible, un duplicado de esa legislación en francés o inglés.

5. Artículo 21 - Medidas relativas a otras violaciones

El Artículo 21 establece la obligación de las Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias apropiadas para que cese toda utilización deliberada de bienes culturales en violación de la Convención de La Haya o del Segundo Protocolo, así como toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención de La Haya o del Segundo

Protocolo. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se ha aplicado esta disposición en su legislación interna pertinente y proporcionar a la Secretaría un duplicado de esa legislación, de ser posible en francés o inglés.

6. Artículo 30 - Difusión

El Artículo 30 establece una amplia gama de obligaciones relativas a la difusión de las disposiciones del Segundo Protocolo, en particular la comunicación, por conducto del Director General, de las leyes y disposiciones administrativas para garantizar la aplicación del Segundo Protocolo. Sírvanse informar a la Secretaría de cómo se ha aplicado esta disposición en su legislación interna pertinente.

7. Artículo 37 - Traducciones e informes

El párrafo primero de este artículo establece la obligación de las Partes de traducir el Segundo Protocolo a sus lenguas nacionales y de comunicar esas traducciones oficiales al Director General. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido la traducción del Segundo Protocolo al alemán, el armenio y el esloveno. Si la Secretaría todavía no ha recibido una traducción oficial al idioma de su país, le agradeceríamos que nos facilitase un ejemplar de la misma.

VII. RESUMEN DE LOS INFORMES NACIONALES

VII. i) Informes nacionales sobre la aplicación de la Convención, su Primer Protocolo (1954) y la Resolución II de la Conferencia de La Haya

Artículo 3: SALVAGUARDIA DE LOS BIENES CULTURALES

El Artículo 3 de la Convención establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de adoptar medidas oportunas en tiempo de paz para preparar la salvaguardia de los bienes situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado.

El Gobierno de **Australia** (Commonwealth de Australia) y los gobiernos de los estados y territorios australianos comparten la responsabilidad nacional de proteger el patrimonio cultural. La cooperación entre ellos está regulada por acuerdos intergubernamentales, como: el *Acuerdo intergubernamental sobre medio ambiente, de 1992*; los *Principios de acuerdo del Consejo de gobiernos australianos sobre las funciones y responsabilidades del Commonwealth y los estados en relación con el medio ambiente, de 1997*; la *Declaración sobre la distribución de funciones y responsabilidades del Protocolo sobre el Patrimonio Nacional, de 2004*; y el *Acuerdo intergubernamental australiano sobre el Patrimonio Mundial, de 2009*.

La gestión australiana de los bienes inmuebles del patrimonio cultural se basa en la elaboración de registros de los sitios de ese patrimonio e inventarios de los sitios del patrimonio aborigen. El gobierno australiano, y los estados o territorios australianos dentro de sus jurisdicciones, cuentan con una entidad asesora, experta en patrimonio, que estima si los sitios del patrimonio cultural deben o no ser inscritos en los registros del patrimonio, basándose en criterios relacionados con su "valor significativo". Los criterios empleados son similares en las diferentes jurisdicciones. Los sitios incluidos en los registros del patrimonio están protegidos legalmente. Todas las jurisdicciones también guardan constancia en sus registros de los sitios del patrimonio aborigen que se encuentran en Australia, y estos sitios (así como algunos tipos de sitios del patrimonio aborigen que aun no han sido registrados) están amparados por leyes protectoras. Desde 1981 se han inscrito 17 sitios australianos en la Lista del Patrimonio Mundial, y el Gobierno australiano ha registrado cerca de 90 sitios en su Lista del Patrimonio Nacional, establecida en 2004. Existen unos 14.000 sitios en las listas del patrimonio histórico de los estados y territorios, y más de 147.000 sitios están identificados en las listas del patrimonio de las administraciones locales. La base nacional de datos australiana

sobre pecios es un registro general histórico de pecios australianos, e incluye más de 6.500 barcos naufragados.

Las listas susodichas y las disposiciones legislativas que las acompañan permiten la identificación de un amplio repertorio de sitios del patrimonio cultural en Australia que pueden ser incluidos en los planes y modelos de gestión de riesgos de catástrofe. En Australia, la gestión de riesgos de catástrofe en determinadas áreas definidas, tales como incendios e inundaciones, está muy desarrollada, principalmente como responsabilidad compartida por los gobiernos del Commonwealth y los estados y territorios. El *Informe sobre el Estado del Medio Ambiente* de Australia, publicado cada cinco años, permite valorar la evolución de los riesgos a los que están expuestos los bienes del patrimonio cultural, y contrarrestarlos.

Un cierto número de museos nacionales de Australia también cuenta con planes y políticas de gestión de riesgos de desastre o emergencias, y de prevención y reconstrucción. Estos planes incluyen estrategias para proteger las colecciones y los edificios que las albergan frente a amenazas potenciales, especialmente la amenaza de una catástrofe natural. Las medidas adoptadas para salvaguardar los bienes culturales por las instituciones concretas incluyen: instalaciones para empaquetar y almacenar archivos sonoros; bases de datos e inventarios de las colecciones, y el almacenamiento de copias en un lugar diferente; programas de digitalización; estrategias para asegurar la continuidad de las actividades; sistemas de alarma en los edificios para detectar y evitar riesgos antes de que ocurran; revisiones de la construcción y la estructura de los edificios; comités de personal encargado de desarrollar, recomendar y corregir las pautas y los procedimientos previstos para la protección y el desplazamiento de materiales y objetos; y equipos de conservadores con una sólida preparación que asesoran para que las operaciones de mantenimiento, almacenamiento, desplazamiento y evacuación sean seguras.

La mayoría de los museos nacionales de Australia tienen su sede en Canberra, y cuentan con el apoyo de una red local de respuesta ante desastres, la Disaster ACT (DISACT). El Escudo Azul de Australia (BSA), comité nacional creado en 2005 con el beneplácito y el apoyo del Comité Internacional del Escudo Azul, es otra organización que ayuda a salvaguardar los bienes culturales de Australia. Su trabajo consiste en prevenir, preparar las actuaciones y actuar ante situaciones de emergencia en caso de conflicto armado o catástrofe natural que puedan afectar al patrimonio cultural de Australia.

El gobierno australiano apoya el acceso a las colecciones gestionadas por entidades locales con valor significativo nacional repartidas por toda la geografía del país, y su conservación, a través del Programa de subvenciones al patrimonio de las comunidades. Las subvenciones al patrimonio de las comunidades están ayudando a poner en marcha más de 700 proyectos de restauración, medidas de conservación y control medioambiental, evaluaciones de las necesidades de conservación y valoración correcta de las colecciones, talleres de prevención y respuesta ante catástrofes, programas de formación de gestores de colecciones, reubicaciones de piezas de las colecciones en almacenes adecuados, y el procesamiento del corpus material de objetos en nuevos formatos mediante grabaciones en microfilm o digitalizaciones. La Biblioteca Nacional también gestiona un buen número de iniciativas que contribuyen a salvaguardar el corpus material de obras, tanto de su propia colección como de otras bibliotecas a lo largo y ancho de Australia.

La legislación nacional **austriaca** para la protección del patrimonio cultural se basa en la *Denkmalschutzgesetz* (Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural, Boletín de Leyes Federales BGBl. Núm. 533/1923, enmendada por BGBl. I Núm. 170/1999). Esta ley se remite específicamente a la Convención de La Haya, en el Artículo 13.

La *Bundesdenkmalamt* (Oficina Federal del Patrimonio Cultural) redactó en los años 1970 y 1980 una lista de bienes culturales según el Artículo 1 de la Convención. La lista será revisada en 2009 y se hará pública a través de la Internet.

En **Azerbaiyán** se han reconstruido en los últimos cinco años los edificios y las colecciones abiertas al público de los museos más importantes de la república (el Museo de Historia Nacional de Azerbaiyán, el Museo Nizami Ganjavi de la Literatura de Azerbaiyán, y el Museo Estatal de Azerbaiyán de Alfombras y Artes Aplicadas), según técnicas avaladas por la avanzada experiencia internacional.

En la Reserva histórica y etnográfica de Qala se han restaurado monumentos arquitectónicos; todas las obras exhibidas podrán ser protegidas con los equipos más modernos cuando estén expuestas a peligros naturales o militares. En cuanto a la Reserva histórica y arquitectónica de "Icheri Sheher" (ciudadela), la Ciudad amurallada de Bakú, inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, las medidas puestas en marcha de restauración y desarrollo tratarán con detenimiento la importante cuestión de la seguridad de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La reconstrucción de obras ligadas a la Reserva histórica y artística de Gobustán, que incluye el Paisaje cultural de arte rupestre de Gobustán, también inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, ya está en curso y ha contado con la participación de expertos en la protección de arte rupestre procedentes de Rusia. Por último, el Museo de Arte Moderno de Azerbaiyán ha expuesto en fechas recientes un buen número de obras impresionantes, aunque menos conocidas, de artistas azeríes.

Además de proteger el patrimonio cultural material, Azerbaiyán también ha adoptado medidas para garantizar una protección general del patrimonio inmaterial. Esta protección ha incluido proyectos como el álbum musical "Cantores de Karabaj", una enciclopedia del mugham, una colección multimedia del mugham azerbaiyano, la digitalización de antiguas grabaciones sonoras conservadas en el Archivo Nacional de Grabaciones Sonoras, y la actualización según estándares modernos de todas las grabaciones sonoras ligadas al arte de los ashigs, que está inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

En **Bélgica**, las medidas de salvaguardia adoptadas en tiempos de paz para contrarrestar los efectos previsibles de un conflicto armado han incluido medidas para la identificación de los bienes culturales (realización de inventarios, colocación de emblemas distintivos, preparación de mapas, etc.), la habilitación de refugios para bienes culturales muebles, y la planificación de medidas diseñadas para proteger los bienes culturales (contra incendios, derrumbes estructurales, etc.). En el ámbito de los bienes culturales, los bienes muebles son competencia de las comunidades, y el patrimonio inmueble está bajo la responsabilidad de las regiones y la Comunidad germanófona. No obstante, las instituciones culturales y científicas más importantes (la Biblioteca Nacional, los Archivos Reales, los Museos Reales de Arte e Historia y los Museos Reales de Bellas Artes, etc.) siguen estando bajo la competencia exclusiva de las Autoridades Federales.

La Legislación Federal belga cuenta con varias leyes nacionales importantes, como la Ley Federal para la conservación de monumentos y sitios (7 de agosto de 1931), una Ley sobre el patrimonio cultural nacional (16 de mayo de 1960), y una Ley sobre protección civil (31 de diciembre de 1963). Sin embargo, algunas de estas leyes han sido parcial o totalmente derogadas a raíz de la transferencia del nivel federal al de las regiones y comunidades de las competencias sobre bienes culturales, y a raíz también de la adopción por estas autoridades de nuevas normas. Como parte de la política federal sobre ciencia, se ha llevado a cabo una revisión del marco legal de protección del patrimonio cultural que está bajo la competencia de las autoridades federales. En enero de 2003 se presentó una versión completamente revisada de la Ley del 16 de mayo de 1960 que está pendiente de ser aprobada por el Parlamento Federal. En el mismo sentido, la Ley del 15 de mayo de 2007, que derogará la Ley del 31 de diciembre de 1963, establece que en tiempos de guerra la seguridad civil debe incluir todos los recursos y medidas civiles que permitan garantizar la protección y supervivencia de la población, así como la salvaguardia del patrimonio nacional.

Entre las actividades que se han enfocado desde una perspectiva federal están aquellas cuyo objetivo es garantizar la seguridad de la población y de los edificios, así como otras medidas de protección legal de los bienes culturales. En el caso de los edificios institucionales, las medidas se han focalizado en los techos, la calefacción, y la actualización de los estándares de prevención

antiincendios. Además, se ha financiado la instalación progresiva de circuitos cerrados de televigilancia en las áreas de libre acceso con recursos facilitados por la Lotería Nacional.

En términos de protección legal, en cuanto el Parlamento adopte el proyecto de ley sobre el Patrimonio Federal podrá aprobarse una serie de instrumentos reguladores.

Las competencias sobre los bienes culturales inmuebles recaen en las regiones y en la Comunidad germanófona.

En la Región flamenca, los Decretos del 3 de marzo de 1976, 30 de junio de 1993, 16 de abril de 1996 y 29 de marzo de 2002 (todos ellos enmendados, la última vez el 10 de marzo de 2006) garantizan respectivamente la protección de los monumentos y sitios rurales y urbanos, la protección del patrimonio arqueológico, la protección de los sitios rurales y la protección del patrimonio náutico.

Cuando se redactó este informe, estaba previsto que se completase en 2009 el inventario del patrimonio cultural de bienes inmuebles de la Región flamenca. El inventario del patrimonio de bienes inmuebles incluye los interiores de los edificios públicos y, cada vez más, de los privados, cuyos dueños aceptan abrir a las visitas públicas. También se están haciendo inventarios de parques y jardines, o por temas científicos.

A finales de 2007, la Región flamenca albergaba unos 10.000 edificios, y 1.500 sitios protegidos, tanto urbanos como rurales (que pueden encontrarse en www.onroerenderfgoed.be), y varios sitios y monumentos fueron inscritos en la Lista Indicativa de la Convención del Patrimonio Mundial del 16 de noviembre de 1972. Cuatro sitios de la Región flamenca están inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

En la Región valona, el Decreto del 1º de abril de 1999 (que enmendaba y completaba el Código valón de desarrollo, planificación y patrimonio regional) garantiza la conservación y protección del patrimonio; la Orden del Gobierno valón del 11 de mayo de 2006 estableció la lista del patrimonio de bienes inmuebles de interés notable de la Región valona.

El inventario de los monumentos del patrimonio en Valonia se completó en 1997. La Región valona también está preparando una serie de inventarios temáticos para su publicación, que pueden consultarse en mrw.wallonie.be/dgatlp/dgatlp y en www.institutedupatrimoine.be. A fecha de 31 de diciembre de 2007, el patrimonio clasificado enumeraba 3.370 bienes, el 11 de mayo de 2006 la lista del patrimonio de bienes inmuebles de interés notable contenía 164 bienes, y nueve monumentos y sitios ubicados en la Región valona están inscritos en la Lista Indicativa de la Convención del Patrimonio Mundial. Hay cuatro sitios valones inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

En la Región de Bruselas capital, el Código de Bruselas para el Desarrollo Territorial sirvió de marco para promulgar la Orden del 4 de marzo de 1993 sobre la protección del patrimonio de bienes inmuebles de la Región de Bruselas capital, bajo el "Título V: Protección del patrimonio de bienes inmuebles".

El Gobierno de la Región de Bruselas capital actualiza y publica el Registro de Sitios y Monumentos Protegidos de la Región, que incluye 3.000 bienes bajo protección permanente. Se puede acceder al registro de bienes protegidos en www.monument.irisnet.be/fr/patrimoine/intro.htm.

La Dirección de Monumentos y Sitios elabora inventarios de monumentos arquitectónicos, labor que sigue en curso. Se considera que todos los monumentos y los conjuntos construidos antes de 1932 han de inscribirse automáticamente en el inventario legal. Los resultados de este trabajo están publicados y puede accederse a ellos en www.irismonument.be y en las páginas web susodichas.

También hay otros inventarios en proceso de compilación, como el "Atlas de arqueología" y el inventario de árboles emblemáticos. Los datos de estos inventarios han sido catalogados en una base de datos y han sido remitidos a la Sociedad Belga de Dendrología, que es el repositorio central en Bélgica para este tipo de información.

La Comunidad germanófona tiene la competencia de proteger su patrimonio de bienes inmuebles. El 23 de junio de 2008, el Parlamento de la Comunidad germanófona adoptó su propio Decreto de protección de monumentos, del patrimonio de rango menor, de sitios y del paisaje campestre, así como de las excavaciones arqueológicas. Además de este instrumento, varias disposiciones del Decreto de 18 de marzo de 2002 sobre infraestructuras, permiten dar subsidios a los propietarios de bienes inmuebles clasificados.

Actualmente, está en proceso de ejecución un proyecto de inventario en la Comunidad germanófona. Se espera que el acceso a dicho inventario sea posible a través de la Internet. La Comunidad germanófona cuenta con 158 monumentos y 47 sitios clasificados.

La competencia sobre los bienes culturales muebles recae en las Comunidades.

La Comunidad flamenca cuenta con el Decreto de 24 de enero de 2003 sobre protección del patrimonio de bienes culturales muebles de interés notable y la Orden del Gobierno flamenco de aplicación del mismo. En cumplimiento de este Decreto, el Gobierno flamenco está preparando una lista del patrimonio de bienes culturales muebles de la Comunidad flamenca (la "lista de obras maestras"). Esta lista describe todos los bienes culturales muebles y colecciones de la Comunidad flamenca que deben ser conservados en virtud de su valor específico a nivel arqueológico, histórico, histórico-cultural, artístico o científico para la Comunidad flamenca.

La lista contiene en la actualidad 204 obras singulares y 11 colecciones. Se puede consultar en el sitio web: www.topstukken.be. Los bienes culturales inscritos en la lista de obras maestras no pueden ser exportados sin autorización previa. Las autoridades flamencas subvencionan cualquier intervención concreta que se realice sobre estas obras del patrimonio de bienes culturales, a condición de que se haya obtenido autorización previa.

La mayoría de las instituciones que gestionan el patrimonio flamenco cuentan con el inventario correspondiente. En los últimos años, estas instituciones han invertido principalmente en compilar y actualizar inventarios electrónicos, lo que ha permitido a los museos presentar sus colecciones como una sola colección temática en la red. Se han hecho esfuerzos para apoyar la conservación de los datos en archivos grabados, y compatibles, en un archivo central, y crear un registro de archivos privados.

El Decreto de 11 de julio de 2002 sobre el patrimonio cultural y los bienes culturales de la Comunidad francófona constituye la base legal para la clasificación, la protección, la restauración, el inventario y la exportación fuera y dentro de la Unión Europea de bienes culturales muebles. También especifica formas de incautación y sanciones financieras y penales en el caso de que estas medidas no fueran aplicadas. Aunque este Decreto no ha sido desarrollado a través de normas subsidiarias de aplicación, ya se ha creado una Comisión asesora para el patrimonio de bienes culturales muebles. También se han implementado importantes programas de inventario, algunos de los cuales ya están acabados y disponibles en la red.

En la Comunidad francófona también, el 17 de enero de 2001 se firmó un Convenio que puso en marcha el Inventario Informatizado de Colecciones de Instituciones Museísticas (en lo sucesivo, "AICIM"). La red AICIM es un proyecto compartido, concebido para crear una base de datos informatizada de la suma de las colecciones conservadas en los museos participantes. La red AICIM es al mismo tiempo humana y virtual, y aspira tanto a digitalizar el patrimonio de las instituciones museísticas como a difundir la información a través de una base de datos accesible en la Internet desde el sitio www.aicim.be.

En la Comunidad germanófona, siguen vigentes la Ley de 7 de agosto de 1931 sobre la conservación de monumentos y sitios (que se aplica solo a los bienes culturales muebles) y la Ley del 16 de mayo de 1960 sobre el patrimonio de bienes culturales muebles de la Nación. La Comunidad germanófona también está modificando la legislación de protección de los bienes culturales muebles.

Está en curso de realización un inventario de dichos bienes en la Comunidad germanófona . Además, el Decreto del 7 de mayo de 2007 reformó el sistema de subsidios a museos y publicaciones vinculados al patrimonio cultural.

Camboya ha adoptado una serie de medidas para salvaguardar su Patrimonio Cultural. Cabe mencionar especialmente las medidas adoptadas con respecto a Angkor y el templo de Preah Vihear.

Respondiendo a las recomendaciones del Comité del Patrimonio Mundial de 1992, Camboya puso en pie una legislación nacional para proteger el área de Angkor (1993), creó una institución gubernamental especializada que asumiera las responsabilidades de protección y desarrollo del sitio (Autoridad para la Protección y Gestión de Angkor y de la Región de Siem Reap, en lo sucesivo, "APSARA"), adoptó un Decreto Nacional sobre sus fronteras, estableció un sistema de división por zonas, y organizó en 1993 una conferencia intergubernamental para la salvaguardia del sitio, por iniciativa de Japón y con el apoyo de Francia. Con ayuda de la comunidad internacional, se efectuaron enmiendas en la legislación nacional para proteger el patrimonio cultural nacional y castigar a quienes cometieren actos ilegales contra los bienes culturales en Camboya. La Ley nacional resultante fue adoptada el 10 de febrero de 1993 y promulgada en 1996.

Se han aprobado varios Reales Decretos y Subdecretos para afianzar la protección del templo de Preah Vihear, que han conducido a la presentación del Documento de candidatura para su Nominación como Patrimonio Mundial, como: el Real Decreto sobre el Establecimiento del Sitio sagrado del templo de Preah Vihear (NS/RKM/0303/115), del 11 de marzo de 2003; el Real Decreto sobre la Delimitación de los Sitios del templo de Preah Vihear, del 13 de abril de 2006; el Subdecreto sobre el Establecimiento del Órgano Administrativo de la Autoridad de Preah Vihear (ANPV), del 26 de julio de 2007; y el Subdecreto sobre el Nombramiento de los Altos Consejeros del Órgano Administrativo de la ANPV, del 31 de diciembre de 2007.

En 2007, el Gobierno Real de Camboya, la ANPV y un equipo internacional de expertos colaboraron para elaborar un "Informe sobre la marcha de los trabajos" y adoptar medidas de protección reforzada dentro y en los alrededores del Sitio sagrado del templo de Preah Vihear.

El Gobierno Real de Camboya también ha decidido usar el distintivo de la Convención de 1954. Entre el 2 y el 6 de marzo de 2009 se realizó un taller formativo de sensibilización nacional y capacitación sobre la Convención de 1954 y su aplicación, y tanto el Gobierno Real de Camboya como la ANPV han seguido esforzándose por proteger y preservar el Sitio sagrado del templo de Preah Vihear.

En el **Canadá**, las medidas preparatorias adoptadas en tiempos de paz para la salvaguardia de los bienes culturales en caso de conflicto armado se inscriben en una política más amplia de preparación ante catástrofes y emergencias. Los esfuerzos de este tipo se realizan tanto en el seno de las instituciones responsables del patrimonio como mediante la inclusión de ciertos bienes culturales del patrimonio en los esfuerzos de preparación ante catástrofes nacionales que no están concebidos exclusivamente para el patrimonio.

El Instituto de Conservación Canadiense (en lo sucesivo, "CCI"), una agencia del Departamento del Patrimonio canadiense, es la dependencia a través de la cual el Gobierno del Canadá ayuda a mejorar la preparación ante emergencias, ofreciendo capacitación a las entidades responsables del patrimonio del Canadá. También interviene en las medidas de respuesta del Canadá en caso de que el patrimonio esté amenazado o se haya visto afectado por alguna emergencia. El CCI participa activamente en los esfuerzos de preparación ante emergencias, ofreciendo cursos de formación a personas individuales e instituciones de la comunidad responsable del patrimonio del Canadá. Estas sesiones de formación se centran en: planificación; desarrollo de planes de respuesta; evaluación de riesgos; y finalmente, la reducción de daños, la salvaguardia, el tratamiento y la recuperación a largo plazo de objetos. El CCI también participa en las respuestas rápidas ante emergencias o catástrofes, con actuaciones que van desde el asesoramiento hasta la participación directa en el terreno de su plantilla de conservadores.

El Gobierno del Canadá cuenta con un Memorándum de Acuerdo firmado por las distintas instituciones y agencias federales del patrimonio, como el CCI, los museos nacionales del Canadá, la Biblioteca y los Archivos del Canadá, la Agencia de Parques del Canadá y la Comisión de la Capital Nacional. El propósito de este grupo colaborativo incluye el desarrollo, la aplicación y la puesta a prueba de medidas ante contingencias, para proteger los bienes culturales (muebles e inmuebles) que son responsabilidad de estas instituciones y agencias federales, así como la cooperación para compartir instalaciones, equipamiento y conocimientos de expertos ante una posible emergencia.

Desde un punto de vista más general, algunos bienes culturales (instituciones culturales, sitios y monumentos nacionales) que se consideran “símbolos fundamentales de la nación” se incluyen dentro del capítulo general de “infraestructura nacional básica” cuando se trata de planificar la respuesta ante emergencias o catástrofes. En el Canadá, la protección de la infraestructura básica es una responsabilidad compartida que requiere la colaboración de todos los niveles de gobierno (federal, provincial/territorial y municipal), así como del sector privado. El Programa Nacional para la Seguridad de la Infraestructura Básica (NCIAP) es una colaboración en curso entre entidades asociadas del sector privado y los gobiernos territoriales, provinciales y federales. El objetivo de esta cooperación es disponer de un plan de trabajo nacional para actuar de forma conjunta y para construir una infraestructura nacional básica sobre bases firmes.

El Departamento de Antigüedades, en tanto que autoridad competente para la protección del patrimonio cultural de la República de **Chipre**, es la entidad que puede declarar Monumentos Antiguos según la Ley de Antigüedades de 1935 y sus enmiendas. Los monumentos que han sido declarados antiguos, que van cronológicamente desde el Neolítico hasta el siglo XX, están inscritos en los archivos del Departamento de Antigüedades; por consiguiente, existe un inventario de los Monumentos Antiguos que puede ser consultado. A día de hoy, los inventarios no están disponibles en buena medida más que en copias en papel; actualmente se está desarrollando su digitalización usando el Sistema de Información Geográfica (GIS). Además, se pueden consultar las memorias de las excavaciones realizadas en sitios arqueológicos que, a pesar de las pesquisas arqueológicas llevadas a cabo, no siempre fueron declarados Monumentos Antiguos. El Departamento de Antigüedades también ha preparado inventarios de todas las antigüedades muebles que están expuestas en las vitrinas de los mayores museos gubernamentales que están bajo su autoridad, es decir, el Museo de Chipre en Nicosia, el Museo del Distrito de Limassol, el Museo del Distrito de Pafos, y el Museo del Distrito de Larnaka. El Departamento de Antigüedades guarda igualmente inventarios generales de todas las antigüedades muebles almacenadas en sus salas. Estos inventarios de los bienes culturales muebles están reproducidos sobre todo en copias de papel, aunque buena parte de ellos también han sido digitalizados o se están digitalizando, lo mismo que en el caso de los inventarios de monumentos.

Las medidas de emergencia para la protección contra incendios se aplican en todos los museos del Departamento de Antigüedades. Los museos están equipados con detectores de humo y sistemas de alarma, así como con bombonas de extinción de llamas. En el caso de las iglesias incluidas en el sitio del Patrimonio Mundial “Iglesias pintadas de la región de Toodros”, se han adoptado precauciones especiales. Cada una de las diez iglesias incluidas en el sitio ha sido equipada con sistemas de detección de humo y protección antiincendios muy sensibles y muy avanzados tecnológicamente; en seis de estas iglesias también se han instalado sistemas de extinción de incendios. En colaboración con el Departamento de bomberos, el Departamento de Antigüedades ha puesto en marcha planes de protección contra incendios, creando zonas de cortafuegos e instalando cuarteles en las proximidades de los Monumentos Antiguos y los mayores sitios arqueológicos. La protección contra incendios supone para el Departamento de Antigüedades una prioridad y por ello no escatima esfuerzos para aplicar todas las medidas apropiadas en los Monumentos Antiguos y los museos gubernamentales.

Por ley, el Departamento de Antigüedades es la autoridad responsable de la salvaguardia de los Bienes Culturales Muebles e Inmuebles de Chipre. En el ámbito de trabajo de la Convención de La Haya, el Departamento de Antigüedades está en contacto con el Ministerio de Defensa para la aplicación de un plan de emergencia para la evacuación y protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Los contactos se centran específicamente, entre otras cuestiones, en el desarrollo de un mecanismo que designe grupos o individuos competentes que se hagan responsables de la salvaguardia de los bienes culturales, así como en el desarrollo de un plan específico de transporte y evacuación de emergencia.

El Ministerio de Cultura de la **República Checa** está elaborando actualmente listas de bienes culturales que serán objeto de una protección general o una protección especial conforme con los Capítulos I y II de la Convención. Los bienes culturales inmuebles que ahora están declarados *bienes culturales nacionales* según la Ley N° 20/1987 de la Colección de Leyes (Preservación del Patrimonio del Estado) podrán obtener una protección especial según lo dispuesto en el Capítulo II de la Convención. Estos bienes recibirán igualmente el emblema distintivo (basado en los Artículos 16 y 17 de la Convención). El estatus de protección especial estará registrado en la lista central del patrimonio cultural nacional (en vigor según la susodicha Ley). Se garantizará el mismo estatus a todo bien cultural inmueble que albergue bienes culturales muebles.

Además, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Defensa están preparando conjuntamente una lista de bienes culturales. El Ministerio de Defensa empleará esta lista para planificar operaciones y preparar el territorio nacional. El Ministerio de Defensa también está siendo informado y consultado sobre la lista de bienes culturales que pueden ser seleccionados para obtener una protección especial (Capítulo II de la Convención de La Haya de 1954) o una protección reforzada (Capítulo 3 del Segundo Protocolo). El Ministerio de Cultura tiene previsto determinar las coordenadas geográficas exactas de los bienes culturales protegidos por los susodichos Capítulo II y Artículo 10 del Segundo Protocolo, así como decidir sus descripciones específicas. También está realizando un análisis financiero de los costes que generará señalar dichos bienes. Por último, los bienes culturales que estén incluidos en la lista del mismo nombre obtendrán una protección especial según lo estipulado en el Capítulo I de la Convención.

Estonia ha adoptado las medidas que se consideraron apropiadas para cumplir los requerimientos del Artículo 3 de la Convención y del Artículo 5 del Segundo Protocolo en la Parte VII. ii) *infra*.

Para supervisar y coordinar las medidas de aplicación de la Convención y de su Segundo Protocolo, el Ministerio de Educación de **Finlandia** nombró un grupo de trabajo que estuvo en funciones entre el 13 de marzo de 2004 y el 31 de diciembre de 2006. Las responsabilidades del grupo incluían la difusión de información sobre la Convención, el examen de aspectos ligados a la educación, la cooperación internacional y la protección y señalización de bienes culturales. Este grupo estaba compuesto por representantes del Ministerio de Educación, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente, la Oficina Nacional de Antigüedades, el Alto Mando de Defensa (Ministerio de Defensa), los Archivos Nacionales, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional finlandés. El grupo de trabajo también solicitó asesoramiento de expertos en diferentes ámbitos⁹. Actualmente, el Ministerio de Educación está en proceso de selección de un nuevo grupo de trabajo que se responsabilizará de la aplicación de las medidas propuestas por el grupo anterior. El mandato del nuevo grupo durará hasta 2009. Aunque aún no está decidido si se nombrará un órgano permanente de coordinación, si se ha admitido ya la necesidad de contar con un órgano de estas características.

En Finlandia, la protección de los bienes culturales forma parte de una estrategia más amplia de protección de las funciones vitales para la sociedad (en concreto, se trata de una labor estratégica de preparación psicológica ante posibles situaciones de crisis), cuya finalidad es guiar

⁹ El informe publicado por el grupo (en finés, con un resumen en inglés) puede consultarse en: www.minedu.fi/OPM/Julkaisut/2007/Kulttuuriomaisuuden_uhat_ja_suojelu?lang=fi&extra_locale=en.

a las autoridades finlandesas en la preparación frente a amenazas y en la búsqueda de respuestas adecuadas. La estrategia amplía los parámetros de salvaguardia de los bienes culturales para incluir los desastres ocasionados por efectos de la naturaleza y los disturbios que se producen en situaciones normales. En función de esta estrategia, el Ministerio de Educación es responsable de coordinar las medidas necesarias, pero los propietarios de los bienes culturales son los responsables en última instancia de su protección.

Con respecto a la protección general, Finlandia ha compilado una lista preliminar de aproximadamente 1.000 bienes culturales, incluyendo conjuntos de edificios, edificios separados, monumentos antiguos y colecciones de bienes culturales muebles. El objetivo para los próximos 3-4 años es finalizar la lista de bienes culturales bajo protección general que, puesto que las medidas de protección implican a varias administraciones, solo entonces será ratificada por decisión del Gobierno.

En la **ex República Yugoslava de Macedonia** (en adelante "ERYM"), el Artículo 56 de la Constitución de 1991 estipula que los objetos de especial relevancia histórica y cultural, tal y como la ley los define, son de interés general para la República y gozan de una protección especial. La Constitución también establece que la ERYM garantiza la protección, la promoción y el fortalecimiento de la riqueza histórica y artística de la ERYM y de todas sus comunidades, así como de los bienes que la constituyen, independientemente de su situación legal. Además, la adopción de una ley sobre la protección del patrimonio cultural (Boletín Oficial de la ERYM Núm. 20/04 y 71/04) creó un marco legal para la aplicación del principio constitucional de protección de bienes de relevancia histórica y cultural. El Artículo 8 de esta ley detalla las medidas que se adoptarán para proteger el patrimonio cultural en caso de conflicto armado o de catástrofe naturales. La ley prohíbe la confiscación y el uso del patrimonio cultural, y las represalias y el ataque contra él, con fines militares. Además, la ley define guías de actuación práctica para su aplicación, entre ellas:

- un reglamento de las pautas de apariencia y uso legítimo de una cinta en la manga del uniforme del oficial encargado de la protección o el control del patrimonio cultural en caso de conflicto armado, así como las modalidades previstas para su emisión (Boletín Oficial de la República de Macedonia Núm. 25/05);
- un reglamento de los contenidos y el modo de funcionamiento del inventario nacional de bienes protegidos en caso de conflicto armado (Boletín Oficial de la República de Macedonia Núm. 25/05);
- un reglamento del registro nacional del patrimonio cultural (Boletín Oficial de la República de Macedonia Núm. 25/05);
- un reglamento del uso de señalizaciones del patrimonio cultural definidas por un acuerdo internacional (Boletín Oficial de la República de Macedonia Núm. 56/08).

La siguiente misión prevista consiste en preparar una metodología especial para evaluar los daños causados al patrimonio cultural durante un conflicto armado o una catástrofe natural, de conformidad con el Artículo 109 de la ley sobre patrimonio cultural.

En **Francia**, el texto de referencia que rige las intervenciones de seguridad y prevención es la Ley Núm 2004-811 del 13 de agosto de 2004 de modernización de la seguridad civil (en lo sucesivo, "la Ley"), cuyo objetivo, al reorganizar la adopción de medidas preventivas y la planificación de las medidas de emergencia, consiste en prevenir todo tipo de riesgos, informar y alertar a la ciudadanía, así como proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente frente a catástrofes o accidentes.

La Ley prioriza la protección de las personas, pero su primer artículo establece claramente que su función abarca también la protección de bienes mediante la preparación y aplicación de las medidas y los recursos adecuados por parte del Estado, las autoridades locales y otras entidades públicas o privadas.

En este contexto, hay que hacer referencia al *Plan Vigipirate*, cuya aplicación se hizo necesaria en 1995 ante una amenaza nueva, en la medida en que el temor a ataques terroristas sustituyó al miedo a una invasión terrestre del territorio. El *Plan Vigipirate* consiste en una serie de medidas preventivas (en el que VIGI significa vigilancia antiterrorista) vinculadas a la lucha contra el terrorismo.

El propósito del *Plan Vigipirate* consiste por un lado en controlar las instalaciones y los sitios dentro del territorio considerados vulnerables porque son susceptibles de ser el objetivo de un ataque, y por otro en desalentar a quienes pretendan cometer acciones terroristas (mediante la presencia militar visible). El *Plan Vigipirate* también contribuye a centralizar los datos de inteligencia recogidos sobre el terreno.

Además, con respecto a los bienes culturales inmuebles franceses, la ley del 31 de diciembre de 1913 sobre monumentos históricos, incluida en el Código del Patrimonio por un decreto del 20 de febrero de 2004, introdujo varias disposiciones legales destinadas a identificar los bienes que deben ser protegidos en virtud de su interés artístico, histórico o arqueológico, sin considerar las situaciones de conflicto armado. La ley francesa establece dos niveles de protección: la clasificación como monumento histórico (bienes inalienables cuya exportación está prohibida) y la inclusión en el listado de un inventario suplementario (un mecanismo preventivo que conlleva la obligación de informar sobre el propietario; por ejemplo, si intenta alterar el bien).

En cuanto a los bienes muebles franceses, el plan para evacuar las colecciones de museos nacionales en caso de conflicto armado, en vigor desde 1955 hasta 1980, se ha quedado obsoleto y ya no es efectivo. El Ministerio de Cultura y Comunicación está dirigiendo actualmente medidas de prevención, formación y reparación en el ámbito del patrimonio. Para que esas acciones sean más efectivas, ha reagrupado todos los recursos potenciales de vigilancia y seguridad de que dispone por el Ministerio del Interior en un departamento que responde directamente ante el Director General de Patrimonio.

En su cometido de apoyar al alto funcionario de defensa agregado al Ministro, el departamento de difusión del proyecto, vigilancia y seguridad está encargado de ayudar a dicho funcionario para que anime a las instituciones que están bajo la autoridad del Ministerio de Cultura y Comunicación a que adopten todas las medidas necesarias para anticipar catástrofes que puedan amenazar la integridad del patrimonio nacional. Dentro de ese marco de trabajo, se ha puesto en marcha una campaña muy específica de sensibilización, que va a prolongarse en el futuro y que persigue que se establezcan planes para la salvaguardia y protección de colecciones. Dichos planes conllevan, para cada institución un inventario de los objetos que han de ser protegidos, el establecimiento de áreas de almacenamiento de emergencia donde se puedan evacuar e identificar los objetos, y medios apropiados para su evacuación.

Por ejemplo, en Île-de-France existe ahora un plan de evacuación de museos por si el río Sena produjese una inundación de las que ocurren una vez al siglo. Los objetos prioritarios han sido clasificados en función de los riesgos que implican sus ubicaciones, y no solo en función de su valor patrimonial. La clasificación actual podrá resultar provechosa para actualizar un plan de evacuación en caso de guerra, combinándose con las medidas contra inundaciones que han establecido los museos.

Con respecto a la lista de objetos prioritarios, su identificación se verá facilitada por los resultados del trabajo de control del inventario, establecido por la Ley de museos franceses, que tiene una duración prevista de 10 años y debe estar acabado en 2014.

Desde 1961, **Alemania** graba en microfilm parte del contenido de los archivos del Estado, así como de determinados archivos de iglesias, empresas y municipios que se han considerado importantes para la historia alemana. Los bienes culturales grabados en microfilm incluyen documentos emitidos por emperadores y reyes alemanes medievales, así como escritos gubernamentales y administrativos que van desde el siglo X hasta los tiempos modernos.

Estas grabaciones están almacenadas en unos 1.350 contenedores de acero inoxidable, protegidos a su vez por las condiciones climáticas especiales que ofrecen los túneles de Oberried, cerca de Friburgo, el Refugio Central de la República Federal Alemana. Este refugio está inscrito en el Registro Internacional de la UNESCO de Bienes Culturales bajo Protección Especial (Núm. 611.101 Pr. 512/1) desde el 22 de abril de 1978. El procesamiento en microfilm y el almacenamiento especial del corpus material tienen como fin garantizar la protección de bienes culturales nacionales, de valor y singulares, y de una gran relevancia histórica.

Actualmente, el Gobierno federal alemán está apoyando la digitalización y la grabación en microfilm de los archivos Wossidlo (una colección que contiene aproximadamente dos millones de notas manuscritas y 60.000 páginas de correspondencia que documentan la cultura y la lengua de la población de Mecklenburgo, y que se considera una investigación de campo pionera en la etnología europea) de forma tal que puedan ser almacenados en fechas posteriores.

Desde el 3 de octubre de 1990, cuando se produjo la incorporación de la República Democrática Alemana (en adelante, "RDA"), a la República Federal de Alemania, el contenido de los archivos de la antigua RDA que se estimó que era conveniente proteger se ha incluido en los planes de grabación gubernamentales. Las prácticas de grabación en microfilm de la antigua RDA no se atenían a los estándares requeridos, de forma tal que fue necesario realizar nuevas copias. Una vez realizadas, estas copias también fueron almacenadas en el Refugio Central de la República Federal de Alemania. Exceptuando unos cuantos especímenes, el proceso de copia y almacenamiento ya está acabado. Se espera que los especímenes que quedan estarán copiados a finales de este año y almacenados en el Refugio Central en 2010 como muy tarde. Esto supone un total de aproximadamente 272 millones de grabaciones de los archivos de la antigua RDA en 8.100 kilómetros de película almacenados en el refugio.

Actualmente se está probando la grabación de material digitalizado en color pasándolo a microfilm de color de larga duración. El desarrollo de este dispositivo ha sido impulsado dentro del marco de trabajo de un proyecto de investigación del Ministerio Federal de Economía y Tecnología. El dispositivo usa láseres de color y produce imágenes con una magnífica definición y calidad de color, grabándose en un microfilm en color cuya manipulación normalmente es muy difícil con otros métodos de grabación. Los expertos estiman que las imágenes producidas con este método durarán por lo menos 500 años. Si el dispositivo de exposición supera las pruebas, el método pasará a formar parte de los métodos comunes de grabación en microfilm del Gobierno Federal. La fase de pruebas concluyó en otoño de 2009.

Con respecto a la formación del personal administrativo en Alemania, la Academia de Gestión de Crisis, Planificación ante Emergencias y Protección Civil, sita en Bad Neuenahr-Ahrweiler, dependiente de la Agencia Federal de Defensa Civil, ha albergado desde 1997 seminarios de varios días sobre temas tales como "Medidas administrativas para la protección del patrimonio cultural", y "Ejercicio práctico de la protección del patrimonio cultural", dirigidos a gestores y empleados de museos, archivos, bibliotecas, palacios, etc.

Con respecto al registro de los bienes culturales regionales en Alemania, las listas se preparan en cooperación con agencias públicas responsables de la salvaguardia de los bienes culturales, en el marco de trabajo de la cooperación civil-militar dentro y fuera de las fronteras nacionales. Los bienes culturales en Alemania están registrados en mapas militares (1:50.000). Estos mapas contienen varios miles de objetos. Los mapas se actualizan y se ponen a disposición de todas las unidades cuando estas lo solicitan.

Grecia ha preparado planes especiales de emergencia para la protección de bienes culturales en el caso de conflicto armado, cuya finalidad es proteger, salvaguardar y mantener en un lugar seguro los tesoros nacionales contra la destrucción y el pillaje en caso de guerra.

La **Santa Sede** ha adoptado un nuevo instrumento legal en 2001 con la promulgación de una Ley sobre la tutela de bienes culturales, Núm. CCCLV, y el correspondiente reglamento Ejecutivo Núm. CCCLVI. La nueva norma, entre otras cosas, crea un catálogo central de bienes culturales de la Santa Sede, que afianza la coordinación y la orientación técnica de los Museos Vaticanos y de la Biblioteca Apostólica Vaticana, en función de las competencias respectivas. Además, esta ley establece los trámites de control de la importación y exportación de bienes culturales, y afianza la responsabilidad de la Dirección de bienes y del Cuerpo de la Gendarmería.

Se han incrementado las medidas para salvaguardar la seguridad tanto de los visitantes como del patrimonio monumental. La Basílica de San Pedro está bajo vigilancia permanente del Cuerpo de la Gendarmería, cuyas capacidades de control se verán aumentadas en fechas futuras. En las dependencias de los Archivos Históricos Generales y en las salas de la Basílica se han instalado equipos detectores de humo, que a su vez están conectados con la sala de operaciones contraincendios. Con respecto a la norma sobre protección de bienes culturales, está realizándose un inventario de bienes de interés artístico o histórico.

Debido a su fama universal y al alto número de visitantes cada año (4.441.000 en 2008), los Museos Vaticanos son un objetivo potencial de una acción subversiva. El personal de seguridad ha aumentado de forma rápida y considerable hasta alcanzar los 348 empleados a día de hoy, cuando eran solo 160 en 1999. Se ha hecho un esfuerzo especial de capacitación de los guardias de seguridad, y prevén cursos de formación y actualización (técnicas de observación y seguimiento, control y prevención contraincendios, lucha contra el robo y primeros auxilios). Las instalaciones tecnológicas han sido modernizadas de forma tal que se ajustan a los estándares más modernos. El edificio donde se encuentra la entrada a los Museos Vaticanos, inaugurado por Juan Pablo II en marzo de 2000, está equipado con avanzados dispositivos que permiten una vigilancia minuciosa tanto de los visitantes como de los objetos (cámaras, pantallas, dispositivos de rayos X y puertas con detectores de metales). Más aún, los guardias de seguridad están equipados con dispositivos de transmisión que aseguran el funcionamiento de una red de comunicación interna eficiente. El inventario de los Museos Vaticanos merece una atención especial, en la medida en que se actualiza de forma detallada y constante, y está accesible en una base de datos especial para su consulta a través de una red informática interna. Los archivos fotográficos e históricos y los archivos de los laboratorios de restauración también son actualizados y renovados de forma periódica.

Entre 1977 y 1980, los Archivos Secretos fueron desplazados a los locales de seguridad subterráneos, que miden entre 65 y 70 metros cuadrados, y tienen una capacidad de unos 43.000 metros cúbicos. El sistema de protección y detección de llamas de los Archivos Secretos ha sido modernizado recientemente, conectándolo con los servicios de bomberos. Se han habilitado locales de seguridad para materiales en pergamino, equipados con instalaciones de aire acondicionado, dispositivos de detección de llamas y extintores.

Se ha mejorado la protección de los libros de la Biblioteca Apostólica Vaticana con la instalación de nuevos dispositivos de prevención contraincendios y equipos de vigilancia y alarma que, entre otras cosas, permiten vigilar los libros con un sistema de identificación por radiofrecuencias (RFID). Se están realizando importantes actividades de reestructuración que afectan a los locales subterráneos para los manuscritos. La cantidad de reproducciones digitales de manuscritos ha aumentado considerablemente: la base de datos contiene actualmente más de 400.000 páginas de reproducciones, ofreciendo una cantidad suficiente de duplicados como para garantizar la conservación de copias de alta calidad en el caso de que se perdieran los originales. La base de datos funciona con una serie de procedimientos que permiten hacer copias de forma sistemática y periódica, de forma tal que se asegura su estabilidad y perennidad, y además se garantiza que, en caso de que se produjera una catástrofe, los datos podrían ser recuperados.

En **Hungría**, el Departamento de Colecciones Públicas dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, tiene atribuida la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, en cooperación con el Departamento de Protección y Coordinación del Patrimonio Cultural.

La República de Hungría ha promulgado la Convención y sus Protocolos conjuntamente con los siguientes instrumentos legales:

- el Decreto Ley de 14 de 1957 sobre la promulgación de la Convención Internacional de La Haya de 14 de mayo de 1954 para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptado junto con un Protocolo (que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado) (El Protocolo entró en vigor el 16 de noviembre de 1956, en virtud del Artículo III.10, párrafo b), del susodicho Decreto Ley); y
- la Ley XXIX de 2006 sobre la promulgación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, y de enmienda de la Ley IV de 1978 del Código Penal.

De acuerdo con las disposiciones de los instrumentos legales, el Ministro de Cultura, de común acuerdo con el ministro o los ministros con competencia sobre las cuestiones pertinentes (por ejemplo, el Ministro de Defensa, tal y como se estipula en la Ley XXIX de 2006), tiene la responsabilidad de aplicar dichas disposiciones legales, así como la Convención y sus dos Protocolos.

Además, el Ministro de Cultura obtuvo, a través de la Ley XXIX de 2006, autorización para promulgar un decreto que incluye:

- a) la lista de los bienes culturales bajo protección especial en el territorio de la República de Hungría, según el Artículo 8 de la Convención de La Haya de 1954, y la lista de bienes culturales bajo protección especial en el territorio de la República de Hungría, según el Artículo 10 del Segundo Protocolo; y
- b) el registro internacional de bienes culturales bajo protección especial mencionado en el párrafo 6 del Artículo 8 de la Convención de La Haya de 1954, así como la lista de bienes culturales bajo protección especial mencionada en el apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27 del Segundo Protocolo.

En virtud de la autorización mencionada, el Ministro de Educación y Cultura promulgó el Decreto Núm. 29-2007 (VII.23) OKM, sobre el registro internacional de bienes culturales bajo protección especial.

En **Irán (República Islámica del)**, ha entrado en vigor una directiva sobre: salvaguardia y restauración; información y organización de cuerpos de seguridad; medios para realizar peritajes e inspecciones; categorización de objetos valiosos y compartimentación; y habilitación de refugios seguros, para así preservar los bienes culturales muebles históricos.

En el **Japón**, en virtud de la Ley de Protección de Bienes Culturales, los bienes culturales importantes reciben un trato especial (por ejemplo, el reservado a los Tesoros Nacionales), que permite controlar sus alteraciones físicas, y ofrecer apoyo para su mantenimiento y reparación.

En **Jordania**, la Ley de Antigüedades¹⁰ estipula que deben realizarse inventarios de los sitios arqueológicos. En 1973, el Departamento de Antigüedades publicó un repertorio de sitios arqueológicos con el título "El Patrimonio Arqueológico de Jordania"¹¹. En 1990, se creó la Base de datos arqueológicos y el sistema de información de Jordania (JADIS), dependiente del Centro de Registro del Departamento de Antigüedades, en Ammán. Se trata de un inventario informatizado de sitios históricos y arqueológicos que contiene unos 20.000 sitios conocidos en Jordania. Según las estimaciones, puede haber entre 100.000 y 500.000 sitios en el país. Los datos se actualizan continuamente. El sistema, una vez mejorado y desarrollado, se llamará MEGA-Jordan System.

¹⁰ La versión original en árabe y su traducción en inglés pueden consultarse en las siguientes direcciones:
http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/jordan/jo_antiquitieslaw1988and2004_araorof.pdf
http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/jordan/jo_antiquitieslaw21_engtof.pdf

¹¹ Para acceder al texto completo, diríjase a las autoridades competentes del país.

Se espera que entre en funcionamiento en fechas próximas. En la actualidad, la lista incluye más de 10.000 sitios; se están añadiendo más sitios al inventario como resultado de las exploraciones e investigaciones que se están llevando a cabo.

El 29 de junio de 1999, el Gobierno de la **República de Kirguistán** adoptó la “Ley de salvaguardia y uso del patrimonio histórico-cultural”. La ley regula la salvaguardia y el uso de las piezas del patrimonio histórico-cultural en el territorio de la República Kirguisa. La Ley es de cumplimiento obligatorio para las instancias legales y para las personas, y determina sus derechos y responsabilidades en el área de salvaguardia de las piezas del patrimonio histórico-cultural. El objetivo de la Ley es contar con una regulación social y legal de salvaguardia y uso del patrimonio histórico-cultural, y asegurar así que las personas cumplan la ley de manera efectiva, en especial: garantizar el estatuto legal de las piezas del patrimonio histórico-cultural; regular los derechos y responsabilidades del gobierno, las empresas, instituciones, organizaciones y asociaciones públicas, así como las personas, en la salvaguardia del patrimonio histórico-cultural; distribuir las competencias de las entidades gubernamentales en la salvaguardia del patrimonio histórico-cultural; y aplicar medidas de responsabilidad civil contra actividades o comportamientos pasivos que amenacen (de manera directa o indirecta) el patrimonio histórico-cultural.

En **Letonia**, conforme al Artículo 43 de la Regulación 474 del Gabinete de Ministros (*Registro, protección, uso y renovación de los bienes culturales, el derecho de tanteo y retracto del Gobierno y la evaluación del impacto ambiental*), todas las sustancias explosivas, inflamables, químicas y contaminantes de la atmósfera que puedan dañar los bienes culturales, así como instalaciones que provoquen vibraciones, depósitos de materiales contaminantes y otros materiales similares, deben ser alejados de los sitios del patrimonio cultural. Además, se deben garantizar suficientes instalaciones contra incendios, condiciones hidrogeológicas óptimas y la pureza del aire y de las aguas para salvaguardar los bienes culturales y sus zonas de protección. Están prohibidas las actividades que supongan una amenaza potencial para los bienes culturales, incluidos los cambios de nivel de las aguas freáticas. Conforme al Artículo 2, Sección 13, de la Ley de Protección Civil de 1º de enero de 2007, y a la Regulación 423 del Gabinete de Ministros que la acompaña, de 26 de junio de 2007 (*Estructura, forma y aprobación de los planes de protección civil para municipios, empresas y agencias*, Sección II, Artículo 3.7.6), los planes de protección civil municipales (regionales y locales) deben también describir la protección de los bienes culturales y las medidas de salvaguardia.

En **Lituania**, el Programa de Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado u otras situaciones extremas quedó aprobado por la resolución Núm. X-557 del Seimas (Parlamento) de 13 de abril de 2006. El objetivo de este programa es emplear medidas preventivas e intervenciones rápidas para proteger el patrimonio cultural. En ese sentido, el 5 de septiembre de 2006 fue aprobado el Plan de la aplicación de las medidas del Programa.

Este plan abarca 10 medidas que deben ser aplicadas por las distintas administraciones para hacer cumplir ciertas disposiciones de la Convención y del Segundo Protocolo:

- la elaboración de listas de bienes del patrimonio cultural inmueble de importancia sobresaliente (aprobada por la Resolución del Gobierno Núm. 193 del 7 de febrero de 2007);
- la adopción de normas para señalar bienes incluidos en las susodichas listas (aprobada por la Orden del Ministro de Cultura Núm. IV-199 del 22 de marzo de 2007) con el emblema distintivo de la Convención;
- la preparación de instrucciones para la participación de las Fuerzas Armadas en las acciones de protección de los bienes del patrimonio cultural inmueble en caso de conflicto armado u otras situaciones extremas (aprobada por la Orden del Ministro de Defensa Nacional Núm. V-540 del 24 de mayo de 2007);

- la preparación de itinerarios para los transportes de tránsito, militares o industriales que carguen con mercancías peligrosas de forma tal que no se acerquen a los bienes del patrimonio cultural incluidos en las listas de bienes del patrimonio cultural inmueble de importancia sobresaliente (aprobada por la Orden del Ministro de Transportes Núm. 3-398 del 6 de diciembre de 2007);
- la preparación de instrucciones para la protección y evacuación de bienes culturales muebles conservados en museos, bibliotecas, archivos y otros edificios culturales (aprobada por la Orden del Ministro de Cultura Núm. IV-500 del 18 de julio de 2007);
- la señalización de bienes incluidos en la lista con el emblema distintivo de la Convención;
- la organización de cursos sobre protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado para varias categorías de profesionales que trabajan en el ámbito del patrimonio cultural;
- la señalización de los bienes en los mapas topográficos con el emblema de la Convención;
- la elaboración de listas de bienes culturales muebles de importancia sobresaliente a nivel étnico, histórico, estético o científico conservados en museos, bibliotecas, archivos y edificios culturales; y
- el equipamiento con medidas preventivas especiales de museos, bibliotecas y archivos seleccionados para proteger y salvaguardar bienes culturales muebles que estén incluidos en la lista de bienes culturales muebles de importancia sobresaliente a nivel étnico, histórico, estético o científico.

En **Mauricio**, siguen debatiéndose enmiendas a la Ley sobre el Fondo del Patrimonio Nacional de 2003 para incluir las disposiciones de la Convención de 1954 para la protección del patrimonio cultural.

En **México**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (en lo sucesivo, "INAH") aplica desde 2002 el Programa Nacional de Prevención de Desastres en Materia de Patrimonio Cultural (en lo sucesivo, "PREVINAH"), en virtud del cual se han adoptado medidas de prevención y resguardo para proteger los bienes culturales muebles e inmuebles que puedan verse afectados por un desastre natural o antropogénico.

Con respecto a los daños que puedan causarse al patrimonio cultural, PREVINAH distingue tres tipos de amenazas socio-organizativas:

- a) los daños ocasionados por el *desarrollo social y económico* – se trata de los efectos negativos del crecimiento urbano, la explotación planificada de la tierra, y la generación de infraestructura urbana y servicios;
- b) los daños ocasionados por el *ejercicio de protección y conservación* – el resultado de un marco de trabajo de protección inadecuado (políticas culturales, legislación, instalaciones de conservación y recursos financieros) y actuaciones insatisfactorias por parte de los especialistas en términos de formación, capacitación y ética profesional;
- c) los daños derivados de un *comportamiento social colectivo* – el resultado de comportamientos no organizados (migraciones, desplazamientos, marchas y manifestaciones), comportamientos antisociales (vandalismo, crimen organizado, corrupción, fanatismo religioso, contrabando y robo), violencia (guerras, terrorismo y sabotaje), turismo incontrolado (concentraciones masivas de personas, prácticas alternativas no reguladas y sobreexplotación) y problemas sociales generales (modelos políticos, unificación de la cultura mundial, demografía y consumerismo).

PREVINAH ha identificado las siguientes *medidas de prevención*:

- evitar exponer bienes culturales sin adoptar medidas de seguridad;
- promocionar el disfrute visual de los bienes culturales por pequeños grupos de personas para controlar el espacio donde están ubicados;
- implementar campañas de sensibilización en el entorno social cercano para reflejar el valor y el significado cultural del patrimonio;
- establecer vínculos entre todas las entidades responsables de custodiar el patrimonio cultural para asegurar su conservación;
- facilitar la vigilancia mediante signos de aviso y áreas restringidas;
- diseñar y aplicar medidas de control y gestión de visitas masivas;
- promover el reconocimiento de la diversidad cultural y de sus aspectos ligados al patrimonio; y
- desarrollar una amplia base educativa para reforzar la identidad cultural dentro de su contexto global.

El INAH ha publicado dos textos que apoyan la consecución de los objetivos de PREVINAH: el *Programa de Prevención de Desastres en Materia de Patrimonio Cultural*, que establece estrategias generales de trabajo en materia de prevención; y *Manual de Políticas de Supervisión y Guía de actuación en materia de Patrimonio Cultural Afectado por un Desastre*, que aborda los procedimientos específicos para intervenir sobre patrimonio dañado por un desastre. Como complemento de los textos anteriores, se publicó un libro titulado *Protección del Patrimonio Cultural en Caso de Desastres*, que trata casos específicos relacionados con el patrimonio cultural.

Con respecto a las medidas preventivas adoptadas en **Mónaco** para combatir el traspaso ilícito de la propiedad de bienes culturales, se debe anotar que actualmente la Dirección de Asuntos Culturales está elaborando un inventario de los bienes del Estado y una lista del patrimonio cultural.

Además, con respecto al control de la adquisición de bienes culturales, hay que subrayar que desde que los museos de arte están bajo la responsabilidad del Estado, quien controla las adquisiciones es el Gobierno del Principado. Con respecto a la salvaguardia de los bienes culturales, la legislación monegasca ya ha abordado al día de hoy las siguientes cuestiones:

- la procedencia de los bienes comercializados por anticuarios, según la Orden Soberana Núm. 4.365 del 20 de noviembre de 1969 que regula las profesiones de anticuario, vendedor de objetos de segunda mano y otras profesiones relacionadas, y que estipula, entre otras cuestiones, que estos profesionales deben llevar al día un registro según el modelo tipificado en el Artículo 10 de la Convención;
- la tramitación de denuncias de robo y la restitución de bienes perdidos o robados; y
- la lucha contra el robo y la confiscación de bienes culturales, así como la compensación a las víctimas de estos delitos.

Por último, y sobre todo, hay que señalar que, gracias a la unión aduanera franco-monegasca, los servicios de aduanas franceses operan dentro del territorio monegasco. Por tanto, las normas para bienes culturales del código aduanero francés se aplican en el Principado, tanto para la posesión (control de la posesión regular y prueba escrita de su procedencia) como para la circulación de este tipo de bienes, así como las posibles medidas de confiscación, control e incautación de bienes fraudulentos interceptados. Los servicios de aduanas pueden controlar e investigar a todos los

profesionales involucrados de forma directa o indirecta en operaciones de circulación y exportación de tesoros nacionales y bienes culturales.

El informe de los **Países Bajos** con respecto a este artículo está incluido en el informe relativo al Artículo 5 del Protocolo de 1999.

Las medidas de salvaguardia **noruegas** se basan en tres principios. El primero atañe a la responsabilidad: la autoridad responsable en tiempos de paz debe asumir también la responsabilidad de planificar y actuar durante crisis nacionales y conflictos armados. El segundo principio se basa en la similitud: la organización debe ser similar tanto en tiempos de paz, como en tiempos de guerra o durante una crisis. Finalmente, el principio de proximidad: significa que las crisis deben ser gestionadas desde el nivel más bajo posible. Por ejemplo, la gestión de crisis comienza a nivel de la comunidad, mientras que las crisis más graves son gestionadas a nivel regional, y finalmente las crisis en tiempos de guerra se gestionan a nivel nacional.

El **Pakistán** promulgó en 1975 la Ley de Antigüedades que deroga y promulga de nuevo leyes relacionadas con la preservación y protección de antigüedades nacionales. En aplicación de esta ley, el Gobierno del Pakistán ha elaborado diversas normas y regulaciones para resolver problemas que afectan al patrimonio cultural, y para garantizar la correcta protección y conservación de su patrimonio cultural de bienes muebles e inmuebles.

El Departamento de Arqueología y Museos ha listado 402 sitios o monumentos en su Registro Nacional para salvaguardarlos, protegerlos y conservarlos de forma efectiva. Más aún, dentro del Departamento de Arqueología y Museos se han creado secciones especiales que deben adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente el patrimonio cultural nacional. Estas secciones tienen sus oficinas en la Dirección General de Arqueología y Museos, en Islamabad, y en las cuatro sedes centrales provinciales (Lahore, Peshawar, Quetta e Hyderabad).

El sistema legal **polaco** en virtud de la Ordenanza del Ministro de Cultura polaco del 25 de agosto de 2004 sobre la organización y metodología a seguir para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado y en situaciones de crisis (Dz.U. Núm. 12, ítem 2153), ha promulgado normas que imponen la obligación de salvaguardar los bienes culturales en caso de conflicto armado. La más importante de estas normas obliga al dueño, o a quien goce de un bien cultural, a preparar un plan de protección que incluya normas para la evacuación de los bienes culturales más valiosos, y a que detalle las obligaciones de las personas que protegen los bienes culturales. La preparación de los contenedores para la evacuación de los bienes culturales se realiza en tiempos de paz, y en las instituciones donde están ubicados dichos bienes. Las instrucciones que constituyen uno de los anexos de la susodicha ordenanza también especifican qué emblemas usar en los planes de protección de bienes culturales, las normas para señalar las piezas, las normas para formar al personal asignado para proteger los bienes culturales, así como las tarjetas de identificación de los empleados con responsabilidades en el ámbito de la protección del patrimonio cultural.

La Estrategia nacional **rumana** para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, aprobada por la Decisión del Primer Ministro Núm. 298, de 17 de diciembre de 2007, establece, entre otras cuestiones, que se adopten las siguientes medidas:

- la elaboración y adopción de un cierto número de normas de aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales de protección de los bienes culturales;
- la adopción de medidas para la protección de los bienes culturales mediante su identificación, su señalización y una protección adecuada, según las disposiciones del derecho internacional humanitario;
- la formación de personal calificado para asegurar la aplicación de los tratados sobre bienes culturales;

- la determinación de las responsabilidades que deben asumir las localidades a la hora de administrar medidas de protección de los bienes culturales;
- la elaboración y la adopción de un proyecto de inventario de los bienes culturales, para que puedan ser certificados con un símbolo de protección exclusivo.

Según la legislación vigente, las principales instituciones responsables de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado son el Ministerio de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional, el Ministerio de Administración e Interior, y el Ministerio de Defensa Nacional.

Rumania ha adoptado un número de medidas preparatorias para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. De hecho, uno de los objetivos específicos de la Estrategia nacional rumana para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario consiste en adoptar medidas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado.

Con respecto a la preparación de inventarios, la legislación rumana en este ámbito establece:

- que las instituciones públicas que poseen bienes culturales muebles que forman parte del patrimonio nacional de bienes culturales muebles tienen la obligación de inventariar estos bienes de forma tanto analítica, con una ficha de datos estándar, como sinóptica, mediante el banco de datos (*Art. 13 párrafo 1) – Ley 182/2000*);
- que los museos, colecciones públicas, casas-museos de la memoria, centros culturales y otras instituciones que trabajan en este ámbito tienen la obligación de garantizar la documentación analítica de los bienes culturales depositándola en el Registro correspondiente (*Orden núm. 2035/2000*);
- que los museos y colecciones públicas tienen la obligación de mantener la documentación analítica del patrimonio museístico en el Registro digital de pruebas analíticas de bienes culturales (*Art. 10. - Ley 311/2003*);
- la obligación de iniciar el proceso de clasificación de los bienes culturales, que dará paso a la clasificación de los bienes culturales de valor especial o excepcional, y de inscripción correspondiente en el Inventario del patrimonio cultural nacional de bienes muebles, accesible al público a través de la base de datos administrada por CIMEC (<http://clasate.cimec.ro>); y
- la obligación de realizar un inventario digital del patrimonio arqueológico nacional a través del Repositorio Arqueológico Nacional (*Art. 17 - Ordenanza gubernamental 43/2000*).

En el ámbito de la planificación de medidas de urgencia para la protección contra incendios o un derrumbe estructural, la legislación rumana pertinente establece:

- que los museos y otras instituciones públicas que poseen piezas culturales importantes para el patrimonio cultural nacional de bienes muebles tienen la obligación de elaborar planes de evacuación en situaciones de emergencia, con el beneplácito de los cuerpos competentes en estas situaciones. Los museos bajo el control del Ministerio de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional han elaborado este tipo de planes necesarios para poder evacuar en situaciones de emergencia;
- que los propietarios de museos y de colecciones abiertas al público tienen la obligación de asegurar la prevención, la contención y la extinción de incendios y tomar medidas para prevenir y minimizar los daños que pueda sufrir el patrimonio museístico en caso de una catástrofe natural o un conflicto armado (*Art. 11, párrafo 1), letra j – Ley 311/2003*).

Para poder establecer un procedimiento coordinado de este tipo cuando se deba realizar una evacuación durante un conflicto armado, la Decisión del Gobierno Núm. 1222/2005 detalla el

procedimiento para organizar y llevar a cabo la evacuación, incluyendo la evacuación de bienes del patrimonio cultural nacional, en caso de conflicto armado inminente. Con el mismo fin, se elaboró la metodología para organizar y llevar a cabo las actuaciones de evacuación de personas, bienes, documentos y materiales que contengan información clasificada en caso de conflicto armado.

Conforme al Artículo 12 del documento de metodología, las medidas principales para asegurar la evacuación durante acciones militares están previstas en los planes elaborados en tiempo de paz. La coordinación y la gestión central son organizadas por el Centro nacional de coordinación y gestión de evacuaciones en caso de conflicto armado, que está dirigido por un Secretario de Estado del Ministerio de Administración e Interior, e incluye a representantes de las instituciones competentes.

Conforme al apartado a) del Artículo 9, del párrafo 1), del documento de metodología, una de las funciones importantes del Centro consiste en aplicar las disposiciones del Plan centralizado de evacuación de la población y de bienes materiales importantes en caso de conflicto armado.

Con respecto a las autoridades responsables de la salvaguardia de bienes culturales, el Ministerio de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional, el Ministerio de Administración e Interior y el Ministerio de Defensa Nacional deben garantizar, a través de un programa de acciones coordinadas, la protección y la integridad de los bienes culturales muebles clasificados, ubicados en instituciones especializadas y no especializadas, así como en colecciones privadas, contra los riesgos derivados de desastres naturales, disturbios callejeros o un conflicto armado (*Art. 104 – Ley 182/2000*). El Ministro de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional es por tanto el responsable de las medidas para la protección especial de los monumentos históricos en caso de conflicto armado.

El Ministro de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional, en cooperación con el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Administración e Interior y otras autoridades de la administración pública con competencias en este ámbito, establece las medidas especiales para proteger los museos en caso de conflicto armado, disturbios callejeros o una catástrofe natural (*Art. 32, inciso j – Ley 311/2003*).

Con respecto al patrimonio arqueológico nacional, el Ministerio de Cultura y del Patrimonio Cultural Nacional es la autoridad especializada de la administración pública central que se responsabiliza de la elaboración de estrategias y regulaciones específicas para proteger el patrimonio arqueológico nacional, y que supervisa su aplicación (*Art. 3, párrafo 2 – Ordenanza gubernamental 43/2000*).

En la **Arabia Saudita**, en aplicación de la Orden sobre las antigüedades, el Sector de Antigüedades y Museos se encarga de la protección de los bienes culturales muebles e inmuebles del Reino (organizada por la Comisión Saudí para el Turismo y las Antigüedades) .

Eslovaquia informa que entiende plenamente la importancia de las medidas adoptadas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado y que ha aceptado implementar las medidas necesarias para salvaguardarlos contra los efectos previsibles de este tipo de situaciones.

En **Eslovenia**, el Ministerio de Cultura, en cooperación con la Agencia de Defensa Civil y la Administración de la República de Eslovenia para la Protección Civil y la Ayuda ante Desastres, se encarga de planificar la protección de los bienes culturales en tiempo de guerra y durante un estado de emergencia. Las medidas preparatorias contempladas para salvaguardar los bienes culturales muebles e inmuebles contra los efectos previsibles de un conflicto armado se hacen operacionales, se coordinan y pasan a ser realmente efectivas a través de los planes de defensa en el área de la protección de los bienes culturales.

Eslovenia ha establecido un registro del patrimonio de bienes culturales inmuebles dentro del Ministerio de Cultura, al que se puede acceder a través de la Internet (<http://rkd.situla.org>). Se han introducido en el registro unos 27.000 inmuebles. También se ha creado un registro del patrimonio de bienes culturales muebles.

España informó al mismo tiempo sobre el Artículo 3 de la Convención y sobre el Artículo 5 del Segundo Protocolo, remitiéndose a las medidas previstas en las Directrices para la Aplicación del Segundo Protocolo. La primera medida trata de la realización de recuentos. La Ley 16/1985 de 25 de junio, conocida como la Ley del Patrimonio Histórico Español, contiene una serie de disposiciones relativas al tratamiento administrativo de los bienes culturales. En concreto, el Artículo 12.1 establece que los bienes declarados de interés cultural han de ser inscritos en el Registro General gestionado por el Ministerio de Cultura. El Artículo 13.1 exige que el Registro General expida un título oficial que identifique estos bienes y en el que se haga constar todas las actuaciones judiciales y artísticas que sobre ellos se realicen; más aún, toda transmisión o traslado de los bienes deberá ser inscrita en el registro. Finalmente, el Artículo 26.1 pide a la Administración del Estado que, en colaboración con las demás administraciones competentes, confeccione el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia.

En el mismo sentido, el Ministro de Defensa español está desarrollando un sistema de gestión informatizada de los bienes muebles del patrimonio histórico que está previsto que cree copias de seguridad (sistema *Miles*), lo que le permitirá realizar sus labores de supervisión de las colecciones de manera más efectiva y meticulosa.

Con respecto a los fondos de los museos, cabe mencionar particularmente el Capítulo IV del Título I del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Museos Nacionales y del Sistema Español de Museos, que aborda el tratamiento administrativo de los fondos, y cuyo Artículo 10.1 establece que las instituciones gestionadas por el Ministerio de Cultura deben llevar los siguientes registros: un registro de la colección estable del museo, en el que se inscribirán los fondos que la integran; un registro de depósitos de fondos pertenecientes a la Administración del Estado y a sus organismos autónomos; y un registro de otros depósitos, en el que se inscribirán los fondos de cualquier otra titularidad que ingresen en el museo.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura ha desarrollado una aplicación informática de gestión de museos llamada DOMUS, que utiliza en exclusiva y se emplea para la supervisión de las colecciones documentales y museográficas de todos los museos nacionales y de un número creciente de museos que, debido a la transferencia de competencias, son gestionados por los gobiernos regionales.

El tratamiento administrativo de los fondos bibliotecarios de las Bibliotecas Públicas del Estado está a su vez regulado en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, aprobado por el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo. Concretamente, el Artículo 5.1 establece que las bibliotecas públicas del Estado deberán llevar un registro de los fondos pertenecientes a la Administración del Estado y de los depositados, en su caso, por la administración gestora de la biblioteca, y otro registro de los fondos depositados por terceros.

En el mismo sentido, el Artículo 7 establece que las bibliotecas deberán realizar periódicamente un recuento de sus fondos, y documentarlo al menos una vez cada cinco años. El recuento será anual en el caso de los manuscritos, los incunables y las obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos, así como de las que, por su relevancia, hayan sido declaradas bienes de interés cultural o estén incluidas en el inventario general de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español, que también deberán ser incluidas en un inventario especial de la biblioteca.

Los Archivos del Estado, en particular, se rigen por un Real Decreto de 22 de noviembre de 1901 que aprueba sus Reglamentos. El Capítulo IV se refiere a la organización facultativa y a los catálogos. Así, el Artículo 49 estipula que, para la buena organización técnica de los archivos, deberá haber en ellos: el cuadro de clasificación de los fondos; un inventario general, que lo constituirán los inventarios parciales de entrega de los fondos que se reciban en el archivo; un inventario topográfico que indique el lugar que los libros, documentos y legajos ocupan en los

estantes y en las salas; un catálogo que exprese el contenido de cada legajo y su numeración correlativa dentro de cada serie, expresando su signatura; un índice que individualice cada documento o expediente, determinando la materia de que se trate; un catálogo de procedencias, cuando estas sean muy numerosas; y un catálogo de los libros manuscritos que contenga cada sección.

En el mismo sentido, el Artículo 57 estipula que los archivos que posean colecciones de sellos, de estampas sueltas, de dibujos originales, de facsímiles, de documentación, de mapas o planos sueltos, de fotografías y demás objetos análogos, deberán tener catálogos especiales de ellos.

El Capítulo V del Reglamento de los Archivos del Estado regula el tratamiento administrativo de uso de los registros. Así, el Artículo 67 establece que en todos los archivos se llevará, entre otros, un libro de registro de entrada de fondos, otro de salida definitiva, otro de movimiento de fondos y otro de actas de recuento. El Artículo 95 estipula que en todos los archivos del Estado se hará periódicamente y con la mayor exactitud un recuento de todos los libros y legajos que en ellos se conserven. En los archivos especiales y regionales el recuento será anual y completo. En los generales deberá hacerse por secciones cada tres años. El Artículo 96 establece que todos los archivos deberán hacer un recuento anual de los manuscritos notables, códices y libros preciosos.

Con respecto a los museos, bibliotecas y archivos gestionados por otras administraciones, cabe indicar que los gobiernos regionales cuentan con sus propias regulaciones de la materia. Pero estas regulaciones son prácticamente iguales a las regulaciones del Estado, incluyendo casi siempre disposiciones sobre el control administrativo de los fondos similares a las que se acaban de comentar.

En España, la obligación de salvaguardar los bienes culturales recae en el Estado y en los gobiernos autónomos en sus respectivas áreas de jurisdicción. Es un deber que corresponde a todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de los bienes culturales –principalmente los directores de los centros donde están ubicados dichos bienes– y, en el caso de los bienes inmuebles de titularidad estatal, el Ministerio de Cultura, que cuenta con una unidad especial responsable de la protección del patrimonio histórico. Aún así, el Ministerio de Defensa también cuenta con una unidad especializada en el patrimonio histórico y artístico.

Las leyes del patrimonio histórico español no establecen disposiciones directas para emergencias específicas que puedan plantearse en las instituciones culturales, en la medida en que esas cuestiones son tratadas básicamente en la legislación aplicable a otros organismos públicos distintos del Ministerio de Cultura, como los Cuerpos de Policía, las Brigadas de Bomberos o, en caso de conflicto armado, las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, el Ministerio de Cultura dispone de una *Comisión para la Preparación de un Plan de Protección de las Colecciones ante Emergencias*, constituida en 2003 por iniciativa de un grupo de profesionales a raíz del creciente interés internacional por la preparación preventiva de respuestas ante situaciones de riesgo dentro de los museos. La Comisión está dividida en tres grupos: museos; archivos y bibliotecas; y sitios históricos y arqueológicos y monumentos. Su radio de acción se restringió, en un primer paso, a las instituciones estatales gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Cultura, para compartir a continuación los resultados con otras instituciones. A la luz del trabajo de la Comisión, y considerando en particular el Programa de emergencia para museos, promovido por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Ministerio de Cultura publicó en 2008 su *Guía para la protección de las colecciones ante emergencias*. Esta guía presenta un plan ideado para diseñar y aplicar un conjunto de medidas preventivas que permitan minimizar los daños que puedan sufrir las colecciones de los museos. Este documento es un instrumento de preparación para permitir a los museos comenzar a trabajar en estas cuestiones. Sin embargo, como precaución a la hora de consultarlo, es importante no perder de vista las diferencias logísticas entre museos en términos de tamaño, tipo de colecciones, instalaciones de almacenamiento, horas de apertura, personal, y otros aspectos, así como otras consideraciones, como puede ser la prioridad concedida a diferentes colecciones en caso de emergencia.

Debe apuntarse que varias instituciones en España ya han desarrollado de forma independiente planes de emergencia para sus propias colecciones. Cabe citar en ese sentido el Museo Thyssen-Bornemisza y el Museo Guggenheim de Bilbao. Por ejemplo, el Plan de Protección de las Colecciones ante Emergencias del Museo Guggenheim está perfectamente integrado en el manual de autoprotección del Plan General ante Emergencias del museo, que se entrega a todo el personal que pueda verse envuelto en una situación de emergencia, al que se ofrecen cursos de formación y capacitación. Las autoridades públicas están teniendo en cuenta estas iniciativas particulares a la hora de preparar los planes susodichos, así como otras iniciativas como las patrocinadas por el ICOM, la Fundación Getty y las asociaciones y foros profesionales del sector de la seguridad, entre otras.

Por último, debe añadirse que, en el caso concreto de los museos, el Ministerio de Cultura español ha publicado una obra general sobre sus planes museológicos (Criterios para la elaboración del Plan Museológico), que describe los programas que los museos deben desarrollar, y que incluye un programa específico dedicado a la seguridad de las colecciones, los edificios, el personal y el público. Este programa implica el cumplimiento de la normativa de seguridad pública y privada y es conveniente que, en relación con la seguridad pública, se elabore un Plan de Relaciones Institucionales que contemple el Parque de Bomberos, la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, el puesto de la Guardia Civil, la comisaría de la Policía Local, el hospital y el Servicio Sanitario de Urgencias más cercanos al museo.

La Ley Federal **suiza** para la Protección de Bienes Culturales (FL PCP/LF PBC) establece la estructura, las medidas y los recursos financieros necesarios para salvaguardar los bienes culturales de conformidad con el Artículo 3 de la Convención de La Haya de 1954.

La Confederación Helvética ofrece subsidios para la preparación de documentaciones de seguridad de los objetos listados en el Inventario suizo de bienes culturales (basado en el Artículo 1 de la Convención).

El objetivo de las documentaciones de seguridad para la protección de bienes culturales (en adelante, "PBC") consiste en optimizar las posibilidades de restaurar bienes culturales dañados y en servir de marco de referencia para adoptar decisiones al respecto. El personal de protección civil especializado en la PBC planifica sobre el terreno la evacuación de bienes culturales muebles.

Las documentaciones de seguridad de la PBC se dividen, en principio, en siete partes:

- 1) Un sistema de clasificación;
- 2) Dibujos;
- 3) Fotografías;
- 4) Descripciones escritas;
- 5) Documentos arqueológicos;
- 6) Documentos sobre bienes culturales muebles; y
- 7) Microfilms.

Además, en Suiza se han construido en un periodo de 40 años 280 refugios para bienes culturales muebles. Hoy suman una superficie de 110.000 metros cuadrados de almacenes protegidos de objetos.

Suiza está inspeccionando instalaciones militares que las fuerzas armadas ya no necesitan y refugios civiles que ya no van a ser usados, pues estudia la posibilidad de transformar estas instalaciones en sitios protegidos para el almacenamiento de colecciones.

Para aplicar la Convención de La Haya, la **República Árabe Siria** ha promulgado leyes y normas nacionales de protección de bienes culturales. El Ministerio de Cultura (MC), representado

por la Dirección General de Antigüedades y Museos (DGAM), cuya sede está en Damasco, es la principal entidad administrativa a nivel nacional. El Ministerio de Administraciones Locales se ha implicado en la salvaguardia y protección del patrimonio cultural, “la planificación urbanística, [la prevención] de las edificaciones ilegales, y [la dotación] de servicios públicos”.

Otras leyes complementan la Ley de antigüedades en este ámbito, como la Ley de sanciones, el Código Civil, la Ley de administraciones locales, y la ley de ecoturismo. Es importante mencionar que en caso de conflicto con la Ley de antigüedades siria, estas leyes dejan de tener efecto legal. La “Ley de antigüedades siria” es la ley vinculante y ejecutiva si en casos específicos estas leyes contradijeran su contenido. Este aparato legal establece la protección general del patrimonio cultural sirio.

La primera legislación de conservación del patrimonio cultural de **Turquía** fue el Reglamento de la Ley de Antigüedades de 1869. Durante el periodo de la república, se introdujeron varias enmiendas en esta ley, en un proceso que culminó en 1983 con la Ley Nacional para la Conservación del Patrimonio Cultural y Natural (Ley Núm. 2863). Siguieron después un número de enmiendas adicionales que mejoraron la preservación de los bienes culturales. En 2004, la “Ley Núm. 5226” añadió nuevas terminologías y metodologías a estas leyes en vigor, incluyendo planes de desarrollo de la conservación, las áreas de patrimonio cultural, la gestión de sitios y planes de gestión. En 2005, se aprobaron dos leyes que establecen nuevos mecanismos en los campos de la conservación, planificación, gestión y utilización de recursos: la Ley de fomento de inversiones e iniciativas culturales, y la Ley Núm. 5366: Preservación mediante la renovación y utilización gracias a la revitalización de los bienes culturales históricos dañados. Los Reglamentos de las leyes susodichas están en vigor, y su lista es la siguiente:

- Reglamento sobre “procedimiento y principios para la preparación, denominación, aplicación, supervisión y contratación de planes de conservación y proyectos paisajísticos” (en vigor desde el 26 de julio de 2005);
- Reglamento sobre “procedimiento y principios para el establecimiento, permiso y funcionamiento de los despachos de conservación-aplicación-supervisión, los despachos de proyectos y las unidades de formación” (en vigor desde el 11 de junio de 2005);
- Reglamento sobre “procedimiento y principios para el establecimiento del consejo de Gestión de sitios y monumentos, y sobre sus responsabilidades y la determinación de los centros de gestión de sitios” (en vigor desde el 27 de noviembre de 2005);
- Reglamento sobre “contribuciones financieras para la conservación de bienes culturales inmuebles” (en vigor desde el 13 de abril de 2005);
- Reglamento sobre “principios y supervisión de obras en bienes culturales inmuebles protegidos” (en vigor desde el 11 de junio de 2005);
- Reglamento sobre “aplicación de la legislación para la preservación mediante la renovación y la utilización gracias a la revitalización de los bienes culturales históricos inmuebles dañados” (en vigor desde el 14 de diciembre de 2005);
- Reglamento sobre “establecimiento y responsabilidades de las direcciones de los Museos Nacionales” (en vigor desde el 11 de noviembre de 2005);
- Reglamento sobre “Fondo de dotación para la restauración de bienes culturales inmuebles” (en vigor desde el 15 de junio de 2005); y
- Procedimiento y principios para la concesión, utilización y pago de los créditos destinados al mantenimiento, reparación y restauración de bienes culturales inmuebles (definidos en el protocolo firmado entre la Administración para el Desarrollo de la Habitabilidad de Turquía (TOKI) y el Ministerio de Cultura y Turismo).

La Ley de Conservación Núm. 2863 fue enmendada en 2006 por la Ley Núm. 5571, cuyo objetivo es contribuir a un mantenimiento más eficiente de los bienes culturales inmuebles. Y a su vez ésta fue enmendada más tarde, en 2008, por la Ley Núm. 5728, que revisó el baremo de las sanciones. De esta forma, los artículos penales de la Ley de Conservación son similares a los del Código Penal turco, los sistemas de los códigos penales internacionales y el sistema legal de la Unión Europea.

Como resultado de los desarrollos legales susodichos, el gobierno central y las autoridades locales cuentan con instrumentos administrativos y técnicos más eficientes en el ámbito de la conservación. Estas medidas deben reforzar la participación pública y el apoyo del Estado en la tarea de conservación de los bienes históricos.

Turquía ha inscrito aproximadamente 120.000 bienes culturales inmuebles y 3.000.000 de bienes culturales muebles en el inventario del Ministerio de Cultura y Turismo. Se han puesto en marcha tres proyectos distintos para documentar los bienes culturales en Turquía. Estos son:

- Un proyecto de homologación para definir un procedimiento común de certificación y documentación de los bienes culturales sitios en Turquía.
- Un proyecto consistente en la preparación de una aplicación ofimática de software para digitalizar los inventarios de los bienes culturales inmuebles sitios en Turquía.
- Un proyecto consistente en la preparación de una aplicación ofimática de software para digitalizar los inventarios de los bienes culturales muebles sitios en Turquía.

Por último, se ha puesto en marcha otro proyecto para documentar y evaluar riesgos múltiples que amenazan a edificios seleccionados del patrimonio cultural en Estambul, el Proyecto de Preparación ante Emergencias y Mitigación de Riesgos Sísmicos de Estambul (ISMEP), financiado por el Banco Mundial. El ISMEP está dirigido por la Administración Especial Provincial de Estambul – Unidad de Coordinación de Proyectos de Estambul (IPCU). La IPCU y el Ministerio de Cultura y Turismo (Dirección de Vigilancia y Monumentos de Estambul) firmaron un protocolo el 22 de mayo de 2006 para documentar y evaluar riesgos múltiples que amenazan a edificios del patrimonio cultural en Estambul y de cuyo mantenimiento se responsabiliza el Ministerio de Cultura y Turismo. El proyecto tiene dos componentes:

- Documentación y evaluación modernizada de riesgos múltiples y terremotos que amenazan a edificios del patrimonio cultural en Estambul y de cuyo mantenimiento se responsabiliza el Ministerio de Cultura y Turismo.
- Simulacros de terremotos y preparación de diseños modernizadores de estructuras frente a riesgos sísmicos para edificios del patrimonio cultural de cuyo mantenimiento se responsabiliza el Ministerio de Cultura y Turismo. Según el enfoque de este componente, se realizarán simulacros de terremotos y se prepararán diseños modernizadores de estructuras frente a riesgos sísmicos para los siguientes edificios históricos:
 1. Palacio de Topkapi, Cuarto Patio – Kiosko Mecidiye
 2. Edificio del Museo Arqueológico Clásico y el anexo
 3. Museo de Santa Sofía – Museo de Santa Irene

Artículo 7: DEBERES DE CARÁCTER MILITAR

El Artículo 7 de la Convención establece la obligación de las Altas Partes Contratantes de introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la Convención y a inculcar el espíritu de respeto a los

bienes culturales de todos los pueblos. Las Altas Partes Contratantes también se comprometen en virtud de este artículo a preparar o establecer en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

En **Australia**, la Convención y sus requisitos están ampliamente difundidos entre el personal de Defensa a través de una variedad de políticas, doctrinas y otras publicaciones. Con respecto a las instrucciones dadas al personal de Defensa, la Ordenanza (General) de Operaciones de Defensa 32-1, sobre la *Apropiación e importación de material relacionado con la Defensa durante las operaciones de las fuerzas de defensa australianas*, se refiere específicamente a la Convención y estipula que ningún bien religioso o cultural podrá ser tomado como trofeo de guerra o pieza con valor histórico.

En **Austria**, todos los reglamentos y ordenanzas militares importantes respetan plenamente la Convención y sus dos Protocolos. En todo lo que concierne a las Fuerzas Armadas austríacas, los principios de protección de los bienes culturales vienen fijados en un ANEXO al Concepto estratégico militar de las fuerzas armadas austríacas (*Militärstrategisches Konzept*, “MSC” en adelante) sobre cooperación civil y militar. La aplicación en todas las actividades militares importantes de la Convención de La Haya y sus dos protocolos está garantizada por oficiales de enlace con una preparación especializada y por la protección militar de los bienes culturales (*Verbindungsoffiziere/ militärischer Kulturgüterschutz*). De acuerdo con el MSC y su ANEXO sobre cooperación civil y militar, todos los niveles de mando deben contar con personal especializado.

La “sensibilización cultural” y la “protección del patrimonio cultural” han ido recibiendo una atención creciente en la gestión de las crisis internacionales. La “protección del patrimonio cultural” no solo significa la salvaguardia de un bien cultural específico, sino que también tiene que ver con los factores sociales, políticos, culturales y económicos, así como con el marco social de cada pueblo afectado.

La protección del patrimonio cultural es parte de la formación militar en todos sus rangos: soldados, suboficiales y oficiales. Además, la *Landesverteidigungsakademie* (Academia de Defensa Nacional) ofrece cursos de formación avanzada.

En la República de **Azerbaiyán**, el Ministro de Defensa firmó, el 30 de diciembre de 2005, la orden por la que se aprobaba la “Aplicación de las normas de derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas de la República de Azerbaiyán”. El Ministro de Defensa firmó, el 29 de diciembre de 2009, unas “Instrucciones para la aplicación del derecho de los conflictos armados en las fuerzas armadas de la República de Azerbaiyán”. Esos instrumentos entraron en vigor para mejorar la enseñanza del derecho internacional humanitario a las Fuerzas Armadas de la República de Azerbaiyán. Estas disposiciones instruyen sobre ciertos aspectos de los recursos culturales, su reconocimiento, su emblema distintivo y otros temas importantes. El Ministro de Defensa propuso también añadir un artículo a la “Ley de defensa” con el fin de proteger los bienes culturales durante las operaciones militares.

Las autoridades de **Bahrein** tienen previsto comenzar a difundir y promover la Convención y su Segundo Protocolo en el ejército, para dar a conocer sus disposiciones a los oficiales militares. Eso les permitirá aplicar dichos instrumentos en el ejército en caso de conflicto armado.

En **Bélgica**, el texto de la Convención ha sido difundido ampliamente en el seno de las fuerzas armadas, tanto de modo general como por medio de los reglamentos militares. La Convención y sus Protocolos de 1954 y 1999 (este último, una vez ratificado por Bélgica) serán difundidos próximamente por medio de una base de datos interna de las fuerzas armadas, que contendrá todas las disposiciones del derecho de los conflictos armados. Además, la Comisión para la protección del entorno natural y los monumentos en dominio militar se encarga de poner marcas distintivas rojas y verdes en los monumentos y sitios naturales que se encuentran en dominio militar. Sin embargo, el uso y valor de esas marcas se limita a las fuerzas armadas.

La protección de los bienes culturales es uno de los temas que se abordan en los cursos sobre el derecho de los conflictos armados (“DCA” en adelante) impartidos en todos los niveles y rangos de la jerarquía militar, como parte de su formación básica y continua. Las enseñanzas se adaptan al grado de responsabilidad y a las materias necesarias para el ejercicio de cada función. La formación se adaptará a las nuevas disposiciones del Segundo Protocolo de la Convención de la Haya, una vez que Bélgica lo haya ratificado.

Además, se ha prestado una atención especial a la protección de los bienes culturales en la formación de los asesores en derecho de los conflictos armados que tienen la responsabilidad de ofrecer asistencia a los mandos militares de las unidades que aplican el DCA, sobre la doctrina actual del DCA y su enseñanza.

Las normas del DCA (incluidas las de protección de los bienes culturales), las reglas de enfrentamiento y las normas de conducta están adecuadamente difundidas en los contingentes militares que participan en las misiones fuera del territorio nacional.

Por último, el cuaderno de notas titulado “Normas humanitarias del combatiente”, que se distribuye a todos los miembros de las fuerzas armadas, ofrece, entre otras cosas, una explicación del emblema distintivo para la protección de los bienes culturales de mayor importancia.

La Cruz Roja de Bélgica, en su función de auxiliar de las autoridades públicas belgas, difunde en ese país el derecho internacional humanitario. También colabora con las autoridades belgas para garantizar que se respeten las normas del derecho internacional, y que se protejan los emblemas distintivos reconocidos por las Convenciones de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, y los Protocolos Adicionales de dichas Convenciones (Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados en 1986 y corregidos en 1995 y 2006, Art. 3, párr. 2, secc. 3; Estatutos de la Cruz Roja de Bélgica, adoptados en 2003, Art. 4).

La difusión del derecho internacional humanitario por la Cruz Roja de Bélgica incluye, entre otras cosas, la sensibilización y formación en las normas de protección de la propiedad civil, y en particular, de los bienes culturales protegidos por los Protocolos Adicionales, de 1977, de las Convenciones de Ginebra de 1949, y la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos de 1954 y 1999.

A modo de ejemplo, la Cruz Roja de Bélgica ha participado activamente en la labor de la Comisión interministerial sobre derecho humanitario, estudiando y diseñando el folleto que debía servir para sensibilizar a las autoridades belgas sobre su responsabilidad en la aplicación de las normas de protección de los bienes culturales en Bélgica.

También ha seguido reforzando sus actividades de difusión del derecho internacional humanitario, lo que normalmente abarca las normas de protección de la propiedad civil, incluido los bienes culturales, en caso de conflicto armado.

Esas actividades tienen distintas modalidades:

- sensibilización del público en general, o de ciertos sectores específicos del público, sobre el derecho internacional humanitario, difundiendo publicaciones en la red, creando herramientas de enseñanza, y organizando eventos (de los que el concurso sobre derecho internacional humanitario entre universidades es un buen ejemplo, o Raid Cross, un juego de rol al aire libre para organizaciones juveniles);
- formación de audiencias específicas en derecho internacional humanitario: diplomáticos y funcionarios consulares, miembros de las fuerzas armadas, profesionales del ámbito jurídico, estudiantes, educadores, organizaciones juveniles, etc.

En particular, cabe destacar tres actividades:

En el año 2004, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales, la Cruz Roja de la Comunidad flamenca de Bélgica organizó un concurso de carteles sobre el tema de la protección de los bienes culturales en tiempo de guerra. Para promover el concurso, mandó a los profesores de arte un cuaderno didáctico. La Cruz Roja de la Comunidad flamenca de Bélgica lanzó también, en colaboración con la revista flamenca *Knack op school*, una campaña destinada a sensibilizar a los profesores sobre este tema.

A su vez, la Cruz Roja de la Comunidad francófona de Bélgica introdujo, en el año 2007, y como parte de su curso general sobre derecho internacional humanitario, impartido para todos los públicos (incluido estudiantes, funcionarios públicos, miembros de ONG, profesionales del ámbito jurídico y docentes), un módulo específico sobre los sitios y los bienes que reciben protección especial en caso de conflicto armado. Una buena parte del módulo se centró en la protección de los bienes culturales, tal y como dispone la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos.

Además, en la Comunidad francesa de Bélgica, el Parlamento aprobó, el 12 de enero de 2007, un Decreto para reforzar los valores educativos de la responsabilidad y la participación activa de la ciudadanía en las instituciones dirigidas o subvencionadas por la Comunidad francesa, que preveía la publicación y distribución de un manual titulado "Cómo ser y convertirse en ciudadano" para los alumnos que cursan los últimos años de la enseñanza secundaria. El Decreto establece que el manual deberá tratar, entre otras cosas: "los derechos humanos y, en especial, los derechos del niño, los derechos laborales, y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de salvaguardarlos" (Art. 8, 8). En la actualidad, una comisión de expertos designada por el Gobierno de la Comunidad francesa está perfilando ese manual. La Cruz Roja de la Comunidad francófona de Bélgica está trabajando con esa comisión, en particular, diseñando la parte del manual dedicada al derecho internacional humanitario, donde se tratará la protección de la propiedad civil y, más concretamente, de los bienes culturales.

En 1996, cuatro organizaciones no gubernamentales, a saber, el Consejo Internacional de Archivos (ICA), el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Federación Internacional de Bibliotecas e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) firmaron un acuerdo de principios para establecer el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA).

Con respecto al emblema de la Convención de La Haya de 1954, el objetivo del Comité Internacional del Escudo Azul es actuar, en particular, como órgano de asesoramiento en los casos que encajan en los parámetros marcados por dicha Convención. Su función está reconocida hoy por el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya (Arts. 11.3 y 27.3).

Fraguado en el seno del Comité Internacional, el Comité belga del Escudo Azul se creó el 26 de octubre de 2000 como asociación sin ánimo de lucro reconocida por la ley belga. Sus estatutos aseguran una representación a los diferentes actores implicados en este campo: las organizaciones no gubernamentales ya establecidas, los poderes públicos (federales, comunales y regionales) y otros órganos e instituciones.

Dentro de ese marco, se han organizado unas jornadas de estudio de tres días. También se han tomado en consideración distintos planes de acción específica, en especial en el campo de la información y la sensibilización, de la enseñanza y la formación, y también de la respuesta ante desastres y la prevención de estos.

A pesar de sus limitaciones de recursos económicos y humanos, el Comité Belga del Escudo Azul sigue desempeñando su labor de prevención, y ya ha realizado las siguientes actividades:

- creación de una página web;
- realización entre los dueños y gestores de bienes culturales (monumentos clasificados, centros de archivos, museos, bibliotecas, etc.) de un estudio para determinar las posibilidades de que sufran un desastre e identificar los riesgos de deterioro. El objetivo

es diseñar un plan de protección del patrimonio cultural llamado “Pompeya”, en la misma línea del plan “Seveso” para las industrias de riesgo.

En **Camboya**, a fin de proteger del pillaje y la destrucción los sitios que son patrimonio cultural, en 1994 se creó técnicamente un Cuerpo de Policía del Patrimonio que empezó a funcionar de modo oficial a partir de 1997. Las Unidades del Cuerpo de Policía del Patrimonio están presentes, sobre todo, en las regiones de Angkor y Preah Vihear. Esas unidades especiales de la policía dependen judicialmente del Ministerio del Interior y trabajan en estrecha colaboración con otras instituciones nacionales, como la Autoridad para la protección y gestión de Angkor y de la Región de Siem Reap (APSARA) y la Autoridad de Preah Vihear (ANPV).

Todo el personal militar **canadiense** recibe una formación básica que incluye el respeto de los bienes culturales, y en todo el país se ofrece, cuatro veces al año, enseñanza adicional sobre el derecho de los conflictos armados (incluido el relativo a los bienes culturales) a los suboficiales de grado superior y los oficiales. Todos los alumnos que estudian la carrera militar en la Real Academia Militar de Canadá, en Kingston (Ontario), deben cursar obligatoriamente derecho internacional humanitario, incluidos los instrumentos de La Haya.

Además de esa formación general, la preparación del personal militar canadiense en la fase previa al despliegue de cualquier misión específica incluye información sobre el país en cuestión. A este respecto, y como parte de la preparación, suele facilitarse información sobre los sitios y, en especial, aquellos sitios que son susceptibles de recibir una protección reforzada de acuerdo con el Segundo Protocolo.

Los reglamentos u ordenanzas militares de **Chipre** no han incorporado, por el momento, ninguna disposición relativa a la Convención, lo que sería una forma de garantizar su cumplimiento. Sin embargo, el Departamento de Antigüedades está en contacto con el Ministerio de Defensa y está prevista una serie de reuniones para fomentar la introducción de ese tipo de reglamentos en la instrucción militar. La introducción de este tipo de disposiciones en los reglamentos militares se ha planteado como una prioridad, un hecho que permitirá a su vez cultivar dentro de las fuerzas armadas el espíritu de respeto a los bienes culturales y el nombramiento de personal especializado que se encargue de salvaguardarlos.

En la **República Checa**, de acuerdo con el párrafo 48 1 f) de la Ley Núm. 221/1999 de la Colección de Leyes (Soldados profesionales), entre los primeros deberes de cualquier miembro del ejército está la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y los tratados internacionales, incluida la Convención y sus dos Protocolos.

El Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Defensa colabora estrechamente con el Ministerio de Cultura para tratar asuntos especializados, y todos los mandos de batallón tienen asignados asesores en derecho checo, responsables de asegurar el respeto del derecho internacional humanitario.

La Policía Nacional de la **República Dominicana** es la encargada de velar por la protección de la propiedad pública y mantiene un servicio de vigilancia permanente y de control sobre los bienes culturales. Ese esfuerzo lo asume en colaboración con las autoridades civiles encargadas de salvaguardar dichos bienes, lo que incluye algunas entidades especiales como la policía de turismo y la policía comunitaria.

Estonia incluye en su formación militar la enseñanza del derecho internacional. Los reclutas de la Academia Nacional de Defensa de Estonia hacen una serie de lecturas sobre derecho internacional, incluida la Convención. Los reclutas de la Academia Báltica de Defensa también reciben un curso de derecho internacional, que incluye la Convención, y realizan seminarios y ejercicios prácticos sobre la aplicación de esas normas. Los reclutas que realizan el servicio militar obligatorio reciben una hora académica de derecho militar, que incluye la Convención.

Estonia no dispone aún de un servicio especializado dentro de las fuerzas armadas que asegure el respeto de los bienes culturales, pero el Ministro de Cultura y el Ministro de Defensa

firmaron, el 15 de enero de 2008, un Memorando de colaboración con el objetivo de asegurar la protección efectiva de los bienes culturales en caso de conflicto armado y durante las misiones internacionales de paz. El Memorando propone también una serie de medidas que se podrán aplicar en tiempo de paz. El Ministro de Cultura estonio coordinará la ejecución de ese acuerdo. Los dos primeros eventos que se produjeron siguiendo el espíritu del Memorando se dedicaron a la formación militar y a la celebración de una conferencia internacional. Ambos tuvieron lugar en Tallín, el mes de febrero de 2008.

Hasta la fecha, **Finlandia** no ha creado aún una unidad especial dentro de las fuerzas armadas que vigile que se respeten los bienes culturales. Sin embargo, esa cuestión está siendo debatida y se han acordado unos planes preliminares para educar a abogados militares en temas relacionados con la Convención. Dado que las Fuerzas de Defensa Finlandesas solo tienen funciones defensivas y operan solamente en el territorio nacional finlandés, la cuestión de crear una unidad especial no es una prioridad.

En el año 2000, el Estado Mayor del Ejército de la **ex República Yugoslava de Macedonia** estableció una colaboración directa con la Oficina del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en Skopie. El CICR empezó a formar a instructores dentro del ejército, desarrollando su capacidad para poner los fundamentos de una mejor integración en el ejército del derecho internacional humanitario y las leyes de los conflictos armados. Además de esa formación, se ofrecieron becas a instructores extranjeros con distintos perfiles (oficiales de operaciones, médicos militares y abogados). Después de dos años de colaboración activa, y contando con el apoyo directo del CICR, el manual "Derecho de los conflictos armados para las fuerzas armadas" vio la luz en formato de CD multimedia, en macedonio, para ofrecer una formación básica y una integración del derecho de los conflictos armados en la formación del ejército. Posteriormente se han preparado más manuales especializados de formación. El Ejército ha planificado también una serie de clases dedicadas al derecho de los conflictos armados en la Academia Militar, donde se organizan los cursos para oficiales.

Aunque en **Francia** no haya ningún "servicio" especial dedicado a garantizar el respeto de los bienes culturales dentro de las fuerzas armadas, tal y como estipula el Artículo 7 de la Convención de La Haya de 1954, por lo general es responsabilidad del "asesor jurídico" prestar asistencia al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en el escenario de operaciones y promover el respeto de los bienes culturales.

El día 8 de febrero de 2006, la directiva conjunta sobre los asesores jurídicos en los escenarios de operaciones en el extranjero estableció que la función general de estos es ofrecer sus servicios al mando de operaciones y su personal en todos los asuntos legales, tanto en la fase de preparación como en la de ejecución. El asesor jurídico ayuda a determinar tan detalladamente como sea posible las normas jurídicas internacionales, francesas y locales que intervienen en la operación.

De acuerdo con la doctrina de la junta militar francesa, debe consultarse al asesor jurídico durante el procedimiento de asignación de objetivos para que ofrezca su opinión sobre los posibles objetivos contemplados. La Convención de La Haya es uno de los textos que sirven de base para hacer recomendaciones sobre esta asignación.

En **Alemania**, se están adoptando medidas específicas para asegurar la protección de los bienes culturales y hacer cumplir las normas de la Convención en las operaciones militares. Durante las operaciones de la Bundeswehr, la protección de los bienes culturales está garantizada gracias a la integración de estos aspectos en las operaciones militares, la reunión de información actualizada sobre los bienes culturales en los escenarios de operaciones y la imposición de sanciones penales o administrativas. En tiempo de paz ya están establecidos los preparativos y reglamentos adecuados.

En cuanto a los aspectos que la protección de los bienes culturales exige integrar en las operaciones militares, los mandos militares alemanes tienen asignados, tanto en tiempo de paz

como durante las operaciones, asesores jurídicos cuya tarea consiste en ofrecer, como personal especializado de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 7 de la Convención, asesoramiento sobre todas las cuestiones relativas al derecho internacional, lo que incluye la protección de los bienes culturales según ese derecho. Entre sus funciones está examinar las bases legales de las órdenes, instrucciones y normas de procedimiento de las fuerzas armadas y asegurar que se tiene en cuenta en todos sus aspectos el derecho internacional humanitario. En consecuencia, los asesores jurídicos participan también en los procedimientos militares de actuación como, por ejemplo, el de asignación de objetivos militares.

En **Grecia**, el procedimiento de informar al personal militar sobre todas las cuestiones relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado es tarea del Ministerio de Defensa Nacional griego, bajo la responsabilidad del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

En la **Santa Sede**, las Fuerzas Armadas Papales están formadas por la Guardia Suiza y el Cuerpo de la Gendarmería. La Guardia Suiza se encarga de la vigilancia y la seguridad a la entrada del Estado y en todo el conjunto de los Palacios Vaticanos. Para realizar esa tarea disponen de sistemas de control remoto y cuentan con la presencia de guardias en puntos clave de los Palacios. La vigilancia se complementa además con rondas diurnas y nocturnas que los guardias realizan equipados con modernos medios de observación y comunicación. Una tropa de Guardias de Reserva está preparada para intervenir en cualquier momento que resulte necesario. Las Fuerzas Armadas Papales trabajan en estrecha colaboración con el Cuerpo de la Gendarmería y los bomberos.

El Cuerpo de la Gendarmería se encarga de la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad, sobre todo en lo que respecta a la protección de los bienes culturales, y fue reorganizado por un Reglamento de septiembre de 2008. El Cuerpo es responsable, entre otras cosas, de las labores policiales, de seguridad y de orden público, y de los puestos fronterizos de acceso a la Ciudad. Asimismo es responsable de la protección y vigilancia del territorio de la ciudad, de su población y de los bienes del territorio, en estrecha comunicación con la Guardia Suiza. Para la vigilancia y control del territorio, el Cuerpo dispone de un "centro operativo" instalado a comienzos del Jubileo de 2000 y dotado de sistemas de alarma y vídeovigilancia de última generación: permite una protección continua y permanente, que opera las veinticuatro horas del día.

Además de las labores regulares de policía, el Cuerpo de la Gendarmería mantiene un control continuo de las personas que entran en la Ciudad y sus pertenencias, para prevenir e impedir toda posible amenaza terrorista.

El Comandante del Cuerpo, que dirige también el Cuerpo de bomberos, garantiza el cuidado de los bienes y del entorno ante cualquier deterioro o peligro causado no sólo por el fuego, sino por cualquier situación accidental o criminal, ofreciendo una reacción inmediata con los medios necesarios. En colaboración con el Cuerpo, los bomberos realizan inspecciones diarias de determinados objetivos dentro del territorio, los museos y los palacios papales, realizando comprobaciones técnicas precisas de los equipos y medios de lucha contra incendios.

Desde 1997, **Irán (República Islámica del)** ha ido financiando anualmente, por medio de sus expertos en la materia, talleres educativos para las fuerzas armadas en las siguientes áreas: la historia y el conocimiento del patrimonio cultural, su definición, el patrimonio cultural iraní desde su pasado hasta hoy, reglamentos de protección del patrimonio cultural, la importancia de este y la necesidad de protegerlo, y la Convención de La Haya y sus dos Protocolos de 1954 y 1999.

En el **Japón**, la Ley de las fuerzas de autodefensa establece que el Ministerio de Defensa y de las Fuerzas de Autodefensa debe hacer los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento del derecho y las costumbres internacionales. Dentro de estos dos departamentos, las secciones responsables de los asuntos relativos al derecho internacional humanitario se encargan de aplicar la Convención en estrecha colaboración con otras agencias gubernamentales encargadas de la protección de los bienes culturales, como la Agencia para los Asuntos Culturales.

Las fuerzas armadas de **Jordania** tienen en cuenta los requisitos del Artículo 7. En 1996, se creó una unidad central dentro del Departamento de lucha contra los estupefacientes, encargada de investigar cualquier impacto en las antigüedades muebles e inmuebles. Desde entonces, se ha establecido una estricta y directa cooperación con otros organismos policiales, como el Departamento de Aduanas y el Departamento de Antigüedades de Jordania. Además, los asuntos que tienen que ver con el Patrimonio natural y cultural están incluidos en los programas de estudio de los departamentos militares y de seguridad de las universidades y secciones académicas de las fuerzas armadas.

Durante la guerra del Iraq, en 2003, se destinó una unidad especializada jordana a la frontera iraquí, para controlar el transporte ilícito del patrimonio iraquí. Resultó muy eficiente para frenar el transporte ilícito al emplear las máquinas de detección más modernas. El Gobierno Jordano devolvió a las autoridades iraquíes centenares de objetos, incluidas esculturas, ilustraciones y tablillas con inscripciones.

Con el fin de lograr los objetivos que la Convención marca para el personal de las fuerzas armadas, el Ministerio de Defensa de la **República Kirguisa** ha adoptado las siguientes medidas:

- 1) En 1999, publicó un libro de bolsillo, "El derecho de los conflictos armados", dirigido a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la República Kirguisa. Gracias a este manual, los militares pueden tener un conocimiento básico de las normas de la Convención, lo que es importante no solo para humanizar los conflictos armados, sino también para favorecer relaciones pacíficas entre los Estados; y
- 2) En 2002, los oficiales de las Fuerzas Armadas de la República Kirguisa y el Comité Internacional de la Cruz Roja publicaron una versión ampliada del manual "El derecho de los conflictos armados".

Próximamente, la Secretaría de la Comisión ante la UNESCO de la República Kirguisa tiene previsto elaborar los siguientes proyectos para la aplicación de la Convención en la sociedad civil y el personal militar:

- a) Enmiendas a la legislación de la República Kirguisa sobre la salvaguardia y el uso del patrimonio histórico-cultural en caso de conflicto armado.
- b) Recomendaciones al Ministerio de Defensa sobre la creación y formación de un servicio especializado de protección de los bienes culturales.
- c) Organización de talleres especializados para el personal militar, con apoyo de organizaciones internacionales.
- d) Traducción oficial de la Convención al kirguís.
- e) Publicaciones y artículos en los medios de comunicación dedicados a los problemas que plantea la salvaguardia del patrimonio cultural en caso de conflicto armado.

En **Letonia**, las disposiciones de la legislación nacional en materia de protección de los bienes culturales son obligatorias para el personal de las Fuerzas Armadas Nacionales. La violación de esas normas se castiga de acuerdo con los Artículos 79 y 229 del Código Penal, o con el Artículo 89-89.3 del Código de Infracciones Administrativas.

En **Lituania**, dentro del Plan de medidas de aplicación del programa para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado u otras situaciones extremas, el Ministro de Defensa Nacional firmó la Orden de 27 de mayo de 2007 que respondía a la Medida 3 de dicho plan, por la que entraban en vigor las Instrucciones para la participación de las Fuerzas Armadas en la protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural en caso de conflicto armado u otras situaciones extremas. Esas instrucciones definen las actuaciones, las obligaciones y las

responsabilidades de las Fuerzas Armadas en la protección y salvaguardia de los bienes del patrimonio cultural en caso de conflicto armado u otras situaciones extremas que se produzcan dentro del territorio de Lituania.

Además, en 2004, y por iniciativa de la Comisión para la aplicación del derecho internacional humanitario, se creó dentro de las Fuerzas Armadas de Lituania un puesto de Especialista Jefe en la Protección del Patrimonio Cultural. Su principal tarea es la de coordinar y asegurar la aplicación de la Convención en el Sistema de Defensa Nacional.

En **Mauricio**, todavía no existen unas normas militares que regulen el cumplimiento de la Convención, pero está previsto que se incluyan en unas enmiendas a la Ley del Fondo para el Patrimonio Cultural.

El Principado de **Mónaco** no tiene Fuerzas Armadas propias. La República francesa garantiza la protección de la independencia, la soberanía y la integridad del territorio del Principado, según el Tratado firmado en París el 24 de octubre de 2002, para mejorar y confirmar sus lazos de amistad y cooperación.

Las Fuerzas Armadas de los **Países Bajos** cuentan con una Sección de Asuntos Culturales e Información ("sección ACI" en adelante) dependiente del Grupo de Apoyo al Mando del Ejército Real holandés¹². Esa sección es la que se encarga de la aplicación de los reglamentos que afectan a las fuerzas armadas. La sección ACI ofrece instrucción sobre el patrimonio cultural y la atención a la cultura en todos los programas de formación militar que se imparten en las fases previas a un despliegue, lo que incluye la obligación de prevenir el deterioro, la destrucción, o el transporte ilícito de bienes culturales durante las operaciones militares en el extranjero. La sección ACI también tiene un Grupo de Enlace del Patrimonio Cultural que sirve de apoyo en las operaciones militares sobre el territorio nacional en caso de desastre o de crisis a gran escala. Los oficiales reservistas que trabajan con el Grupo de Enlace sirven para asesorar a los mandos militares sobre la importancia del patrimonio cultural en riesgo y también sirven como punto de contacto para el personal civil que trabaja en las instituciones culturales que puedan verse afectadas. Pueden ser destinados a cualquier Región de Seguridad donde sea necesario apoyo militar para asistir a las autoridades civiles. Además, durante las operaciones de estabilización y pacificación, las Fuerzas Armadas holandesas pueden desplegar especialistas en la protección del patrimonio cultural que forman parte de la Red para los asuntos culturales y educativos del 1º Batallón CIMIC (se puede encontrar más información sobre esa Red en este informe, al abordar el Artículo 30 del Protocolo de 1999). Esa unidad del ejército está compuesta de oficiales reservistas que se pueden incorporar a cualquier equipo del CIMIC o al personal militar que trabaja en esa materia.

El sistema de formación militar **noruego** ofrece un curso interactivo sobre derecho internacional (incluida la protección del patrimonio cultural) para soldados, que tiene cinco horas de duración, y un curso de veinte horas para los oficiales. Los cursos vienen presentados en un CD que se distribuye a todo el personal militar. Además, se ha elaborado un prospecto de dos páginas en tamaño de bolsillo que todos los soldados llevan consigo. Por un lado del prospecto figuran las diez reglas básicas de las Convenciones de La Haya y de Ginebra, y por el otro figura un estudio sobre los símbolos distintivos de la protección internacional (incluido el símbolo de protección de monumentos, de acuerdo con la Convención de La Haya de 1954).

El **Pakistán** ha dado los pasos adecuados para difundir la Convención y sus Reglamentos. Los textos se incluirán en los programas de estudio del personal militar y en la formación de civiles encargados de la protección de los bienes culturales.

En **Polonia**, la Decisión Núm. 250/MON del Ministro de Defensa, de fecha 4 de agosto de 2005 (Dz.Urz. MON Núm. 15, ítem 135), incluye las disposiciones encaminadas a asegurar la observancia

¹² La sección ACI forma parte, desde 2001, del Grupo de Apoyo al Mando del Ejército de Tierra. Durante el período que va de la década de 1950 a la de 1990, se denominaba Oficina para la Protección del Patrimonio Cultural (Inspectie Cultuurbescherming), y era una unidad dentro del Mando del Territorio Nacional.

de las normas del derecho internacional en materia de protección de los bienes culturales por parte de las Fuerzas Armadas de la República de Polonia. La “Ordenanza sobre las normas relativas a los bienes culturales en las actividades de las Fuerzas Armadas de la República de Polonia” ya se aplica en la actualidad. La “ordenanza” especifica las funciones y facultades del personal en puestos de gestión dentro del Ministerio de Defensa Nacional y de los mandos de las Fuerzas Armadas para la protección de los bienes culturales. El organigrama del Ministerio de Defensa Nacional incluye un puesto de oficial encargado del cumplimiento de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los bienes culturales.

El Ministerio de Defensa Nacional **rumano** ha elaborado reglamentos específicos y manuales que establecen las obligaciones del personal militar y civil con respecto a las normas del derecho internacional humanitario (incluidas las normas relativas a la protección de los bienes culturales).

Además de la formación teórica en el campo del derecho internacional humanitario, el personal del ejército pone en práctica sus conocimientos en la materia durante los entrenamientos, y mediante ejercicios prácticos y simulacros, y sobre todo, en las misiones en el extranjero, sea cual fuere el carácter de la misión.

El conocimiento y la observancia de esas normas por parte del personal militar rumano que participa en misiones en el extranjero vienen asegurados por la asistencia a un curso específico dentro del programa de formación de la misión y, en el campo de acción, por las normas específicas que reciba, donde se le indicarán las normas explícitas del régimen de los bienes culturales que han de cumplir.

Dentro del Ministerio de Defensa Nacional, existe una unidad especializada que es el Centro de Derecho Internacional Humanitario. Ese Centro ofrece apoyo cualificado a las actividades de difusión del derecho internacional humanitario.

Asimismo, los mandos militares, que cuentan con el apoyo de consejeros especializados de las fuerzas armadas, tienen la obligación de velar por el respeto de los bienes culturales y cooperar con las autoridades civiles encargadas de la protección de dichos bienes.

Las inspecciones territoriales para las situaciones de emergencia nombran oficiales encargados de la protección de los monumentos históricos. Estos tienen atribuciones específicas para tal fin y sus órdenes son tenidas en cuenta, tanto a nivel central (a través de las sesiones de formación que organizan los expertos de la Inspección para situaciones de emergencia) como a nivel local. Un ejemplo concreto es la organización en Sibiu, en noviembre de 2008, de una sesión de formación en la que uno de los temas presentados fue: “*Consideraciones relativas a la aplicación de los instrumentos legales del derecho internacional humanitario. La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954*”.

Eslovaquia ha introducido reglamentos militares que aseguran la observancia de la Convención, en particular, la “Ordenanza del Ministerio de Defensa de la República eslovaca en caso de conflicto armado” (2005). Además, el personal recibe formación sobre la protección de los bienes culturales. Eslovaquia no cuenta todavía con una unidad dentro de las fuerzas armadas que esté encargada de velar por el respeto de los bienes culturales.

En **Eslovenia**, aún no se han establecido unos servicios especializados encargados de la salvaguardia de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Sin embargo, los militares tienen en cuenta la Convención de La Haya en todas sus actuaciones. Las disposiciones de la Convención constituyen un elemento integrante de la enseñanza militar y la formación de las Fuerzas Armadas eslovenas. Sus miembros están familiarizados con el emblema que identifica los bienes culturales bajo protección especial. Cuando actúan dentro de una operación de respuesta ante una crisis, las Fuerzas Armadas eslovenas tienen la obligación de salvaguardar los bienes (y las personas) que tengan un estatuto específico.

En **España**, el Real Decreto 96/2009, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, establece en su Artículo 1:

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que constituyen el código de conducta de los militares, definen los principios éticos y las reglas de comportamiento de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Deben servir de guía a todos los militares para fomentar y exigir el exacto cumplimiento del deber, inspirado en el amor a España, y en el honor, disciplina y valor.

Algunos de sus artículos abordan expresamente la protección de los bienes culturales, en particular el Artículo 113, *Protección de bienes culturales*, del Capítulo VI, *De la ética en las operaciones*, establece:

No atacará ni hará objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos y a los que se haya otorgado protección en virtud de acuerdos especiales. Evitará la utilización de dichos bienes culturales o de instalaciones que se encuentren próximas a ellos para propósitos que puedan exponerlos a la destrucción o al deterioro.

El Artículo 106, de carácter más general, establece los deberes de los militares en relación con el derecho internacional humanitario:

El militar conocerá y difundirá, así como aplicará en el transcurso de cualquier conflicto armado u operación militar, los convenios internacionales ratificados por España relativos al alivio de la suerte de heridos, enfermos o náufragos de las fuerzas armadas, al trato a los prisioneros y a la protección de las personas civiles, así como los relativos a la protección de bienes culturales y a la prohibición o restricciones al empleo de ciertas armas.

En **Suiza**, el personal de la Jefatura de las Fuerzas Armadas está encargado de velar por el respeto de la Convención, de conformidad con el derecho internacional de los conflictos armados. En caso de conflicto armado, el sistema militar de justicia es el que debe iniciar los procedimientos penales que deriven de las infracciones de la Convención. En caso de que se produzca deterioro del patrimonio cultural, los Artículos 110 y 111 del código penal militar son aplicables a las personas sujetas a ese código.

En la **República Árabe Siria**, el Ministerio de Cultura hizo que los militares de Defensa incluyesen las disposiciones de la Convención en sus reglamentos militares. Por ejemplo, de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley de Antigüedades, está prohibido establecer industria pesada o peligrosa y edificaciones militares dentro de un perímetro de 500 metros alrededor de un yacimiento arqueológico o de bienes históricos.

La Constitución siria entró en vigor el 13 de marzo de 1973, por el Decreto Núm. 208, y su texto está dividido en cuatro capítulos: principios básicos, poderes del Estado, modificación de la Constitución y disposiciones generales. El Artículo 21 establece las normas relativas a los principios de salvaguardia, gestión y conservación del patrimonio cultural, y las políticas nacionales relativas al patrimonio. El texto dice: "El sistema educativo y cultural pretende crear una generación árabe, socialista y nacionalista que esté científicamente preparada, consciente de su historia y su tierra, orgullosa de su patrimonio, y movida por un sentimiento combativo de alcanzar los objetivos de la nación, que son la unidad, la libertad y el socialismo, y de servir a toda la humanidad y su progreso".

En **Turquía**, el personal que trabaja en distintos centros de formación profesional (como las Academias Militares, la Escuela de Inteligencia, o la Escuela de los Servicios de Información), así como los jueces y candidatos a jueces militares, reciben formación en derecho de los conflictos armados. La formación sirve para que el personal conozca la Convención, de modo que las medidas militares que se tomen sean acordes con sus principios. Los reclutas reciben instrucción sobre la importancia de los aspectos culturales, de su estatuto protegido (por ejemplo, que no

pueden ser un objetivo militar) y de los emblemas distintivos de los bienes culturales acordes con la Convención.

El Centro de Formación de la Alianza Turca para la Paz ofrece unos cursos internacionales sobre derecho de los conflictos armados que están pensados para los miembros de las Fuerzas Armadas turcas y también para personal militar extranjero.

Capítulo V: DEL EMBLEMA

El Capítulo V de la Convención describe el emblema y las circunstancias en las que se empleará y cómo.

Australia no ha identificado con el emblema los sitios que conforman su patrimonio cultural o los edificios que albergan sus colecciones nacionales, pero está examinando la posibilidad de hacerlo, cuando sea posible, para salvaguardar esos bienes en caso de conflicto. Para ello necesita hacer un análisis más amplio de los criterios que habrán de aplicarse, y de los medios de identificación y señalización de los bienes culturales de mayor importancia para el patrimonio cultural de todos los pueblos, como pueden ser los paisajes de grandes dimensiones, o en particular los bienes culturales muebles, y teniendo en cuenta la complejidad de asegurar el cumplimiento de los protocolos relativos a los bienes aborígenes de contenido sagrado secreto.

En **Austria**, muchos bienes inmuebles listados en la *Bundesdenkmalamt* como bienes culturales están identificados con el emblema. Actualmente, sólo se utiliza el emblema si el dueño del bien está de acuerdo, pero también es posible imponerlo de acuerdo con el Artículo 13 5) de la *Denkmalschutzgesetz*.

La identificación de los bienes culturales en **Azerbaiyán** no ha sido posible debido a los conflictos en curso.

En **Bélgica**, las Comunidades y Regiones han establecido los reglamentos de exhibición del emblema en los bienes culturales clasificados dentro de su jurisdicción: la Orden Ministerial (del Ministerio de Cultura y Asuntos Flamencos, durante la época anterior al establecimiento del Gobierno Flamenco) de 1 de abril de 1977, por la que se fija el diseño del emblema para los bienes protegidos por Orden real; la Orden del Gobierno Flamenco, de 3 de junio de 1997, por la que se establece el emblema de los sitios protegidos; la Orden del Gobierno Flamenco, de 4 de junio de 2004, que establece la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 2002 para la protección del patrimonio marítimo (donde se introduce un emblema para el patrimonio marítimo); la Orden del Ejecutivo Regional Valón, de 7 de junio de 1990; la Orden del Gobierno de Bruselas Capital y su Región, de 16 de marzo de 1995; y la Orden del Gobierno de la Comunidad germanófona, de 13 de marzo de 1995 (que se refiere a los poderes de la Región Valona sobre el patrimonio inmueble situado en las comunas de su jurisdicción).

La mayoría de los sitios y los bienes culturales que se encuentran en las proximidades de Bruselas y en la Región Valona están identificados con un emblema. Los bienes protegidos pasan sistemáticamente a la lista del plan URBIS (Sistema de información urbana de Bruselas), que la administración puede consultar en cualquier momento, y que pronto estará disponible para todos los ciudadanos en la Internet.

El emblema de la Convención de 1954 ha sido utilizado y se sigue utilizando en numerosos sitios de **Camboya** que son patrimonio cultural. El emblema ha sido utilizado siempre de buena fe y en circunstancias difíciles, para proteger el patrimonio cultural de Camboya, empezando en la década de 1960 por los sitios en Angkor y sus alrededores, tales como Banteay Chmar, o la "Conservation d' Angkor". El uso más reciente del emblema, en 2008, fue para asignárselo al templo de Preah Vihear.

En la República de **Chipre**, el emblema de la Convención ya fue usado en el pasado para identificar una serie de Monumentos antiguos y de yacimientos arqueológicos. Está previsto que

se tomen nuevas medidas para asegurar la exhibición del emblema en los bienes culturales donde se haya deteriorado con el tiempo, y al mismo tiempo fomentar un mayor uso del mismo.

El emblema de la Convención todavía no ha sido empleado en la **República Checa**, ya que la lista de los bienes protegidos por la Convención y su Segundo Protocolo no se ha completado todavía. Sin embargo, ya están en marcha los análisis de coste y técnicos que afectan a su próximo uso.

En **Estonia**, los bienes culturales no están identificados con el emblema de la Convención. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de conservación del patrimonio, aprobada el 27 de febrero de 2002 (y posteriormente enmendada), los monumentos deben estar identificados con los símbolos rúnicos tradicionales. El uso del emblema de la Convención no ha sido sometido a debate.

En **Finlandia**, los bienes culturales no tienen una protección oficial, tal y como establece la Convención de La Haya, y en consecuencia no se ha tomado ninguna decisión con respecto al uso del emblema. Sin embargo, existe el propósito de fomentar en tiempo de paz la identificación pública de los bienes protegidos, dejando al dueño libertad de criterio para ello.

En la **ex República Yugoslava de Macedonia**, el Artículo 416 del Código penal, "Abuso de los símbolos internacionales", contempla el uso del emblema de la Convención para identificar el patrimonio cultural.

En **Francia**, no se emplea el emblema de la Convención para la protección de los bienes culturales.

Hasta la fecha, **Alemania** ha catalogado aproximadamente 8.200 edificios históricos y sitios, así como más de 1.200 museos, archivos, bibliotecas y yacimientos arqueológicos dentro del territorio de la República Federal de Alemania (anterior a 1990), que deben ser identificados de acuerdo con el Artículo 16 de la Convención. Un buen número de ellos ya ha sido identificado.

En la República Democrática de Alemania, los bienes culturales inmuebles fueron identificados con un emblema parecido al que describen los Artículos 16 y 17 de la Convención, pero con una señal añadida y una inscripción de "edificio histórico".

Se espera que un total de 2.200 edificios históricos y sitios queden identificados en los nuevos estados federales de Brandenburgo, Mecklenburgo-Pomerania occidental, Sajonia, Baja Sajonia y Turingia. Está en preparación el registro central de todos esos sitios.

En **Grecia**, todavía no se ha hecho uso del emblema, en la medida en que no existen monumentos o centros monumentales que reciban la protección especial o reforzada. El uso del emblema es uno de los asuntos que el Comité nacional de asesoramiento para la aplicación de la Convención debe estudiar. El Comité elaborará también una lista de los monumentos bajo protección reforzada a los que se les pueda colocar el emblema.

Puesto que el conjunto del territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano está inscrito como "centro monumental" en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial, la **Santa Sede** hace hincapié en la necesidad de marcar todo el territorio con el emblema de la Convención, y no solo los bienes culturales muebles e inmuebles que este contiene. Esa medida no es sin embargo necesaria en tiempo de paz, pero deberá tenerse en cuenta cuando se den las circunstancias previstas en la Convención.

En el **Japón**, son los propietarios de los bienes culturales quienes deciden en tiempo de paz si deben colocar el emblema o no.

Debido a la gran cantidad de sitios culturales situados en **Jordania**, el emblema no es usado para su identificación.

En **Letonia**, la Inspección estatal para la protección del patrimonio proporciona a las compañías inmobiliarias (empresas gestoras) dueñas de los bienes culturales unas placas identificativas que deben colocar en un lugar visible del inmueble, tal y como establece el Artículo 50 del Reglamento 474 del Gabinete de Ministros, *Registro, protección, uso y renovación de los bienes culturales, el derecho de tanteo y retracto del Gobierno y la evaluación del impacto ambiental*.

En **Lituania**, en 2008, había 19 bienes inmuebles (edificios) del patrimonio cultural incluidos en la Lista de bienes inmuebles del patrimonio cultural y de edificios y locales de valor cultural sobresaliente destinados a proteger y exhibir bienes culturales muebles, que habían sido escogidos para colocarles el emblema de la Convención, como parte de la aplicación de la Medida 6 del Plan de medidas para la aplicación del programa de protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado y otras situaciones extremas. Esos bienes escogidos para ser identificados con el emblema son:

1. Los restos del castillo de Kaunas, calle Pilies 17.
2. El edificio del gabinete de ministros, en Kaunas, calle K. Donelaitis 58.
3. El palacio Maironis (S. Sirutis), en Kaunas, calle Rotušės 13.
4. El teatro estatal de la música de Kaunas, avenida Laisvės 91.
5. La escuela de arte de Kaunas (M. K. Čiurlionis Art Gallery), calle Mickevičius 27A.
6. El complejo del palacio presidencial, en Kaunas, calle Vilnius 33.
7. El club de oficiales de las Fuerzas Armadas lituanas (Karininkų ramovė), en Kaunas, calle A. Mickevičius 19.
8. La casa de campo y museo de la memoria J. Basanavičius, junto con el robledal dedicado al folclore lituano, en el pueblo de Ožkabalai, comarca de Bartninkų, distrito de Vilkaviškis.
9. La villa Chaim Frenkel, en Šiauliai, calle Vilnius 74.
10. Los restos del castillo de la península de Trakai, en Trakai, calle Kęstutis 4.
11. El castillo de Medininkai, en el pueblo de Medininkai, comarca de Medininkai, distrito de Vilnius.
12. Los restos del castillo inferior de Vilnius, calle Arselano 1-3A.
13. El edificio y los restos del castillo superior de Vilnius, calle Arselano 5.
14. El castillo de la isla de Trakai, calle Kęstutis 7.
15. El bastión de Vilnius, calle Bokšto 20/Subačiaus 18.
16. El edificio Užutrakis, en Trakai, calle Užutrakio, 17, 7, 8, 8A, 2, 4, 5, 3, 10.
17. La casa de los signatarios, en Vilnius, calle Pilies 26.
18. El museo del arte lituano, en Vilnius, calle Vilnius 22.
19. El museo "Aušros", en Šiauliai, calle Vytautas 89.

En **Mauricio**, no se identifican los bienes culturales con el emblema. Las disposiciones relativas a su uso se incluirán en las enmiendas a la Ley nacional del patrimonio cultural.

Hasta la fecha, no se han identificado con el emblema de la Convención los bienes culturales del Principado de **Mónaco**.

La estabilidad política del Principado de Mónaco, su integración en Europa, y su pertenencia como miembro del Consejo Europeo (y en particular de la Unión aduanera europea) son hechos que llevan a las autoridades monegascas a considerar que el uso del emblema no es hoy una cuestión urgente. No obstante, el Principado de Mónaco no excluye la posibilidad de hacer uso del emblema en caso de que sea necesario.

Desde 1964, en los **Países Bajos** se ha usado el emblema para identificar aproximadamente 4.500 bienes culturales bajo protección (general). Esos bienes pueden clasificarse en tres grupos: bienes inmuebles (4.371), bienes muebles (aprox. 150) y colecciones. Todos esos bienes han sido registrados en una base de datos. Se está prestando continua atención a difundir el significado y el contexto del emblema y evitar cualquier imitación o uso indebido.

Los monumentos protegidos de **Noruega** no están identificados con el emblema de la Convención. La mayoría de los bienes culturalmente importantes tienen señalizaciones específicas que informan acerca de ellos.

En **Polonia**, los bienes culturales están identificados con el emblema de la Convención. Las normas que regulan el uso del emblema se encuentran en la Ordenanza del Ministro de Cultura, de fecha 9 de febrero de 2004, que se basa en el modelo de emblema colocado en los bienes inmuebles que pasan a formar parte del registro de bienes históricos (Dz. U. No 30, ítem 259).

En **Rumania**, se han aplicado en parte las disposiciones más relevantes de la Convención sobre el uso del emblema, en especial en los bienes culturales de mayor importancia.

En **Eslovaquia**, los bienes culturales no están identificados con el emblema de la Convención.

En **Eslovenia**, las normas adoptadas en 1986 sobre la forma y la colocación del emblema en los bienes inmuebles, como monumentos o sitios, incluyen el emblema de la Convención. De hecho, y debido a la ambigüedad con respecto al uso y la colocación del emblema, sólo algunos monumentos han recibido el estatuto que los identifica como tales bienes.

En **España**, no se hace uso todavía del emblema porque no hay un plan preciso para su aplicación. Sin embargo, puesto que existe el compromiso de difundir la Convención y sus dos Protocolos adecuada y ampliamente, y que ya está aprobado un plan de actuación, se espera que se produzcan avances importantes al respecto. El emblema se considera una herramienta útil para la protección, puesto que disuade de actos contra los bienes identificados.

En **Suiza**, los cantones disponen del número de escudos necesarios para identificar sus bienes de acuerdo con la Convención. Sin embargo, los escudos sólo se pueden colocar bajo orden del Consejo Federal. Una vez revisado el inventario de bienes culturales suizo, está previsto que se haga una nueva evaluación de la situación.

En la **República Árabe Siria**, la Dirección General de Antigüedades y Museos está preparando la utilización del emblema de la Convención.

El gobierno **turco** notificó a sus ministerios y a los museos, por medio de una circular de fecha 5 de enero de 1999, el uso del emblema de la Convención. Además, las "Normas para los accesos y los signos de información y orientación de los Museos y Yacimientos Arqueológicos", que entró en vigor el 23 de noviembre de 2007, ordena a las autoridades pertinentes que empleen el emblema allí donde sea necesario.

Artículo 25: DIFUSIÓN DE LA CONVENCION

El Artículo 25 de la Convención se refiere al compromiso de las Altas Partes Contratantes de difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz, el texto de la Convención y del Reglamento para su aplicación, y en particular a las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

En **Australia**, la información sobre las disposiciones de la Convención se difunde entre el personal militar por medio de cursos de formación en derecho internacional humanitario y a través de diversas publicaciones, entre las que cabe citar las siguientes:

- Publicación de la doctrina de defensa australiana 1.2, Apoyo médico a las operaciones;
- Publicación de la doctrina de defensa australiana 06.4, El derecho de los conflictos armados;
- Publicación de las fuerzas de defensa australianas 3.14.2, Los procedimientos de asignación de objetivos;
- Publicación de las fuerzas de defensa australianas, Comunicaciones;
- Libro de referencias australiano (ABR) 5179, Manual de derecho internacional;
- Publicación de las fuerzas aéreas australianas 1003, Normas legales de operaciones para los mandos de la RAAF;
- Instrucciones operativas de la 1ª División.

Los oficiales reciben una formación específica sobre la Convención. Entre las competencias básicas que se les exige, los oficiales deben saber explicar el emblema de la Convención.

En **Austria**, la Convención se difunde por medio de una serie de medidas a diferentes niveles que pretenden sensibilizar todo lo posible. El Ministerio Federal de Educación, Artes y Cultura y el Ministerio Federal de Defensa apoyaron, organizaron y tomaron parte en las siguientes actividades o enviaron expertos:

- Protección de los bienes culturales en las operaciones militares lideradas por la Unión Europea para la gestión de crisis, taller organizado en Bregenz, en junio de 2006, por el Ministerio Federal de Defensa.
- Seminario sobre las relaciones entre civiles y militares - La ética de los militares -. La protección de los bienes culturales y el liderazgo (militar), celebrado en la Academia Nacional de Defensa, Viena, del 9 al 11 de noviembre de 2005.
- Seminario sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954, organizado por la Delegación regional del CICR en Europa central, Budapest, 1 y 2 de octubre de 2007.
- Las Convenciones internacionales sobre el patrimonio y otros textos importantes, conferencia internacional, en Vilnius, Lituania, 11 a 13 de octubre de 2007.
- Taller bilateral con expertos de Estonia, organizado en Viena, noviembre de 2007, por la Sociedad austríaca para la protección del patrimonio cultural.
- Patrimonio cultural - Tradición y compromiso (*Kulturelles Erbe – Vermächtnis und Auftrag*), simposio organizado por la Sociedad austríaca para la protección del patrimonio cultural, en Klagenfurt, 26 a 28 de septiembre de 2007.
- *Kulturelles Erbe – Vermächtnis und auftrag*, publicación de la Sociedad austríaca para la protección del patrimonio cultural.

También se han publicado en la Gaceta federal de derecho la Convención y sus dos Protocolos (BGBl Núm. 58/1964 y BGBl. III 113/2004). Está disponible una versión digital y gratuita de la Gaceta federal en la página: www.ris2.bka.gv.at.

En **Azerbaiján**, toda persona civil y armada que presta sus servicios como funcionario del Estado debe tener en cuenta las disposiciones de la Convención de 1954, así como otros documentos del derecho internacional. La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado se incluye dentro de los programas de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de las instituciones de enseñanza militares en el marco de los estudios de derecho internacional humanitario. Desde 2004, las instituciones militares de enseñanza superior del Ministerio de Defensa, dentro del marco de la asignatura “Ciencia política y relaciones internacionales”, contemplan la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

Como ya se indicó más arriba en el resumen de los informes sobre el Artículo 7 de la Convención, en el apartado VII. i), las autoridades de **Bahrein** tienen previsto comenzar a difundir y promover la Convención y su Segundo Protocolo en el ejército, para dar a conocer sus disposiciones a los oficiales militares. Eso les permitirá aplicar dichos instrumentos en caso de conflicto armado.

En **Bélgica**, se ha editado un prospecto didáctico sobre la protección de los bienes culturales, redactado en francés y en flamenco, que se distribuirá a las autoridades del gobierno central, las administraciones interesadas, y otros organismos internacionales, como la UNESCO, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Comité Internacional del Escudo Azul. El prospecto contiene recomendaciones para mejorar la aplicación de la Convención y su Segundo Protocolo.

Esos textos (el Segundo Protocolo, una vez que Bélgica lo haya ratificado) se difundirán también a través de una base de datos interna de las fuerzas armadas. La protección de los bienes culturales forma parte de la enseñanza de las fuerzas armadas sobre el derecho de los conflictos armados.

Además, y siguiendo el decreto del Parlamento de la comunidad francesa, adoptado el 12 de enero de 2007, los alumnos que cursen los últimos años de la enseñanza secundaria recibirán un manual que se titula “Cómo ser y convertirse en Ciudadano”. Ese manual, redactado por un comité de expertos designados por el Gobierno de la Comunidad francesa, contendrá información acerca de la protección de los bienes culturales.

Por último, el Comité belga del Escudo Azul, una asociación sin ánimo de lucro creada en 2000, está desarrollando acciones concretas para difundir información y sensibilizar al público en general, para educar y formar, y para intervenir y prevenir desastres. Ya está disponible una página web, así como una encuesta realizada entre los profesionales encargados de la administración de los bienes culturales, que evalúa los desastres ocurridos e identifica los factores de riesgo, para elaborar un plan de acción futura de salvaguardia de dichos bienes.

La oficina de la UNESCO en Phnom Pehn, dentro del marco de colaboración con el Ministerio de Cultura y Bellas Artes de **Camboya** y de otras instituciones gubernamentales implicadas (como la Autoridad nacional de APSARA y la Autoridad nacional de Preah Vihear), organizó una sesión de formación en derecho internacional humanitario, incluida la Convención de La Haya de 1954. La sesión tuvo lugar en el Ministerio de Cultura y Bellas Artes, del 2 al 6 de marzo de 2009. Los asistentes eran personal de la oficina de la UNESCO en Phnom Pehn, del Ministerio de Cultura y Bellas Artes, del Consejo de Ministros, de la Comisión nacional camboyana para la UNESCO, de la Autoridad nacional de APSARA en estrecha colaboración con la policía del patrimonio cultural, de la Autoridad nacional de Preah Vihear, del Museo nacional, y del Museo del Genocidio Tuol Sleng.

A raíz de esa sesión de información, el Ministerio de Cultura y Bellas Artes solicitó a la oficina de la UNESCO en Phnom Pehn organizar más cursos sobre convenios internacionales para su personal y el de las demás instituciones gubernamentales implicadas. En consecuencia,

está previsto que se organice un curso sobre la Convención de La Haya y su aplicación para los altos mandos militares, en marzo de 2010.

Más allá de los esfuerzos dirigidos específicamente al personal militar, la publicación “Bon voyage, But...”, editada por el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional **canadiense** (“DFAIT” en adelante), ofrece información al público en general sobre el deber de respetar los bienes culturales en el extranjero, y las sanciones establecidas por la ley canadiense para los actos contra los bienes culturales. Hasta la actualidad se han publicado cada año 3,5 millones de copias del librito, que se entregan con todos los pasaportes canadienses nuevos. También está disponible para los canadienses que viajan al extranjero en formato digital, en la web del Departamento, y a través de una amplia gama de actividades de sensibilización del público dirigidas por el DFAIT. Debido a que los nuevos delitos contemplados en el Código penal canadiense, en aplicación del párrafo 1) e) del Artículo 15 del Segundo Protocolo, no se limitan a los actos cometidos en otros estados, ni sólo a los actos cometidos durante un conflicto armado, la información contenida en “Bon voyage, But...” no se refiere específicamente a los instrumentos de La Haya. La información detallada sobre la Convención y sus Protocolos, las obligaciones, los delitos y las sanciones, están publicadas en la página web del Departamento canadiense del patrimonio.

En **Chipre**, el Departamento de Antigüedades mantiene contactos con el Ministerio de Defensa para introducir en los reglamentos militares las disposiciones de la Convención. Una vez que esto se haya hecho, se fomentará la difusión de los reglamentos en las fuerzas armadas y el personal que será contratado para la protección de los bienes culturales recibirá una formación adecuada. Como primer paso, se fomentará la difusión del texto de la Convención y del Reglamento para su aplicación entre el personal militar, con la colaboración del Ministerio de Defensa.

En la **República Checa**, el derecho internacional humanitario (“DIH” en adelante), incluidas las disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, de 1954 y 1999, está plenamente integrado en los cursos de la carrera militar (básica, especializada, de suboficiales, oficiales y del personal), y en la formación básica de los soldados. En caso de solicitarse (principalmente durante la formación previa al despliegue), unos especialistas en DIH darán formación específica sobre temas del DIH. Una vez al año se organiza un curso especializado de DIH para instructores.

En la República Checa, existe y funciona un Comité del Escudo Azul. En tanto que institución sin ánimo de lucro análoga al Comité Internacional del Escudo Azul, pone en contacto a profesionales de la protección de los bienes culturales, instituciones que guardan colecciones, bibliotecas y archivos. El Comité checo del Escudo Azul ha organizado una serie de actos didácticos sobre la protección de los bienes culturales en situaciones de emergencia, incluidos los conflictos armados.

En la **República Dominicana**, el Ministerio de Cultura, tras firmar un acuerdo con el Ministerio de las Fuerzas Armadas, inició la formación y calificación del personal militar organizando unos cursos específicos sobre cultura dominicana y patrimonio cultural, mientras que el Ministerio de las Fuerzas Armadas decidía participar en campañas de divulgación, evaluación, difusión y prevención de los abusos y el tráfico de bienes culturales, con la elaboración de carteles e informes periódicos sobre la aplicación de la Convención. El Ministerio de Cultura inició el año pasado unos cursos de formación y cualificación para el personal implicado en la protección del centro histórico de Santo Domingo.

De acuerdo con el Decreto Núm. 236-01 de 14 de febrero de 2001, el Instituto de los derechos humanos de la Policía nacional (IDH) introdujo los contenidos de la Convención en la formación del personal vinculado con la institución. De este modo, la Policía nacional desempeña la función de asesorar al Ministerio sobre esos asuntos, a través de la Escuela de graduados en derechos humanos y derecho internacional humanitario (“EGDHDIH”, en adelante), un departamento del Ministerio de las Fuerzas Armadas especializado en derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Para difundir y ejecutar la Convención de La Haya, la Policía nacional ha solicitado al

Ministerio de Cultura que coordine, junto con el Instituto de derechos humanos, sesiones de formación de un día dirigidas al personal civil, militar y de la policía.

La EGDHDIH incluye en sus programas de instrucción para personal civil y militar contenidos relacionados con la Convención. Los contenidos, incluidos en los programas de formación del personal militar, están diseñados para los distintos niveles de mando del Ministerio de las Fuerzas Armadas. En el campo de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los programas incluyen la realización de dos trabajos de grado sobre la aplicación de la Convención en el país y en particular en la ciudad colonial de Santo Domingo.

En **Estonia**, en 2008 se celebró en la ciudad de Tallín un curso de formación militar. Perseguía los siguientes tres propósitos: aumentar el conocimiento de la Convención de La Haya y sus dos Protocolos por parte de las fuerzas armadas, estimular ideas para la formulación de programas de formación en Estonia, y fortalecer la cooperación internacional. A continuación del curso, hubo una conferencia internacional dedicada al intercambio de información sobre la aplicación nacional del Segundo Protocolo, el refuerzo de la cooperación internacional, y la difusión de los principios de la Convención de La Haya y su Segundo Protocolo entre los militares y el personal implicado en la protección de los bienes culturales.

En **Finlandia**, la formación y enseñanza que se proporciona al personal de las Fuerzas de defensa, los reclutas, y los “cascos azules” incluye como parte de su instrucción en derecho humanitario, información general sobre la Convención. Finlandia está estudiando la posibilidad de incluir enseñanza sobre la protección de los bienes culturales en la formación del personal voluntario de defensa.

De acuerdo con la reformada Ley del servicio no militar finlandesa (1446/2007), de enero de 2008, el servicio no militar debe hacerse en el campo de la cultura, los servicios de rescate, la defensa civil o la protección ambiental. Esa modificación ha aumentado la necesidad de desarrollar en el servicio no militar la formación y la enseñanza.

Con respecto a los demás civiles, Finlandia tiene previsto difundir información sobre la Convención dirigiéndola especialmente a determinados grupos que son clave, como los dueños de los bienes culturales o el personal que trabaja con dichos bienes. No hay hasta la fecha planes para ampliar la enseñanza ofrecida a los ciudadanos, pero sí se ha contemplado la idea de hacer una campaña de información dirigida a la ciudadanía: se han estudiado las posibilidades de la participación activa de la ciudadanía en la protección de los bienes culturales y del impacto que ello pueda suponer.

En el caso de Finlandia, la asociación de la enseñanza de la Convención con la enseñanza del derecho humanitario ha demostrado su utilidad, en particular, para fomentar el respeto a los bienes culturales. Se ha puesto un interés especial en resaltar las obligaciones legales y morales que derivan de la Convención y los retos que plantea la protección de los bienes culturales en los conflictos más recientes. Por ello resulta también necesario resaltar la dimensión práctica de las obligaciones derivadas de la Convención para la salvaguardia de los bienes culturales.

En la **ex República Yugoslava de Macedonia**, los suboficiales y soldados siguen en la etapa de formación el mismo programa mencionado en el resumen del informe sobre el Artículo 7 de la Convención, con respecto a los cursos de Derecho de los conflictos armados. También se ha establecido un curso titulado “La policía y el derecho internacional humanitario”, que instruye a los alumnos de la Academia de Policía en los principios de la Convención y sus dos Protocolos.

En **Francia**, la Convención se difunde principalmente a través de la formación de profesionales del patrimonio. En el *Institut National du Patrimoine (INP)* (Instituto nacional del patrimonio), que forma a comisarios y restauradores, los módulos dedicados al patrimonio cultural hacen referencia a la Convención de 1954. También se menciona la Convención en el archivo de documentación y

en la bibliografía que se facilita a los estudiantes. Y en la *École de Chaillot*, para los arquitectos del patrimonio, el currículo incluye el estudio de la Convención.

Sin embargo, no hay iniciativas específicas para sensibilizar al personal de los museos en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Esas iniciativas pueden materializarse en el *Institut National du Patrimoine* y la *École de Chaillot*. En caso de que se establezca un plan de protección en caso de conflicto armado, podrían también incluirse esas actividades de sensibilización entre las diversas actividades de capacitación en la protección del patrimonio dirigidas al personal de los museos.

En cuanto a la sensibilización de los miembros de las fuerzas armadas francesas sobre la Convención de 1954, el Ministerio de Defensa ha aplicado medidas internas para asegurar la observancia de la Convención. Estas son:

- de carácter jurídico (el Artículo D.4122-10 del Código de Defensa establece que los soldados tienen la obligación de respetar los bienes culturales allí donde se encuentren, al menos que las necesidades militares requieran imperativamente eludir esa obligación),
- de carácter práctico (el Departamento de Asuntos Jurídicos ha creado para ello materiales didácticos sobre la protección de los bienes culturales para las fuerzas armadas que operan en el extranjero).

Además, existe un libro de bolsillo sobre derecho de los conflictos armados, que explica el procedimiento a seguir con respecto a ese tipo de bienes (está disponible también un CD-ROM interactivo sobre el mismo tema). Entre otras cosas, recoge las normas de protección de los bienes culturales, su definición, el uso y protección de los bienes identificados con el emblema, y también el texto completo de la Convención.

Por último, el 7 de diciembre de 2007, el Comité francés del Escudo Azul organizó una jornada de sensibilización en el Museo Nacional de la Historia de París, dirigida al público en general. Véase más arriba el informe de Francia sobre el Artículo 7.

La Bundeswehr **alemana** contribuye a la difusión del texto de la Convención, siguiendo su Artículo 25. El Ministerio Federal de Defensa, en colaboración con la Oficina Federal de Relaciones Exteriores y la Cruz Roja alemana, publica y distribuye el texto "Documentos del derecho internacional humanitario". Esta publicación contiene, entre otras cosas, el texto de la Convención, el Reglamento para su aplicación y los dos Protocolos, en alemán e inglés. Además, el texto de la Convención, el Reglamento para su aplicación y su Primer Protocolo están a disposición del personal militar de todos los niveles de mando, así como del personal civil de la Bundeswehr, de acuerdo con el Reglamento de servicios comunes ZDv 15/3 "*El derecho internacional humanitario en los conflictos armados. Antología*".

El contenido de la Convención y sus disposiciones, de conformidad con los Artículos 7 1) y 25, se difunden y aplican a través del Reglamento de servicios comunes ZDv 15/2 "*El derecho internacional humanitario en los conflictos armados. Manual*". Ese manual presenta las disposiciones del derecho internacional humanitario y la protección de los bienes culturales como un reglamento que todo el personal militar debe cumplir. También sirve para poner las bases de la formación inicial y superior del personal militar en el campo del derecho internacional. El reglamento se complementa con el Reglamento de servicios comunes 15/1 "*El derecho internacional humanitario en los conflictos armados. Principios*" que ofrece, con breves enunciados, una visión concisa de los principios del derecho internacional humanitario. Además, la tarjeta "*El derecho internacional humanitario en los conflictos armados. Principios*" resume los principios del derecho internacional humanitario para el personal militar con un estilo sumario y accesible, de modo que los puedan estudiar por su cuenta o considerarlos al preparar las operaciones.

En el Artículo 33 de la Ley sobre el estatuto legal del personal militar se establece que todo el personal debe ser instruido acerca de sus obligaciones en el marco del derecho internacional. Esa formación en derecho humanitario incluye, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 de la Convención, las disposiciones del derecho internacional relativas a la protección de los bienes culturales, que recoge la Convención.

Dentro del programa anual de formación del personal militar, uno de los elementos del programa de estudios es la instrucción en las obligaciones del derecho internacional, con la intención de consolidar los conocimientos existentes. La instrucción está a cargo de los superiores o, en caso necesario, de instructores o asesores jurídicos.

Además, durante la fase de formación previa a un despliegue, el personal militar destinado a operaciones en el extranjero recibe instrucciones detalladas y formación sobre las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Como parte de la formación inicial y superior que se imparte a los asesores jurídicos (y en el futuro también a los instructores militares en leyes), el "Servicio central de formación del sistema jurídico militar de la Bundeswehr" ofrece, entre otras cosas, un curso sobre derecho internacional humanitario en los conflictos armados y un curso sobre el derecho en las operaciones bélicas aéreas y navales. Estos cursos abordan en profundidad los aspectos legales de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. El principio didáctico que guía estos cursos es el de congruencia entre las operaciones y las normas que las rigen.

En **Grecia**, el Ministerio de Cultura y Turismo griego ha hecho la traducción de la carpeta informativa sobre la Convención de La Haya y sus dos Protocolos, con el fin de difundir el texto de la Convención entre las personas y los organismos encargados de la protección de los bienes culturales. La carpeta ha sido distribuida a los servicios regionales del Ministerio de Cultura y Turismo que tienen la competencia de velar por el patrimonio y a los miembros del Comité de asesoramiento nacional para la aplicación de la Convención.

En la **Santa Sede**, tanto la Guardia Suiza como el Cuerpo de la Gendarmería reciben cursos de formación. Los cursos de formación que reciben los miembros de la Guardia Suiza incluyen información sobre la Convención y las medidas que hay que adoptar para la protección de los bienes culturales, reduciendo al mínimo las consecuencias de un posible desastre. El Cuerpo de la Gendarmería, además de la formación inicial, recibe actualizaciones continuas por medio de cursos teóricos y prácticos en los que se incluye información sobre los acuerdos y tratados internacionales.

En **Hungría**, la difusión de la Convención y sus Protocolos se ha facilitado gracias a que, como se consideran instrumentos legales promulgados, deben ser de dominio público y estar continuamente disponibles en la Internet según la Ley XC de 2005 sobre Libertad de la información electrónica, y el Decreto gubernamental 225/2009 (X. 14.) sobre la publicación electrónica como servicio público, que garantizan el acceso a ellos y facilitan su difusión.

En **Irán (República Islámica del)**, la difusión del contenido de la Convención se hace por medio de cursos de formación.

En el **Japón**, la Agencia para los asuntos culturales distribuye a los interesados, que son principalmente los gobiernos locales que se encargan de la protección de los bienes culturales, unas hojas informativas sobre las disposiciones de la Convención y las normas de protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Las Fuerzas de Autodefensa han iniciado unos programas de formación interna sobre las disposiciones de la Convención.

La salvaguardia del patrimonio y las obligaciones correspondientes son uno de los asuntos principales que se incluyen en los programas de formación de las diferentes fuerzas de **Jordania**. El Departamento de Antigüedades propone ciertas lecturas instructivas a dichas fuerzas y a los departamentos de seguridad.

En **Letonia**, el texto de la “Ley sobre la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos”, de 6 de noviembre de 2003, está disponible al público a través del sistema de información legislativa. El personal militar recibe información sobre las disposiciones de la Convención durante su formación básica, así como durante los cursos de formación continua en la Academia Nacional de Defensa y durante las reuniones preparatorias de misiones.

En **Lituania**, la Ley sobre los procedimientos de publicación y entrada en vigor de las leyes y otros instrumentos legales establece que las leyes, los acuerdos internacionales y los demás textos legales deben publicarse en la Gaceta Oficial y en la página web del Seimas, así como en la web de la institución que los haya adoptado. En consecuencia, los textos de la Convención están publicados en la Gaceta Oficial y en la página web del Seimas.

También se encuentra información sobre la Convención y cuestiones relativas a ella en las siguientes páginas:

- Sitio web de la Comisión para la aplicación del derecho internacional, dentro del dominio del Ministerio de Defensa Nacional (<http://www.kam.lt/index.php/lt/144586/>).

En esta página, la Comisión publica información sobre sus actividades y los textos de todos los tratados del derecho internacional humanitario en los que Lituania es Estado Parte (en lituano). Además, se presentan y describen algunos de los temas que plantea la cooperación internacional humanitaria.

- Sitio web del Ministerio de Cultura (<http://www.muza.lt/>).

El Ministerio de Cultura publica sus actividades en esta página. Además, contiene toda la información básica sobre la protección del patrimonio cultural en la República lituana (en lituano).

- Sitio web del Departamento del patrimonio cultural, dependiente del Ministerio de Cultura (<http://www.kpd.lt/>).
- Sitio web de la Comisión nacional lituana para la UNESCO (<http://www.unesco.lt/>).

Las instituciones y el personal especializado encargados de la difusión de la Convención son los siguientes:

- El Departamento del patrimonio cultural, dependiente del Ministerio de Cultura. Esta institución organiza la formación del personal civil que trabaja en la protección del patrimonio cultural. También difunde y explica a las autoridades municipales encargadas de dicha protección las disposiciones de la Convención. Se les imparten cursos una vez al año.
- El Especialista Jefe en protección del patrimonio cultural de las Fuerzas Armadas lituanas. Para fortalecer el conocimiento y el respeto al patrimonio cultural dentro del Sistema nacional de defensa, el Especialista ha tomado las siguientes medidas educativas:
 - a) Formación durante la fase de preparación de las misiones. El personal militar que va a ser desplegado en una misión y en operaciones internacionales debe recibir formación en la protección del patrimonio cultural en áreas donde existe un conflicto armado. Durante la formación, se explican y analizan las disposiciones de la Convención y sus dos Protocolos.
 - b) Artículos divulgativos en publicaciones militares.

- La Comisión para la aplicación del derecho internacional humanitario coordina la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, con inclusión de la Convención y sus dos Protocolos. La Comisión también organiza a nivel nacional e internacional, para los miembros de la Comisión, los funcionarios lituanos y extranjeros y los oficiales militares, seminarios, cursos y talleres sobre derecho internacional humanitario y otros asuntos relacionados. El tema del derecho internacional humanitario se incluye en los programas educativos de todo el personal militar, en el currículo educativo del personal de la policía, y en la enseñanza secundaria. El derecho internacional humanitario es también una asignatura optativa en las universidades más importantes y el Instituto de relaciones internacionales y ciencia política.

En **Mauricio**, el Comité nacional del derecho humanitario, presidido por la Oficina del Primer Ministro, está encargado del seguimiento de la aplicación de la Convención de La Haya de 1954. En el Comité están representados, entre otros, el Departamento de Policía.

En diciembre de 2009, el sitio web del Instituto Nacional de Antropología e Historia (www.inah.gob.mx) añadió una entrada titulada “**México** ante la UNESCO”, donde se da acceso a toda la información disponible sobre la protección del patrimonio cultural, incluidos la Convención de 1954 y sus dos Protocolos¹³.

Mónaco no tiene unas fuerzas armadas propias. En cuanto al personal civil, no se han tomado unas medidas específicas para difundir la Convención.

Sin embargo, deben tenerse en cuenta las medidas educativas que el Principado de Mónaco ha tomado para concienciar al público de la importancia del patrimonio cultural, destacando su valor y asegurando su protección. Ese es el propósito del documento “Conferencias sobre el patrimonio cultural pronunciadas en el marco de las Jornadas del Patrimonio Europeo”.

El informe de los **Países Bajos** sobre este artículo se presenta combinado con el informe sobre el Artículo 30 del Protocolo de 1999.

En **Noruega**, se ofrece formación al personal militar y se le proporciona un cuadernillo informativo, tal y como se detalla en el resumen de los informes sobre la aplicación del Artículo 7 de la Convención.

Los comentarios del **Pakistán** a este artículo se incluyen en el informe sobre el Artículo 7 de la Convención, Capítulo VII. i), como se ha visto más arriba.

Para familiarizar a los soldados del ejército de **Polonia** con las disposiciones relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, entre 2003 y 2007 se organizaron siete cursos para oficiales de las unidades militares. Las subunidades que se preparaban para las misiones en el Irak y el Afganistán recibieron unos cursos especializados sobre protección del patrimonio. Las subunidades de las fuerzas de la OTAN también recibieron cursos especializados. El Ministerio de Defensa Nacional preparó información sobre la protección de los bienes culturales para formar a los contingentes militares polacos. La información se presentó en una variedad de publicaciones y DVD. En 2004, la República polaca organizó una conferencia internacional titulada “La protección de los bienes culturales frente a las amenazas en tiempo de guerra y de paz”. La conferencia fue uno de los eventos que se organizaron para celebrar el quincuagésimo aniversario de la firma de la Convención. Su realización fue posible gracias al patrocinio del Director General de la UNESCO, y la conferencia contó con la asistencia de representantes de 22 países.

Uno de los objetivos específicos de la Estrategia nacional de **Rumania** para la aplicación del derecho internacional humanitario es la difusión de las normas de ese derecho entre las fuerzas

¹³

<http://unesco.cultura-inah.gob.mx/index.php?option=com-content&task=view&id=42&Itemid=167>

armadas y otras entidades con responsabilidad en ese campo, así como la sociedad civil. Para lograr ese objetivo se han dado los siguientes pasos:

- la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina militar y los programas de formación y educativos, y
- la aprobación de determinadas disposiciones u órdenes para las fuerzas armadas, por lo general mostrando la manera en que el Estado rumano aplica el derecho internacional humanitario.

Dentro de las fuerzas armadas, el conocimiento de las normas del derecho internacional humanitario se consigue por medio de programas de formación, que incluyen temas específicos al respecto.

El Centro de derecho internacional humanitario, situado en la ciudad de Ploiești, es una entidad especializada en la formación de las Fuerzas Armadas rumanas en el derecho internacional humanitario. Para ello, difunde información específica, incluidas las disposiciones de los tratados internacionales que se han integrado en la legislación nacional, y publica y difunde diversos trabajos importantes. En el desempeño de sus funciones, el Centro de derecho internacional humanitario coopera con las personas encargadas de la aplicación del mismo, lo que incluye el Estado Mayor, los Servicios, los instructores de los centros de enseñanza militar, los asesores jurídicos y los oficiales que coordinan la actividad de difusión del derecho internacional humanitario en las unidades militares.

En el marco de la sociedad civil, la difusión del derecho internacional humanitario se realiza mediante la inclusión de cursos específicos dentro de los programas de estudios académicos, pero también a través de las actividades de determinadas ONG, entre las cuales, la Asociación rumana de derecho internacional, la Asociación rumana de derecho humanitario, la Asociación rumana de derecho internacional humanitario y relaciones internacionales, y la Sociedad rumana para la protección de los bienes culturales.

La Asociación rumana de derecho humanitario está acreditada por el Ministerio de Educación, Investigación, Juventud y Deporte para organizar un curso de posgrado sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos.

Por otro lado, los textos de la Convención y sus dos Protocolos han sido publicados y difundidos en todos los contextos sociales.

La Universidad “*Nicolae Titulescu*” de Bucarest, en colaboración con la Delegación rumana ante el Centro de refugiados de las Naciones Unidas, la Sociedad rumana de la Cruz Roja, el Comité nacional sobre derecho internacional humanitario y el Centro de derecho internacional humanitario, ha organizado la segunda edición del concurso entre universidades “*Nicolae Titulescu*” sobre derecho humanitario y de los refugiados.

El programa de estudios de los centros de enseñanza pertenecientes al Ministerio de Administraciones e Interior incluye temas importantes a este respecto. Un ejemplo es la asignatura de “*Derecho internacional humanitario*” - “*La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*”, que se estudia en la Academia de Policía “*Alexandru Ioan Cuza*”, en Bucarest.

En el marco de la instrucción especializada del personal perteneciente a la Gendarmería rumana, se introdujo un tema específico titulado “*La aplicación de las normas de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954, y sus dos Protocolos adicionales*”.

Personal del Ministerio de Administraciones e Interior participa en eventos dedicados a la presentación de cuestiones del derecho internacional humanitario, centrándose en la formación del personal encargado de la gestión de los monumentos históricos.

Por último, dentro de la Comisión nacional rumana para la UNESCO, el Centro de información da acceso a los textos más importantes traducidos al rumano, pensando en el público experto así como en el público en general.

En **Eslovaquia**, el Ministerio de Cultura es el encargado de la difusión de la Convención. Los textos de la Convención y su Segundo Protocolo están disponibles en eslovaco, en la página web del Gobierno (www.government.gov.sk).

Los miembros de las Fuerzas Armadas de **Eslovenia** reciben formación en el derecho de guerra, lo que incluye las disposiciones sobre la protección de los bienes culturales de la Convención de La Haya y su (Primer) Protocolo, de 1954. Antes de un despliegue, las tropas que participan en operaciones internacionales de la OTAN o de otro tipo reciben una formación específica que les familiariza con el derecho de guerra, incluida la Convención de La Haya. El conocimiento de la Convención se comprueba con un examen profesional de comisarios y restauradores dentro del proceso de calificación para el servicio profesional de protección del patrimonio cultural.

En **España**, el derecho internacional (incluidas las convenciones de la UNESCO que España ha ratificado) forma parte de los programas de estudio de los colegios y academias militares, y de los requisitos de formación del cuerpo de funcionarios especializados en las instituciones culturales y el patrimonio histórico. Además, el Ministerio de Defensa participa activamente en la difusión de los acuerdos firmados por España en el área de la defensa, a través de seminarios y conferencias que se ofrecen en el Instituto de Estudios Estratégicos, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y el Instituto Universitario Gutiérrez Mellado.

El Ministerio de Cultura, por su parte, ha creado un plan de formación interno del personal del Ministerio, que incluye unos módulos sobre protección del patrimonio histórico, aunque la asistencia a esos cursos es voluntaria.

Está previsto que se empiece a trabajar con el Ministerio de Educación en planes que promuevan el conocimiento del patrimonio cultural, en particular, enseñando a los niños a apreciar y respetar dicho patrimonio. Los planes incluyen la referencia al derecho internacional, en particular, a aspectos tales como el emblema de la Convención, con el que se espera familiarizarlos. La administración del Estado deberá trabajar con los gobiernos autonómicos para desarrollar esos planes de formación específicos.

En **Suiza**, existen diversas fuentes que ofrecen a la sociedad civil información sobre la protección de los bienes culturales, por ejemplo, en prospectos, informes, exposiciones o artículos de prensa, o en la Revista del Foro para la protección de los bienes culturales (PCP), la guía de PCP y la libreta de PCP. El texto de la Convención está disponible en la Internet en tres de las lenguas nacionales. Además, las disposiciones de la Convención están abordadas en los reglamentos militares, como el "*aide-mémoire* 51.007/III: las diez normas básicas del derecho internacional de los conflictos armados", el "Reglamento 51.997/IV: bases legales de la conducta de los reclutas", y un programa de formación online en www.pfp.ethz.ch. El personal de las fuerzas armadas tiene a su disposición en CD-ROM material didáctico sobre el Derecho internacional de los conflictos armados. En la formación táctica de los oficiales se suele abordar también la protección de los bienes culturales.

La formación del personal militar de **Turquía** incluye cursos de información sobre la necesidad de "difundir la Convención", así como sobre las medidas militares que se deben adoptar de acuerdo con la Convención. Por otra parte, el Ministerio de Educación turco, en colaboración con el Ministerio de Cultura y Turismo, cuenta con unos programas educativos a nivel nacional para informar a los alumnos de la enseñanza primaria sobre el patrimonio cultural y su conservación.

El Programa de educación a través de los museos, que se pone en práctica en diferentes cursos de la enseñanza primaria, instruye a los alumnos sobre los bienes culturales muebles e inmuebles.

Por último, el Ministerio de Cultura y Turismo y la Dirección general del patrimonio cultural y los museos difunden la traducción oficial de la Convención, del Reglamento para su aplicación y del Primer Protocolo, disponibles en su sitio web oficial.

Párrafo 1 del Artículo 26: TRADUCCIONES OFICIALES

El párrafo 1 del Artículo 26 de la Convención establece que las Altas Partes se comunicarán, por conducto del Director General, las traducciones oficiales de la Convención y del Reglamento para su aplicación.

Chipre, la República Checa, Estonia, Finlandia, Irán (República Islámica del), el Japón, Polonia, Rumania y Turquía han remitido a la Secretaría su traducción oficial de la Convención. **Chipre** también tradujo el Primer Protocolo, que remitió a la Secretaría. **Azerbaiján** ha presentado la traducción de la Convención y de sus dos Protocolos.

Grecia ha realizado la traducción oficial de todos los textos acordados en el marco de la Convención (la Convención de La Haya, de 1954, el Primer Protocolo, de 1954, las Resoluciones I, II y III, y el Segundo Protocolo, de 1999). **Noruega** enviará a la Secretaría tan pronto como sea posible, una traducción de la Convención, del Primer Protocolo y del Reglamento para su aplicación. La Convención y sus dos Protocolos también han sido oficialmente traducidas al alemán (en **Austria**). Están publicadas en la Gaceta Federal de Leyes (BGBl Núm. 58/1964 y BGBl. III 113/2004). El idioma oficial del Estado **monegasco** es el francés, por lo que no necesita una traducción nueva. En **España**, aparte del español hay tres idiomas oficiales más: el catalán, el gallego y el vasco. Está previsto que se haga una traducción a esos idiomas, que se remitirá al Director General de la UNESCO, una vez esté preparada.

Bélgica, Camboya, Letonia, Eslovaquia y Suiza ya tienen una versión de la Convención de La Haya en sus lenguas nacionales. **Mauricio** no necesita hacer una traducción de la Convención de La Haya. La traducción al **flamenco** de la Convención ya está en manos de la Secretaría de la UNESCO.

Artículo 28: SANCIONES

El Artículo 28 de la Convención recoge la obligación de los Estados Parte de tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la Convención.

La legislación del Commonwealth de **Australia**, de los estados y de los territorios contiene un amplio abanico de delitos contra el patrimonio cultural, incluidos los sitios y bienes históricos y aborígenes. La legislación del Commonwealth australiano está disponible (en inglés) en <http://www.comlaw.gov.au/>. El sitio web ofrece también enlaces a las páginas de la legislación de los estados y territorios.

De acuerdo con el Artículo 268.80 del *Código penal*, Australia tiene el poder de encausar a las personas que, *durante un conflicto armado de carácter nacional*, dirijan un ataque contra un objetivo no militar, incluidos los edificios religiosos, educativos, artísticos, científicos o asistenciales, o contra un monumento histórico. Tales delitos pueden conllevar penas de cárcel hasta un máximo de 20 años.

De acuerdo con el Artículo 268.101 del *Código penal*, Australia tiene también el poder de encausar a las personas que, *durante un conflicto armado de carácter internacional*, dirijan un ataque contra un bien que no sea estratégico desde el punto de vista de la acción militar o que no

se encuentre en las proximidades de un objetivo militar, contra monumentos históricos claramente identificados, obras de arte o lugares de culto que formen parte del patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya acordado conceder una protección especial (por ejemplo, en el marco de las organizaciones internacionales competentes). Tales delitos pueden conllevar penas de cárcel hasta un máximo de 20 años.

La *Ley penal de 1914* condena la destrucción intencionada o el deterioro de bienes del Commonwealth (Artículo 29). Tales delitos, que pueden conllevar penas de cárcel de hasta 10 años, tipifican actos contra cualquier bien perteneciente al Commonwealth o a las autoridades del Commonwealth, incluidos los bienes custodiados en el Museo Nacional, el Archivo Nacional, la Galería Nacional, el Museo Marítimo Nacional y el Archivo Nacional Cinematográfico y Sonoro de Australia. Las disposiciones relevantes del Código penal están incluidas en el anexo B del Informe nacional australiano sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954.

Las leyes del Commonwealth de Australia por las que se rigen las instituciones que albergan las colecciones nacionales reconocen una serie de delitos relacionados con el deterioro del patrimonio cultural. El anexo B del Informe nacional australiano sobre la aplicación de La Convención de La Haya de 1954 contiene la lista de sanciones correspondientes a esos delitos.

Austria incluye su informe sobre este artículo en el informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo, en la parte VII. ii) *infra*.

El Código penal de la República de **Azerbaiyán** condena el saqueo y/o el tráfico ilegal a través del país de recursos culturales u objetos con un valor cultural. Condena también crímenes tales como la destrucción o la desfiguración de los monumentos históricos y culturales bajo protección del Estado.

Además, el Artículo 209 del Código de procedimiento penal de la República de Azerbaiyán establece que el fiscal que se encargue de la investigación inicial de un presunto delito debe instruir un sumario penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho tal como la profanación de monumentos históricos y culturales, o de tumbas.

De acuerdo con el Artículo 18, Capítulo III, de la “Ley para la protección de los monumentos históricos y culturales”, de 10 de abril de 1998, (Protección de los monumentos en caso de conflicto bélico y armado), el órgano competente del poder ejecutivo es el que debe encargarse del transporte de los bienes muebles que se encuentren en los territorios amenazados por una batalla o en zonas de combate. De acuerdo con el Artículo 7, Capítulo II, de la “Ley de museos” (Reubicación de museos), en base a las decisiones que adopte el órgano competente del poder ejecutivo, los museos y las obras y colecciones que contienen deben ser reubicados en zonas de seguridad o en lugares fijados por los organismos de defensa civil, en caso de desastre natural, incendio, conflicto armado, guerra y otras formas de peligro.

Bahrein está actualmente revisando y modificando la ley de antigüedades. Esta incluirá todas las disposiciones penales necesarias para sancionar la destrucción de los bienes culturales y tomará todas las medidas necesarias para castigar a las personas que cometan o que ordenen cometer una infracción de la Convención.

La Ley **belga**, de 5 de agosto de 2003, que condena las violaciones graves del derecho internacional, modificada por la Ley de 1 de abril de 2004, y la Ley de 7 de julio de 2006, que sustituye la antigua Ley de 16 de junio de 1993, introduce en el código penal el delito de destrucción y apropiación del patrimonio (incluidos los bienes culturales), cuando ello no se justifica por una necesidad militar, tal como lo prescribe el derecho internacional, y cuando se hace a gran escala de modo ilícito y arbitrario. También condena las violaciones del Artículo 53 y del párrafo 4) d) del Artículo 85 del Protocolo Adicional I de la Convención de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que se aplica en los conflictos armados de carácter internacional, y el Artículo 16 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra que protege los bienes culturales en los conflictos armados de carácter nacional.

En Bélgica, el Capítulo III, título IX, libro II del Código penal (Artículos 510 y ss.) tipifica como delito la destrucción, la profanación y el deterioro de bienes. Sin embargo, esas disposiciones no abarcan directamente la prohibición del Artículo 53 del Protocolo Adicional I de las cuatro Convenciones de Ginebra, de 1949.

En **Camboya**, la legislación nacional solo establece sanciones para las infracciones de la Convención de 1970 contra el Tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, el Gobierno está estudiando proponer sanciones para las infracciones de la Convención de 1954.

En el **Canadá**, las violaciones de la Convención y el Segundo Protocolo están perseguidas en una gran variedad de leyes, en función del acto en cuestión, y de si es cometido por un miembro de las fuerzas armadas o un civil. Existe más información detallada en el resumen del informe del Canadá sobre los Artículos 15 y 16 del Segundo Protocolo, en la parte VII. ii) *infra*.

Desde el 9 de septiembre de 1964, **Chipre** es una Alta Parte Contratante de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954, del Reglamento para su aplicación y de su (Primer) Protocolo. La Convención ha pasado a ser una ley en la República de Chipre, pero no existe todavía ninguna disposición que imponga sanciones penales en caso de violación de la Convención.

El Artículo 262 del Código penal **checo** (Utilización de medios de combate prohibidos y guerras ilegales) condena el uso, o la orden de usar, medios o métodos de combate no permitidos y la guerra ilegal, porque son contrarios a las disposiciones y normas del derecho internacional. Dentro del ámbito de este artículo, la destrucción o el deterioro de monumentos culturales o naturales reconocidos internacionalmente se castiga con penas de cárcel de dos a siete años (y en casos más graves de cinco a quince años). En lo que respecta a las cuestiones de jurisdicción personal, el Artículo 19 del Código penal checo introduce el concepto de universalidad.

En la **República Dominicana**, el borrador de la ley de protección, salvaguardia y promoción del patrimonio cultural de la nación, que incorpora sanciones especiales para los casos de deterioro del patrimonio cultural dominicano, está actualmente en proceso de revisión. También se encuentran en proceso de revisión el Reglamento de la Red del Museo Nacional, mientras que el Reglamento de investigación arqueológica está en proceso de elaboración.

Los delitos contra los bienes culturales están tipificados legalmente y son perseguidos por la Policía Nacional y el Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Estonia incluye su informe sobre este artículo en el informe sobre los Artículos 15 y 16 del Segundo Protocolo, en la parte VII. ii) *infra*.

En **Finlandia**, el Código penal condena las violaciones de la Convención. Las sanciones imponibles son las previstas en las disposiciones sobre delitos militares o delitos que entrañan un peligro público.

Las nuevas leyes y las enmiendas recientes del Código penal de la **ex República Yugoslava de Macedonia** han aumentado la protección legal del patrimonio cultural, incluida la posibilidad de imponer sanciones y sentencias de prisión. El Capítulo XXIV del Código penal de la ERYM, que lleva por título "Actos criminales contra el patrimonio cultural y las singularidades naturales", establece sanciones para los actos criminales contra el patrimonio cultural. Dentro del mismo capítulo, el Artículo 264 prohíbe "el deterioro o la destrucción de bienes bajo protección temporal o pertenecientes al patrimonio cultural, o las singularidades naturales". El Artículo 265 previene contra la "apropiación de bienes bajo protección temporal o pertenecientes al patrimonio cultural, o de singularidades naturales", y el Artículo 266 tipifica penalmente "la exportación de bienes bajo protección temporal o pertenecientes al patrimonio cultural o de singularidades naturales".

Con relación a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, la mayor parte de los casos contemplados en el Código penal de la ERYM están contenidos en el

Capítulo 34. Dentro de esa parte del Código penal, los Artículos 404 y 414 castigan los “ataques a los bienes culturales bajo protección específica”, “la destrucción o apropiación de una gran cantidad de bienes protegidos por el derecho internacional”, “el robo, la venta o el vandalismo de bienes culturales”, y “la destrucción de bienes del patrimonio cultural bajo protección temporal, de instalaciones, edificios religiosos o instituciones científicas, artísticas, educativas o humanitarias”.

Además, el Artículo 416 del Código penal (Abuso de los símbolos internacionales) incluye una referencia a los símbolos que sirven para identificar el patrimonio cultural, de acuerdo con la Convención. En 2002, se añadieron tres secciones nuevas al Artículo 416, que establecen nuevas sanciones penales para los mandos militares y otras personas implicadas en la perpetuación de los actos criminales que describen los Artículos 403 a 417 del Código penal.

Junto con los artículos citados, el Capítulo XXIII del Código penal define el robo, la receptación, el deterioro, y el ocultamiento de bienes con un valor científico, cultural o artístico especial como delitos graves.

A raíz de las reformas del departamento de policía, el Ministerio del Interior, y el Departamento del crimen organizado, se creó un Departamento del tráfico ilegal de bienes culturales. Su función consiste en supervisar todas las medidas y actividades preventivas, proteger los bienes culturales y detectar a las personas que cometen actos delictivos contra dichos bienes. El Ministerio del Interior ha puesto en marcha numerosos proyectos educativos dirigidos al personal administrativo de la policía, para que sepa reconocer los bienes y su origen arqueológico y etnográfico, y pueda detectar y resolver a tiempo los actos delictivos contra el patrimonio cultural y las singularidades naturales.

Francia no ha adoptado, desde su ratificación de la Convención de 1954, ninguna otra disposición. Las sanciones ya están previstas en la ley penal francesa. Por ejemplo, el Artículo L322-2 establece que la destrucción, la degradación o el deterioro de bienes ajenos “será castigado con penas de cárcel de tres años y una multa de 45.000 € si la propiedad ... es ... un edificio catalogado o un bien mueble”.

El Código de justicia militar castiga solamente la usurpación del emblema (Artículo L.322-16) y la incitación a cometer actos contrarios a la ley (Artículo L.322-18) (el Artículo L.322-16 establece que “las personas, militares o civiles que, durante un conflicto, violen en el escenario de las operaciones de una fuerza o formación las normas y costumbres de la guerra haciendo un uso indebido de los emblemas y los signos acordados en los convenios internacionales para asegurar el respeto a las personas, los bienes y los lugares protegidos por esos mismos convenios, serán castigadas con penas de cárcel de cinco años”).

Existe un proyecto de ley congruente con el Estatuto de Roma por el que se estableció la Corte Penal Internacional que será examinado por la Asamblea Nacional y que pretende sancionar los delitos contra los bienes culturales inmuebles.

Además, el Artículo R.4137-13 del Código de defensa establece que “los oficiales superiores tienen el derecho y el deber de requerir sanciones para sus subordinados por cometer actos indebidos o delitos. El Artículo D.4122-10 del Código de defensa establece que los soldados deberán respetar los bienes culturales, cualquiera que sea su localización, y mantener ese respeto salvo en casos excepcionales de necesidad militar ineludible (...)”.

Debe entenderse, en consecuencia, que los soldados tienen el deber de respetar los bienes culturales y que su incumplimiento conllevará sanciones disciplinarias.

En **Alemania**, el derecho penal y el régimen de disciplina del personal militar aseguran que éste está obligado a respetar los bienes culturales de acuerdo con el derecho internacional. La violación del derecho internacional se considera una infracción de las obligaciones del personal militar. El Reglamento de Servicios Comunes ZDv 15/2 define las obligaciones de derecho

internacional que establece la Convención como deberes del cargo. El régimen de disciplina establece que la infracción de esos deberes debe ser castigada con medidas que pueden llegar a la expulsión.

Además, la violación de la protección prevista en el derecho internacional para los bienes culturales constituye un delito tipificado en el derecho penal general, el derecho penal internacional y el derecho penal militar. De acuerdo con el Código penal militar, el derecho penal alemán también rige para el personal militar que sirve en el extranjero. El Código penal militar tipifica asimismo como delitos el “abuso de poder”, la “incitación al delito” y la “inadecuada supervisión”, que supondrán sanciones penales para el superior responsable de los actos que pueden ser relevantes para determinar si hay una violación de la protección de los bienes culturales de acuerdo con el derecho internacional.

El Código penal alemán contiene diversas disposiciones que castigan las infracciones de la Convención, en particular, el deterioro, la destrucción o el robo de bienes culturales, tal y como establece el párrafo 3 del Artículo 4 de la Convención. En caso de infringir la Convención, los soldados alemanes se exponen a medidas disciplinarias.

En cuanto a las normas penales, la legislación alemana establece, de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo 304 del Código penal (*Strafgesetzbuch – StGB*, Deterioro de bienes de interés general), que la protección de los bienes culturales muebles frente al deterioro y la destrucción debe extenderse a los bienes culturales religiosos y los bienes culturales que se exponen al público.

El párrafo 1) del Artículo 303 del Código penal (Deterioro de bienes) contiene la legislación más relevante con respecto al deterioro o la destrucción de otros bienes culturales, en particular, las colecciones privadas.

Con relación a los conflictos armados de carácter internacional o nacional, el inciso 1 Núm. 2 del párrafo 1) del Artículo 11 del Código de delitos contra el derecho penal internacional (*Völkerstrafgesetzbuch*) condena los ataques militares que utilizan los bienes civiles como medio, siempre y cuando estos estén protegidos por el derecho internacional humanitario, y en particular, “los edificios de carácter religioso, ... artístico [o] científico ..., [así como] los monumentos históricos”.

De acuerdo con el párrafo 1) del Artículo 9 del Código de delitos contra el derecho penal internacional, se castiga a toda persona que, contraviniendo el derecho internacional, destruya bienes de la parte adversa y que están bajo el control de la parte propia, sin que ello resulte justificable desde el punto de vista de las necesidades del conflicto armado.

En el párrafo 1) Núm. 2 del Artículo 20 de la Ley de 18 de mayo de 2007 de aplicación de la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, de 14 de noviembre de 2007 (*Gesetz zur Ausführung des UNESCO-Übereinkommens vom 14. November 1970 über Maßnahmen zum Verbot und zur Verhütung der rechtswidrigen Einfuhr, Ausfuhr und Übereignung von Kulturgut*) (Ley de devolución de los bienes culturales [*Kulturgüterückgabegesetz*], Gaceta Federal de Leyes [*BGBl.*], Parte 1, p. 757), se prohíbe el deterioro o la destrucción de bienes culturales que hayan sido retenidos por las autoridades competentes para devolverlos a otro país.

Dependiendo de cada caso individual, pueden ser relevantes otros delitos como la destrucción de estructuras (Artículo 305 del Código penal) o los actos incendiarios (Artículo 306 y ss. del Código penal).

El Artículo 242 del Código penal prohíbe el robo en general. El párrafo 1) Núms. 4 y 5 del Artículo 243 del Código penal define como forma de robo agravado, que conlleva un grado de pena mayor, cuando se trata de objetos que están dedicados al culto o que tienen un valor científico,

artístico, histórico, o que han contribuido al desarrollo técnico, y que están localizados en una colección generalmente accesible o que están expuestos al público, por ejemplo, en un museo.

El Artículo 249 del Código penal (Receptación de objetos robados) condena la adquisición o venta de bienes culturales robados.

De acuerdo con el párrafo 1) del Artículo 9 del Código de delitos contra el derecho penal internacional, se castiga a toda persona que, en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional o no, saquea o, sin que ello resulte justificable desde el punto de vista de las necesidades del conflicto armado, se apropia o captura Artículos de valor de la parte adversa y que están bajo el control de la parte propia.

De acuerdo con el Artículo 33 del Código penal militar (*Wehrstrafgesetz – WStG*), se castiga a toda persona que, en abuso de su responsabilidad de mando o de su posición oficial, ordena a un subordinado que cometa un acto ilegal, que este comete, incurriendo así en un delito. La incitación al delito, aún cuando el acto ilícito no llegue a cumplirse, está también castigada de acuerdo con el Artículo 34 del Código penal militar.

Con respecto a los delitos castigados de acuerdo con el Código de delitos contra el derecho penal internacional, el párrafo 1) del Artículo 4 de dicho código establece que todo mando militar que no impida que sus subordinados cometan un delito de los reconocidos por el código será condenado como culpable del delito cometido por su subordinado. Toda persona que, de hecho, tenga el mando o responsabilidades de dirección y supervisión de una unidad se considera equivalente a un mando militar, de acuerdo con el párrafo 2) del Artículo 4 del Código de delitos contra el derecho penal internacional. Además, y de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo 13 del dicho código, que se refiere a la violación de las obligaciones de supervisión, se castiga a todo mando militar que, de forma intencionada o negligente, omita vigilar adecuadamente a un subordinado bajo su responsabilidad de mando o su supervisión de hecho, si es que este último cometiese uno de los delitos estipulados en el Código, y de cuya inminencia el oficial pudiera haber tenido conocimiento y haberlo evitado.

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley del soldado (*Soldatengesetz – SG*), un soldado comete un delito disciplinario si viola sus obligaciones.

El párrafo 4) del Artículo 10 de la Ley del soldado prohíbe dar una orden que viole las normas del derecho internacional, incluida la Convención. El párrafo 2) del Artículo 11 de la Ley del soldado prohíbe a los soldados obedecer las órdenes que constituyen un delito de acuerdo con el derecho nacional, así como los demás delitos mencionados más arriba.

Por tanto, toda orden dada que viole el derecho internacional o toda orden obedecida a pesar de ser delito supone una infracción de las obligaciones. Las infracciones de este tipo pueden ser castigadas con simples medidas disciplinarias impuestas por el superior como, por ejemplo, una amonestación, una multa o un arresto (Artículo 22 del Régimen de disciplina militar – MDC), o medidas disciplinarias impuestas por un tribunal, tales como recortes salariales, degradación o expulsión del ejército (Artículo 58 del Régimen de disciplina militar).

En consecuencia, el derecho penal alemán protege de forma global los bienes culturales contra el deterioro, la destrucción o el robo en el contexto de los conflictos armados, así como en tiempo de paz. Asimismo, los soldados están sujetos a medidas disciplinarias si actúan infringiendo la Convención.

En **Grecia**, la destrucción, el deterioro o la alteración de un monumento se castiga de acuerdo con las provisiones penales de la Ley 3028/02 “Sobre protección de las antigüedades y del patrimonio cultural en general” (Artículo 56), así como el robo y el uso indebido de los monumentos (Artículos 53 y 54 respectivamente).

En la **Santa Sede**, la legislación del Estado de la Ciudad del Vaticano no prevé ninguna sanción penal o administrativa para los casos en los que se cometa una violación de la Convención.

En **Hungría**, en lo que respecta a las medidas punitivas, las que se relacionan con la administración pública y las sanciones disciplinarias impuestas por violar la Convención y sus Protocolos, la Ley XXIX, de 2006, añadió al Artículo 160/B de la Ley IV, de 1978, la definición de un nuevo delito, tipificado como *violación de la protección internacional de los bienes culturales*. Además, de acuerdo con el Artículo 146 del Decreto gubernamental 218/1999 (XII. 28) sobre delitos menores de carácter individual, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de los bienes culturales cae generalmente dentro de lo que se conoce como una categoría de infracción más amplia. Los reglamentos disciplinarios que establecen la responsabilidad de los soldados del Ejército húngaro se establecen en una legislación separada que estipula el estatuto legal de esas personas (Ley XCV, de 2001).

En el **Japón**, para penalizar todos los delitos estipulados en la Convención, la Ley sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado establece que toda violación del Artículo 17 3) de la Convención será castigada con penas de cárcel y multas.

En **Jordania**, la Ley de Antigüedades (Ley Núm. 21, de 1988) y sus enmiendas, establecen los pasos a seguir para procesar a las personas que cometan u ordenen cometer un delito contra el patrimonio cultural y ejecutar las sanciones penales o disciplinarias contra ellas.

En **Letonia**, los Artículos 79 y 229 de la Ley penal de 17 de junio de 1998 establecen las sanciones y condenas por deteriorar o destruir bienes culturales. Además, el Código de infracciones administrativas de 1 de julio de 1985 incluye una lista de las posibles sanciones administrativas y define las infracciones administrativas de protección del entorno, la historia y la cultura (Artículos 89 y 89.5).

El Código penal de **Lituania** establece sanciones especialmente estrictas para la violación de las disposiciones de la Convención y de otros convenios internacionales. El Artículo 106 del Código penal (Destrucción de los bienes protegidos) dice:

“[Toda persona] que, por necesidades de guerra, de una orden injustificable de destruir o destruya los monumentos y bienes históricos, culturales, artísticos, educativos, científicos o religiosos que se encuentren bajo la protección de los acuerdos internacionales y de las leyes nacionales internas, y toda persona que saquee el patrimonio cultural en los territorios ocupados o anexionados, y que cause un deterioro considerable, deberá ser castigada con la privación de la libertad por un período de tres a doce años.”

Se trata de una norma especial a la que no es aplicable la prescripción penal del delito, es decir, que el paso del tiempo no impedirá procesar a las personas que cometan los delitos estipulados en ese artículo.

En **Mauricio**, no se han aplicado todavía sanciones a los casos de violación de la Convención, pero estas se incluirán en las enmiendas a la Ley del Fondo para el patrimonio cultural.

En el Principado de **Mónaco**, no se ha introducido en el Código penal ninguna medida específica con respecto al Artículo 28 de la Convención, puesto que las infracciones de la misma ya se persiguen de acuerdo con la ley penal ordinaria.

Es preciso también notar que Mónaco es Parte de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales. Por tanto, acepta el Protocolo I para la protección de las víctimas de los conflictos internacionales y el Protocolo II para la protección de las víctimas de los conflictos no internacionales. En consecuencia, los Artículos 53 y 85 4) d) del Protocolo I y el Artículo 16 del Protocolo II forman parte integral del cuerpo de leyes monegascas.

El informe de los **Países Bajos** sobre este artículo está incorporado en el informe sobre el Capítulo IV del Protocolo de 1999.

La Ley penal de **Noruega** está en la actualidad sometida a un proceso de enmienda importante. La ratificación del Segundo Protocolo también va a requerir algunos cambios de la ley penal; está previsto realizar esos cambios al mismo tiempo.

La Ley de 6 de junio de 1997 y el Capítulo XVI del Código penal de **Polonia** (Dz.U. Núm. 88, ítem 553, con las enmiendas al Capítulo XVI, Crímenes contra la paz, la humanidad y crímenes de guerra) establecen las sanciones que se impondrán a las personas que, durante las operaciones militares, infrinjan la Convención. El Código penal permite también enjuiciar a las personas, sea cual sea su nacionalidad, que perpetren un crimen en el territorio de la República de Polonia.

En **Rumania**, se han adoptado diversas disposiciones penales en el campo de la protección de los bienes culturales. Los Artículos 209, párrafo 2), 280 y 360 del Código penal rumano condenan, respectivamente, el robo del patrimonio cultural, los actos que causan una pérdida del patrimonio cultural (o una parte del mismo) y la destrucción, injustificada militarmente, de una variedad de formas del patrimonio cultural (a saber, los monumentos o construcciones con un valor artístico, histórico o arqueológico, los museos, las grandes bibliotecas, los archivos históricos y científicos, las obras de arte, los manuscritos, los libros de incuestionable valor, las colecciones científicas o importantes colecciones de libros, los archivos, o las reproducciones de todas esas cosas mencionadas y, en general, de todos los bienes que tienen un valor cultural para los pueblos).

Los Artículos 85 y 86 de la Ley Núm. 182/2000 de protección del patrimonio nacional mueble condenan, entre otras cosas, los actos intencionados o por negligencia, o tentativas, de deterioro, imposibilitación del uso o destrucción de los bienes culturales muebles clasificados.

El Artículo 36 1) de la Ley Núm. 311/2003 sobre museos y colecciones públicas condena la destrucción deliberada, el deterioro o la inutilización de bienes muebles guardados en museos o en colecciones públicas, sean o no bienes culturales clasificados dentro del patrimonio nacional, así como la destrucción deliberada, el deterioro y la inutilización de los monumentos históricos.

El Artículo 54 de la Ley Núm. 422/2001 de protección de los monumentos históricos prohíbe la destrucción no autorizada, la pérdida parcial o total, la expropiación sin contar con el respaldo del Ministerio de Cultura y Asuntos Religiosos, el deterioro, así como la profanación de los monumentos históricos. En tales casos, quien haya cometido los daños deberá restituir los bienes y reparar el monumento o las partes dañadas del mismo, tal y como establece la ley.

En **Eslovaquia**, la legislación penal ordinaria impone sanciones penales para las infracciones de la Convención. La legislación relevante incluye la Constitución de Eslovaquia, el Código penal fijado en la Ley 300/2005, y una serie de leyes promulgadas entre 1998 y 2005 (Ley 115/1998, Ley 183/2000, Ley 49/2002, con las enmiendas de la Ley 479/2005, Ley 395/2002, con las enmiendas de la Ley 515/2003, y Ley 416/2002).

El nuevo Código penal de la República de **Eslovenia** entró en vigor el 1 de noviembre de 2008 (Gaceta Oficial de la RS, Núm. 55/08 y la corrección 66/08). De acuerdo con el Artículo 102 del Código penal, se castigará a toda persona que, en violación de las normas del derecho internacional, ordene o cometa crímenes de guerra durante un conflicto armado, o aplique y apoye la política del Estado cuando esta suponga un ataque sistemático a gran escala. Entre los actos que se condena se incluye el uso inapropiado del emblema de la Convención, cuando de ello resulte la muerte o heridas graves a una persona, los ataques intencionados contra edificios de carácter artístico, cultural o contra monumentos históricos, o los ataques intencionados contra bienes culturales identificados con el emblema, si es que tales instalaciones no son objetivos militares. Los crímenes de guerra se castigan con penas de cárcel no inferiores a quince años. El Artículo 104 del Código penal especifica la responsabilidad de los mandos militares y los otros

cargos superiores por los delitos de crímenes de guerra, mientras que el Artículo 105 condena la asociación y la incitación delictivas.

En **España**, se han adoptado todas las medidas necesarias para que las personas que cometan o que ordenen cometer infracciones de la Convención sean procesadas y condenadas con sanciones penales o disciplinarias. En concreto, esas medidas incorporan a la legislación nacional las cinco categorías de delitos establecidas en el párrafo 1 del Artículo 15, y a las que se refiere también el Artículo 16 del Segundo Protocolo.

Más específicamente, el Capítulo II del Título XVI del Código penal español, aprobado por la Ley Orgánica Núm. 10/1995, de 23 de noviembre, está dedicado a los delitos sobre el patrimonio histórico (De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente).

En particular, los Artículos 321 y 322 del Código penal castigan el derribo o la aprobación de derribo por una autoridad o funcionario público, a sabiendas de su injusticia, de edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental. Los Artículos 323 y 324 castigan a las personas que cometan daños a un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos.

El Título XXIV del Código penal aborda los delitos contra la comunidad internacional, y el Capítulo III cubre específicamente “los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado”. De acuerdo con la Ley Orgánica Núm. 15/2003, de 25 de noviembre, el Artículo 613 castiga a toda persona que cometa u ordene cometer una serie de delitos en caso de conflicto armado como, por ejemplo, que “ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos y siempre que tales bienes no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares o no sean utilizados en apoyo del esfuerzo militar del adversario”, y que “destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas que no le pertenezcan, obligue a otro a entregarlas o realice cualesquiera otros actos de pillaje”. En el caso de que se trate de bienes culturales bajo protección especial, o en los supuestos de extrema gravedad, se podrá imponer la pena superior en grado.

De acuerdo con el Artículo 614, que también protege los bienes culturales en general, se condena a toda persona que “con ocasión de un conflicto armado, realizare u ordene realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones de los Tratados internacionales en los que España fuere parte y relativos a la conducción de las hostilidades, [...] protección de los heridos, enfermos y náufragos, trato debido a los prisioneros de guerra, protección de las personas civiles y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”. En el caso de que tales actos se cometan como parte de un plan o de una estrategia política, o se cometan a gran escala, se podrá imponer la pena superior en grado.

Con respecto al Código penal militar, que se rige por la Ley Orgánica Núm. 13/1985, de 9 de diciembre, el Título II del Libro Segundo (Delitos contra las leyes y usos de la guerra) contiene dos artículos que imponen penas de cárcel a los oficiales militares por casos relativos a los bienes culturales. El Artículo 77 condena a todo militar que “destruyere o deteriorare, sin que lo exijan las necesidades de la guerra, el patrimonio documental y bibliográfico, los monumentos arquitectónicos y los conjuntos de interés histórico o ambiental, los bienes muebles de valor histórico, artístico, científico o técnico, los yacimientos en zonas arqueológicas, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico-artístico o antropológico y, en general, todos aquellos que formen parte del patrimonio histórico”. De acuerdo con ese artículo, se castiga con la misma pena cualquier acto de pillaje de dicho patrimonio.

Finalmente, y de modo parecido al Artículo 614 comentado más arriba, el Artículo 78 condena a todo militar “que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a

las prescripciones de los Convenios internacionales ratificados por España y relativos a la conducción de las hostilidades, a la protección de heridos, enfermos o náufragos, trato de prisioneros de guerra, protección de las personas civiles en tiempo de guerra y protección de bienes culturales en caso de conflicto armado”.

El Código penal **suizo** no contempla medidas disciplinarias para este tipo de infracciones. Sin embargo, en caso de conflicto armado, el sistema de justicia militar se encarga de iniciar los procedimientos penales derivados de las violaciones de la Convención. Las medidas contempladas en los Artículos 110 y 111 del Código penal militar se aplican a las personas, sujetas a ese código, que causen un deterioro del patrimonio cultural.

En **Siria**, no existe una jurisdicción penal para los casos de violación de la Convención, pero ese tipo de sanciones se establecen generalmente en el marco de la Ley de Antigüedades.

En **Turquía**, la Ley de Conservación (Ley Núm. 2863, Prohibición del uso no autorizado y la intervención) prohíbe hacer obras o intervenir físicamente, reutilizar o cambiar la función de un bien inmueble cultural o natural. Dentro de las actividades que se consideran obras o intervenciones físicas se encuentran reparar, construir, instalar, sondar, derribar parcial o totalmente, quemar y excavar. El 8 de febrero de 2008 entró en vigor una enmienda (Ley Núm. 5728) a la Ley de Conservación. Esa norma revisa las sanciones y los grados penales ya definidos en la Ley de Conservación, para equiparar las medidas de castigo del Código penal turco con el sistema del código penal internacional y el sistema legal de la Unión Europea.

En la Ley de Conservación (Ley Núm. 2863) se definen los siguientes delitos:

- Infracción de la prohibición del uso no autorizado y la intervención;
- Falsificación de documentos, anuncios y comunicados;
- Infracción de la obligación de notificar;
- Infracción de la prohibición de traficar con bienes culturales;
- Infracción de la prohibición de transportar bienes fuera de Turquía;
- Oposición a la inspección;
- Realización de estudios, sondas y excavaciones no autorizados.

EL (PRIMER) PROTOCOLO DE 1954

El (Primer) Protocolo de 1954 establece, entre otras cosas, el compromiso de cada una de las Altas Partes Contratantes de impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por ella, y devolver dichos bienes a las autoridades competentes del territorio del que fueron exportados.

Australia no es Parte en el (Primer) Protocolo de 1954. Sin embargo, Australia cuenta con una legislación que protege el patrimonio cultural mueble, y que establece las condiciones de devolución de los bienes culturales exportados ilegalmente de su país de origen e importados ilegalmente a Australia. De acuerdo con la *Ley de 1986 para la protección del patrimonio cultural mueble*, el gobierno de un país extranjero deberá dirigir una solicitud formal de expropiación o confiscación y de devolución, de estos bienes culturales.

En **Bélgica**, además del Estado Federal, las Comunidades Flamenca y Francesa han aprobado dos decretos (de 11 de julio de 2002 y de 24 de enero de 2003) que establecen sanciones penales para los delitos de exportación ilícita de bienes culturales protegidos.

En el **Canadá**, conforme a las obligaciones impuestas por el Primer Protocolo, se ha introducido en la *Ley de exportación e importación de bienes culturales* un mecanismo que permite la devolución de bienes culturales. El nuevo artículo refleja una disposición ya existente que como un componente de sus obligaciones conforme a la *Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales*, permite al Canadá devolver a su país de origen los bienes culturales exportados ilegalmente.

La República de **Chipre** ha ratificado, además de la Convención de La Haya de 1954, la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (Ley Núm. 61/1979). Por otra parte, la exportación y devolución de bienes culturales se realiza de acuerdo con la Ley de exportación de bienes culturales de 2002 (Ley Núm 182 (1) de 2002) y la Ley de devolución de bienes culturales de 2002 (Ley Núm. 183 (1) de 2002). La legislación en vigor en la República de Chipre garantiza la aplicación de las disposiciones del Protocolo de 1954 y ha demostrado ser una herramienta útil para combatir los casos de exportación ilícita de bienes culturales del territorio ocupado de la República.

La exportación de bienes culturales del territorio de la **República Checa** está regulada por normas que no distinguen entre tiempo de paz, guerra u ocupación. La Ley 20/1987 de la Colección de Leyes regula la exportación de bienes culturales muebles declarados patrimonio cultural o patrimonio cultural nacional, y establece sanciones en caso de violación. La Ley 71/1994 de la Colección de Leyes aborda la exportación permanente de bienes culturales muebles que no han sido declarados patrimonio cultural o patrimonio cultural nacional, que no pertenecen a una colección museística registrada ni son objetos archivados como parte de la misma, que no fueron traídos a la República Checa temporalmente, y que no forman parte de la obra de un autor vivo. Esta Ley también impone sanciones para las infracciones. La protección de las colecciones museísticas está regulada por la Ley 122/ 2000 de la Colección de Leyes (Protección de colecciones museísticas) que enumera las condiciones bajo las cuales es legal exportar bienes pertenecientes a tales colecciones, y las sanciones en caso de violación.

En **Estonia**, la Ley de devolución de los bienes culturales extraídos ilegalmente del territorio de un Estado Miembro de la Comunidad Europea, que entró en vigor el 11 de junio de 2003, regula la devolución de bienes culturales en tales casos, en consonancia con la Directiva 93/7/EEC del Consejo Europeo.

En **Finlandia**, de acuerdo con la Ley 1135/94 de ratificación de la Convención, y que incluye también la aplicación de su Primer Protocolo, los bienes culturales, tal y como se definen en la ley, pueden ser requisados y devueltos a sus propietarios originales. La Comisión Nacional de Antigüedades es la autoridad experta para definir cuáles son los bienes culturales. Finlandia es también parte en la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales.

El Artículo 53 de la Ley de protección del patrimonio cultural, del Código Penal de la **ex República Yugoslava de Macedonia**, de acuerdo con la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales, en la que la ERYM es parte, establece la prohibición de importar bienes del patrimonio cultural que hayan sido robados en museos, instituciones o instalaciones religiosas y de uso público del territorio de otro Estado. En concordancia con esas normas, el Artículo 266 prohíbe la “exportación al extranjero de bienes bajo protección temporal o pertenecientes al patrimonio cultural, o de singularidades naturales”. El Artículo 266 a) condena con penas de cárcel de uno a cinco años a toda persona que venda, ofrezca en dádiva o transfiera de cualquier otro modo un bien del patrimonio cultural de un valor especial que sea propiedad del Estado. Finalmente, el Artículo 266 b) condena con penas de cárcel que van de uno a diez años a toda persona que importe bienes muebles del patrimonio cultural, robados en museos, instituciones o edificios religiosos y de uso público del territorio de otro estado.

En **Francia**, existen disposiciones específicas que cubren ampliamente la protección de los bienes culturales durante su exportación. El Reglamento de la Comunidad Europea, de 1992, codificado con la referencia 116/2009 de 18 de diciembre de 2008 (en concordancia con las normas de todos los Estados Miembros de supervisar la exportación de bienes culturales a terceros países) está en vigor y establece las condiciones en que se permite dicha exportación.

Además, los Artículos L. 111-2 a L. 111-7 del Código del patrimonio y el Decreto Núm. 93-124 de 29 de enero de 1993 (y sus enmiendas) de la legislación francesa, introdujeron las licencias de exportación (certificados) como parte de la labor de supervisión del traslado de bienes culturales del territorio nacional. Estas disposiciones permiten a las autoridades competentes estar más atentas a la protección de los bienes culturales provenientes de otros estados y que pueden haber sido objeto de tráfico ilegal o robados. La disposición se aplica también en los casos que requieren una supervisión especial en tiempo de guerra.

Por otra parte, la directiva Núm. 93/7 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 15 de marzo de 1993, sobre la devolución de bienes culturales extraídos ilegalmente del territorio de un Estado Miembro, desarrolla mecanismos de cooperación entre los estados y ordena a estos la creación de una autoridad central en la materia.

La Oficina Central para la lucha contra el tráfico ilegal de bienes culturales (OCBC), dependiente del Ministerio del Interior, es la designada en Francia como autoridad central. Se encarga de realizar las reclamaciones y de los procedimientos de restitución, así como de las medidas de conservación, de los tesoros nacionales transportados ilegalmente del territorio de un Estado Miembro a otro. Aunque limitado al nivel comunitario, este sistema puede considerarse como una trasposición a la normativa nacional, de la obligación de restitución establecida en la Convención de 1954, puesto que establece el procedimiento legal para reclamar la plena propiedad de un bien ante los tribunales franceses.

Las restituciones se enmarcan en la lucha más amplia contra el tráfico ilegal de bienes culturales. Existe una estrecha colaboración internacional que se basa, en particular, en la Convención de 1970. Para prevenir el tráfico de bienes robados, se realizan controles específicos del comercio de bienes culturales: todos los profesionales deben mantener actualizada una ficha policial. De acuerdo con la Ley de Archivos de 2008, el robo de bienes culturales se considera una circunstancia agravante y, consecuentemente, la pena se ve incrementada.

En **Grecia**, el Artículo 34 de la Ley Núm. 3028/2002 prohíbe la exportación de bienes culturales del territorio griego. El Artículo 63 de esa misma ley establece sanciones penales por el traslado de bienes culturales del territorio de otro Estado, de acuerdo con los convenios internacionales que Grecia ha aprobado y puesto en vigor o con la normativa de la Comunidad Europea (Artículo 65).

Irán (República Islámica del) restituirá a su país de origen todos los bienes culturales e históricos importados ilegalmente desde otro país. Ese ha sido particularmente en el caso del Afganistán y Kuwait.

La Constitución **japonesa** no dice nada acerca de la ocupación por el Japón de los territorios de otros países. La Ley para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado prohíbe la importación no autorizada de este tipo de bienes culturales, y establece que toda persona que destruya, entregue o reciba bienes culturales en tales circunstancias deberá ser castigado con penas de cárcel o multas.

Las leyes y reglamentos de **Letonia** incluyen la obligación de devolver a su país de origen los bienes culturales extraídos ilegalmente. El Artículo 18.2 de la Ley de protección de los monumentos culturales establece la posibilidad de presentar una reclamación por el traslado ilegal de obras de arte y de antigüedades, antes de que venza el plazo de un año a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la localización, el dueño, el administrador o el propietario de los bienes en cuestión. La devolución de los bienes artísticos y las antigüedades trasladados ilegalmente debe hacerse también de acuerdo con los procedimientos señalados en el Reglamento 526 del Gabinete

de Ministros, *Restitución de las obras de arte y las antigüedades trasladadas de forma ilegal*, de 16 de septiembre de 2003.

Puesto que **Lituania** no ha ocupado nunca ningún país, ni parte alguna de su territorio, no se aplican las disposiciones del Primer Protocolo de 1954 sobre la exportación de patrimonio cultural de territorios ocupados y su devolución a los mismos.

Mónaco no tiene unas fuerzas armadas propias, y por ello no contempla aplicar las circunstancias previstas específicamente en el Primer Protocolo. De modo parecido, son los servicios franceses de aduanas los que se encargan de velar en el Principado de Mónaco por el cumplimiento de los reglamentos de la Unión Aduanera europea y, en consecuencia, son ellos quienes controlan las importaciones y exportaciones de bienes culturales en ese territorio.

Cumpliendo con un deber de memoria, y con el deseo de arrojar luz plena sobre el expolio de bienes a personas residentes en Mónaco durante la Segunda Guerra Mundial, Su Alteza Serenísima Alberto II creó el 1 de marzo de 2006 una Comisión independiente para ayudar a los reclamantes a localizar sus bienes. El propósito de esa Comisión Nacional es examinar las demandas de compensación que se presenten en nombre de las víctimas de las deportaciones o en tanto que sus sucesores, por los daños materiales y económicos ocasionados por el expolio de sus bienes durante la ocupación del Principado de Mónaco en la Segunda Guerra Mundial.

El Gobierno monegasco ha pedido asimismo a Francia la contribución de la Comisión para la compensación a las víctimas de expolio, con el fin de poder extender sus pesquisas allí donde resulte necesario.

Cualquier expropiación o desposesión de bienes muebles o inmuebles, o de los derechos sobre ellos, que se hubiera hecho de modo fraudulento en el territorio monegasco, bajo coacción o a raíz de un arresto, por embargo, confiscación o deportación, constituye un expolio. Esta definición reafirma el compromiso con la transparencia y la ética que el Príncipe Alberto II ha expresado como deseo de su país.

Los **Países Bajos** promulgaron en 2007 la Ley de (devolución de) bienes culturales provenientes de territorios ocupados¹⁴. Esta ley supone la trasposición a la legislación nacional holandesa del Primer Protocolo de la Convención de La Haya. El Protocolo incluye la obligación de establecer las normas legales necesarias para garantizar la devolución de bienes culturales extraídos de un territorio ocupado. La carpeta "Importación y exportación de bienes culturales", publicada en marzo de 2010, contiene información sobre la prohibición de importar o de apropiarse bienes culturales de un territorio ocupado durante un conflicto armado (que los Países Bajos asumen desde que en 1959 son Parte del Primer Protocolo).

Los párrafos a) a f) del Artículo 23 de la Ley del patrimonio cultural de **Noruega** responden a las disposiciones del (Primer) Protocolo de 1954, y fueron aprobados con motivo de la ratificación por Noruega del Convenio de UNIDROIT de 1995.

En **Polonia**, la Ley de 23 de julio de 2003 sobre bienes y edificios históricos y su protección (Dz.U. Núm. 62, ítem 1568, y sus modificaciones) establece las normas internas que se han de aplicar para la protección de los bienes y edificios históricos.

En la **Arabia Saudita**, el Departamento de Antigüedades y Museos (dependiente de la Comisión saudita de turismo y antigüedades) colabora con las fuerzas de seguridad para impedir que entren en el Reino de la Arabia Saudita antigüedades provenientes de países en conflicto. El Departamento devolverá a su país de origen las antigüedades que reciba.

Eslovaquia ha promulgado la Ley 416/2002 que impide la exportación de bienes culturales.

¹⁴ Título oficial en holandés: *Wet tot teruggave cultuurgoederen afkomstig uit bezet gebied*.

No hay constancia de que **España** haya participado en exportación alguna de bienes culturales de un territorio ocupado por ella. Las fuerzas de seguridad del Estado español tienen unidades especializadas en el control del tráfico ilícito de bienes culturales (la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional y el Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil).

Suiza no tiene disposiciones a este respecto.

Turquía es parte en la Convención y su Primer Protocolo desde la misma fecha y ha incorporado sus disposiciones en la Ley Núm. 563. Los bienes culturales muebles y naturales que deben preservarse en el país no pueden ser trasladados fuera de sus fronteras, de acuerdo con la Ley nacional de conservación del patrimonio cultural y natural (Ley Núm. 2863).

RESOLUCIÓN II DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1954

Dada la necesidad de involucrar en todos los niveles a expertos en los campos de los servicios arqueológicos, la defensa nacional, las relaciones exteriores y el derecho internacional, para la protección de los bienes culturales a nivel nacional, se recomienda crear un órgano de coordinación.

Australia no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II.

Austria no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II, pero las organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, están colaborando estrechamente entre sí de un modo informal para intercambiar sus puntos de vista.

En **Bélgica**, la Comisión Interministerial de Derecho Humanitario ("CIDH" en adelante) desempeña actualmente las funciones de comité consultivo nacional que la Resolución II de la Convención de La Haya recomienda crear. El CIDH ha sido desde 1987 el órgano del Gobierno Federal encargado de asesorar sobre el derecho internacional humanitario. Puesto que Bélgica es un Estado federal, las entidades federales que tienen competencias sobre la protección de los bienes culturales (las Comunidades y Regiones) colaboran también con el CIDH.

De acuerdo con el contenido de la Resolución II, el Gobierno **camboyano** creó el 24 de junio de 1970 una Comisión nacional para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En la actualidad, la Comisión nacional está compuesta de nueve miembros y cuatro asesores superiores.

En la República de **Chipre**, no se ha creado todavía un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II de la Convención de La Haya de 1954. La cuestión ha sido abordada durante las reuniones recientes de los funcionarios del Ministerio de Defensa, así como en contactos previos entre el Departamento de Antigüedades, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina Jurídica de la República de Chipre. El Departamento de Antigüedades está coordinando los esfuerzos, en los que participan funcionarios de las autoridades gubernamentales antes mencionadas, para crear un comité consultivo nacional que siga promoviendo la aplicación de la Convención.

La **República Checa** no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II. Sin embargo, en septiembre de 2008, por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, se convocó la primera reunión interministerial de la Comisión para el derecho internacional humanitario. Esta comisión asesorará al Gobierno sobre cuestiones relativas o derivadas del DIH, lo que incluye la Convención y sus dos Protocolos.

En **Estonia** se creó el 21 de septiembre de 2005 la Comisión Nacional Conjunta ("CNC" en adelante). Las labores de la CNC consisten en aplicar la Convención y sus Protocolos y coordinar las diferentes actividades para desarrollar esta materia. El presidente de la CNC es el Subsecretario del Ministerio de Cultura estonio. Están también representados los siguientes ministerios y organizaciones: el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de

Medio Ambiente, el Ministerio de Interior, la Junta de Rescate de Estonia, el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, la Cruz Roja de Estonia, la Junta del Patrimonio Nacional, el Archivo Nacional, el Museo Nacional, la Sociedad del Patrimonio de Estonia, y la Comisión nacional de Estonia para la UNESCO.

Finlandia ha iniciado el proceso de nombrar a un grupo de trabajo para el periodo 2008-2009, encargado de coordinar las medidas de aplicación de la Convención y, en particular, su Segundo Protocolo. Este grupo de trabajo está continuando el trabajo realizado por un grupo de trabajo anterior, que funcionó del 2004 al 2006. Aunque se ha evidenciado la necesidad de crear un órgano permanente, ello no ha sido posible por la falta de recursos disponibles.

Grecia ha creado un Comité Consultivo Nacional para la aplicación de la Convención. Nueve de los miembros provienen del Ministerio de Cultura y Turismo, y cada uno de los siguientes organismos envía un miembro más: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Protección Ciudadana. El Comité se reúne bajo la presidencia del Director General de Antigüedades y Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Turismo. Su misión consiste en determinar las medidas que Grecia ha de adoptar en tiempo de paz de acuerdo con el Artículo 5 del Segundo Protocolo de la Convención, lo que incluye: la creación de un repertorio de los monumentos bajo protección reforzada, la adopción de medidas de emergencia para la protección de los bienes culturales en caso de incendio o de colapso estructural, la preparación del transporte de bienes culturales o de su adecuada protección *in situ*, el nombramiento de los servicios competentes para la salvaguardia de los bienes culturales, y la colocación del emblema del escudo azul en los monumentos con un valor destacado que reciban la protección reforzada.

En **Hungría**, en aplicación del Artículo I. 1.8.(i) de la Primera Parte de la Directiva 3/2009 (IX.4.), del Ministerio de Educación y Cultura, é84

ste promulgó unas normas subsidiarias según las cuales el Ministro es personalmente responsable del funcionamiento del Comité Consultivo Húngaro para asegurar la protección internacional de los bienes culturales. Los miembros del susodicho comité son invitados por el Ministro por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, a formar parte del mismo las personalidades invitadas son especialistas teóricos y prácticos sobresalientes en sus campos. El comité se encuentra todavía en fase de constitución. (Las normas de dicho comité estaban contenidas en unos estatutos anteriores, el Decreto 2/1958 (III. 9) MM, que el Ministerio de Educación y Cultura había promulgado para formar un comité consultivo que asegurase la protección de los bienes culturales. Sin embargo, esos estatutos fueron derogados, siguiendo los criterios constitucionales pertinentes para este tipo de asuntos jurídicos y legislativos, por el Decreto 29/2008 (VII. 23.) OKM del mismo Ministerio, que trata de la lista internacional de bienes culturales bajo protección especial).

El **Japón** no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II.

En aplicación del Artículo 4 de la Ley sobre la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos, de 6 de noviembre de 2003, el Ministerio de Cultura es el encargado en **Letonia** de hacer cumplir las disposiciones de la Convención y sus Protocolos.

Lituania no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II.

Mauricio no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II.

Noruega no ha creado un comité consultivo nacional, pero está considerando esa cuestión con motivo de su posible ratificación del Segundo Protocolo.

Polonia ha creado un órgano de asesoramiento, de acuerdo con la Resolución II, por medio de la Ordenanza del Consejo de Ministros de la República de Polonia de 27 de abril de 2004 sobre la creación de un Comité Consultivo Polaco (Dz.U. Núm. 102, ítem 1066). El Comité Consultivo Polaco es un órgano que presta asistencia al Consejo de Ministros. Lo dirige el Ministro de Cultura y Patrimonio Nacional, o la Subsecretaría del Estado encargada de la protección de los bienes y edificios históricos. Entre los miembros del Comité se incluyen representantes del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y Administraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación, y una persona especialista en el campo de la protección y conservación de los bienes culturales.

El Gobierno de **Rumania** creó, mediante su decisión Núm. 420/2006 de 29 de marzo de 2006, un Comité nacional de derecho internacional humanitario, que es un órgano consultivo del Gobierno, sin capacidad jurídica.

Las funciones del Comité nacional de derecho internacional humanitario son las siguientes:

- a) examinar y proponer las medidas necesarias que habrán de adoptarse a nivel nacional para aplicar y hacer cumplir las normas del derecho humanitario fijado en los instrumentos jurídicos internacionales de los que Rumania es parte y prevenir infracciones;
- b) supervisar y analizar la trasposición de las normas del derecho internacional humanitario a la legislación nacional;
- c) recomendar la ratificación de instrumentos jurídicos internacionales y emitir dictámenes sobre los proyectos de ley en el campo del derecho humanitario;
- d) elaborar la Estrategia Nacional de aplicación del derecho internacional humanitario, que el Primer Ministro deberá aprobar;
- e) elaborar informes anuales sobre las medidas de aplicación que han adoptado las diversas instituciones representadas en el Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario, así como las adoptadas por el mismo en tanto que órgano consultivo del Gobierno;
- f) fomentar la difusión del derecho humanitario a través del sistema educativo nacional, por medio de reuniones científicas y cursos de capacitación y especializados en derecho humanitario;
- g) colaborar con los comités nacionales de otros países y las instituciones internacionales que trabajan en ese campo.

El Comité Nacional Rumano de derecho internacional humanitario está compuesto por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Administraciones e Interior, del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte, y del Ministerio de Salud. La decisión del Gobierno Núm. 420/2006 sobre la creación y funcionamiento del Comité Nacional de derecho internacional humanitario, en aplicación de la Estrategia Nacional correspondiente, ha introducido una modificación en el funcionamiento del mismo para incluir representantes del Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural.

Eslovaquia no ha creado un comité consultivo nacional, tal y como indica la Resolución II.

En **Suiza**, el Artículo 9 de la Ley Federal de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado creó el Comité Nacional para la protección de los bienes culturales. La orden de aplicación que lo constituye establece su composición y funciones. En el Comité están representadas todas las oficinas e instituciones federales y cantonales dedicadas a la protección de los bienes culturales (museos, bibliotecas, archivos, monumentos históricos y yacimientos arqueológicos).

De acuerdo con el Artículo 34 de orden de aplicación de la ley antes citada, el Comité deberá prestar asistencia al gobierno federal y a las oficinas ministeriales y federales, y garantizar unos servicios especializados en el campo de la protección de los bienes culturales.

En tanto que Comisión extraparlamentaria, el Comité suizo se renueva cada cuatro años por decisión del Consejo Federal. La sección de protección de los bienes culturales le presta servicios de secretaría (Art. 32 de la orden).

España no ha creado un comité consultivo nacional. Sin embargo, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Defensa han creado un grupo de trabajo interministerial para preparar el presente informe y hacer el seguimiento de la aplicación y difusión de la Convención y sus Protocolos en el territorio español, teniendo en cuenta que se esperan avances importantes puesto que ya están elaboradas unas líneas de actuación. El grupo de trabajo deberá tratar asuntos tales como la protección reforzada, o la elaboración de una "lista de candidaturas", el uso del emblema de la Convención en España y la realización de actividades de difusión general de la Convención y sus dos Protocolos. Está previsto que el Comité colabore con las autoridades autonómicas en el desempeño de estas funciones.

VII. ii) Informes nacionales sobre la aplicación del Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954

Artículo 5: SALVAGUARDIA DE LOS BIENES CULTURALES

El Artículo 5 del Segundo Protocolo complementa el Artículo 3 de la Convención de La Haya ofreciendo ejemplos de medidas preparatorias que han de adoptarse en tiempo de paz, como la elaboración de inventarios de bienes culturales, o la designación de autoridades competentes responsables de salvaguardar los bienes culturales.

Austria ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 3 de la Convención, que se encuentra en la parte VII. i) *supra*.

La lista de bienes culturales e históricos muebles bajo protección estatal en el territorio de la República de **Azerbaiyán** fue aprobada por la Decisión Núm. 132¹⁵ del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán fechada el 2 de agosto de 2001 (la lista incluye 6.308 monumentos).

Azerbaiyán también ha iniciado reformas para proteger y prestar apoyo al patrimonio cultural inmaterial de Azerbaiyán, que han incluido la supervisión de los mecanismos políticos y culturales de salvaguardia, el establecimiento de un Registro Estatal de los bienes culturales inmateriales, el establecimiento de un Sistema de Control del Inventario, la creación de rutas para el turismo cultural internacional, y el establecimiento de una Base de datos temática del patrimonio cultural inmaterial de Azerbaiyán.

El **Canadá** ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 3 de la Convención, que se encuentra en la parte VII. i) *supra*.

En **Chipre**, las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz por el Departamento de Antigüedades, centradas en la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o derrumbes estructurales, la preparación para el desplazamiento de bienes culturales muebles o la instalación de una protección adecuada en el lugar donde se ubican dichos bienes, así como la designación de las autoridades competentes responsables de la salvaguardia de los bienes culturales, se han implementado según lo previsto en el Artículo 3 de la Convención.

El Ministerio de Cultura de la **República Checa** ha preparado unas Directrices para la elaboración de un plan de protección de los bienes culturales, que abarcan la protección de estos bienes culturales, así como la de museos y galerías, bibliotecas y documentos. Estas Directrices han sido incorporadas por el Reglamento Núm. 328/2001 del Código de Leyes en el Sistema

¹⁵ Para acceder al texto completo, consúltense a las autoridades nacionales competentes.

Integrado de Rescate (operaciones de la policía, ambulancias y bomberos), y debe servir de base para que los gobiernos regionales preparen “Planes de protección de los bienes culturales”.

Además, la Ley Núm. 20/1987 del Código de Leyes (Preservación del Patrimonio del Estado) establece las obligaciones del propietario o de quien disfrute de bienes culturales a la hora de proteger dichos bienes y evitar su destrucción, deterioro, pérdida de valor o robo. Estas obligaciones deben cumplirse incluso en caso de conflicto armado. El propietario y quien disfrute de esos bienes están además obligados a utilizarlos de acuerdo con su importancia, valor y estado técnico. Las autoridades del Estado supervisan el cumplimiento de este compromiso por parte del propietario y/o quien disfrute de los bienes, y se reservan el derecho de imponer multas y prohibir actividades inadecuadas para su buen mantenimiento. El Ministerio de Cultura está actualmente elaborando los principios para una nueva Ley que sustituya a la Ley 20/1987. Esta nueva ley también regulará la señalización de bienes culturales inmuebles protegidos por la Convención y sus Protocolos.

Las disposiciones que afectan a las colecciones de los museos se encuentran en la Ley Núm. 122/2000 del Código de Leyes (Protección de Colecciones de Museos). Aparte de otras obligaciones, el dueño del museo debe proteger la colección y evitar que sea dañada, y permitir la señalización del edificio que albergue la colección con el distintivo internacional que protege las colecciones en caso de conflicto armado. Aún no se ha hecho la señalización prevista en esta Ley. La Ley prevé contribuciones económicas a cargo del presupuesto público para cubrir los costes asumidos por los dueños como resultado del cumplimiento de los compromisos contraídos por la República Checa al aceptar las obligaciones internacionales (incluidas la Convención y sus Protocolos).

En la **República Dominicana** se han actualizado los inventarios de seis museos gestionados por la Dirección General de Museos. La participación de la República Dominicana en el Museo Virtual de América Latina y El Caribe supondrá un apoyo a la protección de los bienes culturales muebles, en la medida en que facilitará su divulgación pública. Además, se ha formado una red informativa de contactos internacionales e intergubernamentales para proteger estos bienes. Esta red facilita el buen hacer y la prevención en las actuaciones en el ámbito del patrimonio cultural iberoamericano de bienes muebles.

Con respecto a la planificación de medidas de emergencia para la protección del patrimonio cultural, la Dirección General de Museos ha iniciado el proceso de elaborar planes para prevenir, mitigar y eliminar riesgos en cada departamento. En cuanto a la Ciudad colonial de Santo Domingo y su protección, la Dirección Nacional del Patrimonio Monumental se coordina con el Comité de Emergencias para el centro histórico, junto con otras instituciones públicas y privadas. Este comité prepara un Plan General de Gestión de Riesgos y planes sectoriales para casos concretos. Del mismo modo, el Viceministro del Patrimonio Cultural ha establecido un “Comité del Patrimonio Mundial”, que supervisa las actuaciones relacionadas con la Convención de la UNESCO.

En **Estonia**, la información sobre monumentos se introduce en el Registro Nacional de Monumentos Culturales. El registro, junto con los estatutos para su mantenimiento, fueron establecidos y aprobados por el Gobierno de la República de Estonia de conformidad con los procedimientos estipulados en la Ley de bases de datos. La ubicación de los monumentos inmuebles y sus zonas protegidas se inscriben en el catastro. El registro está en la red y el público puede consultarlo a través de la página <http://register.muinas.ee>. Además de la información escrita que pueden encontrar, los usuarios pueden navegar a través de las imágenes de la ventana de mapas. La aplicación muestra los monumentos en distintas capas de mapas (mapa básico, unidades catastrales, límites administrativos, etc.) en un segundo plano. El usuario puede focalizar y ajustar la imagen a la pantalla, así como buscar más monumentos y consultar otras capas en segundo plano. La misma aplicación cartográfica web puede también utilizarse directamente en las páginas web centrales de la Oficina del Territorio de Estonia.

En Estonia, la reglamentación del Ministerio de Cultura establece el procedimiento de registro y regula la preservación de los objetos que se encuentran en los museos. En 2005 se inició el

desarrollo del Sistema de Información de los Museos Estonios (en adelante, “MuIS”), creado para responder a las necesidades de los museos estonios, ofrecer una visión general de las colecciones de los museos y permitir el seguimiento de los objetos de las colecciones dentro y fuera de los museos. El próximo objetivo del proyecto será la creación de una base de datos del patrimonio cultural estonio accesible a través de la Internet. El sistema actual (KVIS – Sistema de Información del Patrimonio Cultural) está siendo reestructurado; la migración de datos está en curso de realización.

Estonia también ha planificado medidas de emergencia para la protección contra incendios y derrumbes estructurales. En 2006, se tradujo al estonio el manual “Referencias para el Cuidado de las Colecciones de Museos, Archivos y Bibliotecas: Una Lista de cuestiones para la Autoevaluación”, que incluye información útil para la preparación contra emergencias. Además, el Ministro de Cultura estonio redactó en 2007-2008 un plan modelo de gestión de crisis para sus instituciones. En museos de condados y estatales se formaron equipos de primeras reacción y de Gestión de Crisis. Se han instalado tres bombas de agua en los tres museos estatales mayores (cubriendo tanto el norte como el sur del país), y se han almacenado equipos de actuación y protección a disposición de los equipos de primera reacción.

Estonia está preparada para desplazar las piezas de sus museos, o para proporcionar una protección adecuada en el terreno, gracias a la renovación de viejas instalaciones de almacenamiento, o la construcción de nuevas instalaciones: el Museo Nacional de Historia de Maarjamäe (acabado en 2005); el Museo Nacional de Raadi (acabado en 2005) más el nuevo edificio (en fase de planificación); el Museo Nacional de Arte (acabado en 2006); el Museo del Condado de Lääne (acabado en 2008); el Museo del Campesinado de Mahtra (en fase de planificación); el Museo del Condado de Pärnu (en fase de planificación); y las instalaciones conjuntas de almacenamiento de los Museos de Tallinn (el inicio de las obras de construcción está previsto para 2011). Estas instalaciones reducen el riesgo de daños para varios fondos de museos ubicados en el Casco Histórico de Tallinn (de difícil acceso para los camiones de bomberos), y permiten la evacuación a ellas de las piezas de museos de otras partes de Estonia.

Por último, Estonia ha nombrado autoridades responsables de la salvaguardia de bienes culturales. La Ley de Conservación del Patrimonio (en lo sucesivo, “HCA”) regula los derechos y las obligaciones de las autoridades gubernamentales estatales y locales, así como de los dueños y usufructuarios de monumentos culturales, organizando la protección y preservación de monumentos, y las áreas de conservación del patrimonio. Según la HCA, la conservación del patrimonio está organizada en Estonia por el Ministerio de Cultura, la Oficina Nacional del Patrimonio, los municipios rurales y los gobiernos urbanos. La Ley de Preparación ante Emergencias de 22 de noviembre de 2000 establece las obligaciones de los ministerios. La protección de bienes culturales es una de las prioridades y está siendo gestionada por el Ministerio de Cultura.

La estrategia **finlandesa** está descrita en el resumen de las medidas finlandesas para la aplicación del Artículo 3 de la Convención, que se encuentra en la parte VII. i) *supra*, y Finlandia considera que responde a las exigencias del Segundo Protocolo.

Las medidas adoptadas por **Grecia** para salvaguardar los bienes culturales se tipifican como sigue:

Registro de Monumentos

Todos los monumentos de Grecia, tanto muebles como inmuebles, son sistemáticamente inscritos y documentados, ya que, conformemente con la Ley Núm. 3028/2002 “Sobre la Protección de Antigüedades y del Patrimonio Cultural en general”, es obligatorio hacer un inventario de los hallazgos arqueológicos descubiertos en excavaciones sistemáticas y de rescate en un plazo determinado (cf. Artículo 39 3), 4))¹⁶.

¹⁶ Nota de la Secretaría: Se puede consultar el texto completo de la ley en la Base de datos de la UNESCO sobre leyes nacionales de Patrimonio Cultural ([http:// www.unesco.org/culture/natlaws/index.php?&lng=en](http://www.unesco.org/culture/natlaws/index.php?&lng=en)).

Los archivos generales de las excavaciones e investigaciones arqueológicas son gestionados por los servicios especiales regionales del Ministerio Griego de Cultura y Turismo. Estos servicios gestionan el inventario y el registro electrónico de hallazgos muebles e inmuebles, y también registran la documentación material relevante. El organigrama del Ministerio muestra la organización funcional de los departamentos especiales que, dentro de los servicios mencionados, tienen asignadas estas áreas de competencia.

A nivel central, la legislación arqueológica establece los mecanismos de constatación, documentación y registro de monumentos en el Archivo Nacional de Monumentos del Ministerio Griego de Cultura y Turismo (Artículo 4 de la Ley Núm. 3028/2002). Según el organigrama del Ministerio Griego de Cultura y Turismo, la Dirección del Archivo Nacional de Monumentos tiene competencias para: a) llevar un inventario permanente de sitios arqueológicos, lugares históricos y monumentos (y su publicación); b) mantener el registro electrónico y la digitalización del archivo de monumentos; y c) coordinar el registro electrónico, y la gestión, documentación y digitalización de materiales relativos a los monumentos.

La Dirección del Archivo Nacional de Monumentos preparó una Lista Permanente de Sitios Arqueológicos y Monumentos de Grecia, que es la base de datos de los sitios arqueológicos y monumentos listados de Grecia. Los monumentos están clasificados por prefecturas, provincias, municipios o comunidades. Esta base de datos está disponible en inglés y en griego, y el público puede consultarla en el sitio web del Ministerio Griego de Cultura y Turismo: <http://listedmonuments.culture.gr>.

A nivel central, el organigrama del Ministerio incluye también un Departamento especial de la Dirección de Cultura Moderna, competente, entre otras cosas, para registrar los testimonios materiales con valor histórico, artístico o científico, así como los elementos representativos de la civilización preindustrial, industrial y técnica.

Medidas para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado

Grecia ha elaborado planes especiales de emergencia para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. Estos planes están previstos para proteger, salvaguardar y rescatar tesoros nacionales contra la destrucción y el pillaje en caso de guerra. Los “Tesoros Nacionales” incluyen piezas arqueológicas, todo tipo de reliquias (religiosas y no religiosas), documentos históricos, libros, pinturas, y obras del arte popular que están conservados en lugares concretos, incluyendo museos, galerías, monasterios, iglesias y sitios arqueológicos. En caso de emergencia, los servicios competentes locales y centrales colaborarán a la hora de ejecutar los planes.

En **Irán (República Islámica del)**, todos los bienes culturales han sido inscritos por la Organización Iraní del Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo (en lo sucesivo, “ICHHTO”) en los inventarios de los bienes gubernamentales. El Ministerio de Economía y Finanzas conserva una copia de este inventario. En ese sentido, se promulgó una Directiva para la protección de los bienes muebles de interés cultural e histórico bajo la supervisión de la ICHHTO, que da a conocer y protege los bienes culturales muebles de otras instituciones ejecutivas nacionales, y se está aplicando bajo la supervisión del Vicepresidente para el Patrimonio Cultural de la ICHHTO.

En el **Japón**, los bienes culturales importantes tienen un estatuto especial (por ejemplo el de “Tesoros Nacionales”), según la Ley de Bienes Culturales. El Japón ha hecho un inventario de estos bienes culturales y ha adoptado medidas para salvaguardarlos, incluso en tiempo de paz. Las autoridades competentes responsables de la salvaguardia de los bienes culturales son la Agencia para Asuntos Culturales a nivel nacional y las Oficinas de Educación a nivel local.

Jordania ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 3 de la Convención, que se encuentra en la parte VII. i) *supra*.

En **Lituania**, las medidas preparatorias administrativas y legislativas adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado a que hace referencia el Artículo 5 del Segundo Protocolo se alinean con las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Artículo 3 de la Convención.

En **México**, en mayo de 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Esta ley establece que “son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles [...] producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional”. Más aún, la ley establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (en lo sucesivo, “INAH”), debe llevar el registro de los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles del país y, para ello, el Artículo 21 de la misma ley ordena la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. Este registro está administrado por un departamento del INAH, la Coordinación Nacional de Arqueología, dentro de un proyecto en marcha, el Catálogo y Registro de Sitios Arqueológicos, mediante el cual se registran más de 1.000 sitios arqueológicos cada año. En 2009, el Catálogo Nacional de las Colecciones Arqueológicas contenía 1.410.393 piezas, descritas en unas 419.940 hojas informativas.

Además, hay un Programa Nacional para la Protección de Bienes Históricos Muebles que tiene por objetivo coordinar y consolidar el inventario nacional de bienes culturales muebles de propiedad federal en recintos religiosos. Este programa está dirigido por la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, un departamento del INAH, y en él participan universidades públicas, instituciones de educación superior, agencias federales, gobiernos estatales y locales, y la sociedad civil en su conjunto.

En septiembre de 2001, el INAH, el Gobierno de Puebla y el Arzobispado de Puebla firmaron un acuerdo de colaboración para llevar a cabo un registro detallado de monumentos históricos muebles de propiedad federal guardados por la Iglesia. En julio de 2009, se habían catalogado 189 iglesias en 35 municipios.

En abril de 2002, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Gobierno de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y el Obispado de Tlaxcala firmaron un acuerdo de aplicación específico para el registro y catálogo de bienes muebles ubicados en iglesias y edificios religiosos. Gracias a este acuerdo, en abril de 2008 estaban catalogadas más de 10.000 piezas.

En marzo de 2003, el INAH, el Gobierno de Durango, la Fiscalía General del Estado, la Universidad Juárez y la Arquidiócesis de Durango firmaron un acuerdo de colaboración para llevar a cabo actuaciones conjuntas para prevenir delitos, y preservar y defender el patrimonio cultural ubicado en el Estado. En diciembre de 2008, el INAH había catalogado en el Estado un total de 629 piezas de arte sacro de los siglos XVII al XX.

El INAH también ha redactado unas “Normas Generales de Seguridad para los Museos del INAH”, cuyo Artículo 14 estipula que “los museos deberán contar con los equipos y dispositivos necesarios para la prevención de incendios, así como con salidas de emergencia adecuadas, tomando en cuenta su estructura y los bienes culturales que alberguen, para el caso de que se presente un siniestro de esta naturaleza”. Asimismo, el Artículo 19 de dichas Normas establece que “deberá establecerse un programa de simulacros de operación de equipos contra incendio y de evaluación de los inmuebles, a fin de contar con personal calificado en este tipo de eventualidades”.

Los días 23 y 24 de julio de 2009 se impartió un curso sobre “Prevención, detección y control de incendios” en la Ciudad de México al que asistieron empleados de todos los centros del INAH en México. El curso abordó temas como la prevención de riesgos en laboratorios, el tratamiento de residuos peligrosos, medidas de prevención en zonas y edificios arqueológicos, y prevención de incendios y medidas contra incendios. La Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, en tanto que departamento del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), ha compilado un Manual de prevención de incendios en recintos religiosos, y el INAH también cuenta con un Manual de conservación preventiva en zonas arqueológicas.

Las actuaciones del Fideicomiso para el Fomento y la Conservación del Patrimonio Cultural Antropológico, Arqueológico e Histórico de México han tenido un gran impacto en la protección del patrimonio cultural. El acuerdo que constituía el Fideicomiso fue suscrito en diciembre de 2008 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjercito), la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Arqueología e Historia. El Fideicomiso aprobó, entre otras cuestiones, los recursos necesarios para materializar la iniciativa denominada “Proyectos considerados para el periodo 2009 en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán”. El sitio de la ciudad prehispánica de Teotihuacán está incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y por ello se consideró esencial apoyar medidas para mantener la zona en buenas condiciones. Para evitar derrumbes estructurales, se concedió autorización para cambiar el techo de varios edificios de la Ciudadela, la calzada de los Muertos y La Ventilla. Estas actuaciones eran importantes, ya que varios paneles de pintura mural prehispánica podían verse dañados por estar expuestos a la intemperie.

El Acuerdo Presidencial que establece las bases mínimas para resguardar los bienes culturales que albergan los museos (19 de febrero de 1986) se refiere a los sistemas de seguridad, autoridades responsables, coordinación entre tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y la participación de la sociedad civil en programas de protección del patrimonio cultural albergado en museos. El Acuerdo establece que el transporte de bienes culturales hacia y desde los museos “quedará sometido a las disposiciones que sobre la materia establezcan los reglamentos correspondientes”.

A ese respecto, el Acuerdo-Circular que contiene disposiciones del Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia para llevar a cabo el transporte de monumentos arqueológicos, históricos y demás objetos de museos, dentro del Instituto o fuera del mismo (11 de octubre de 1979), estipula que la única autoridad competente para autorizar el transporte de los objetos de los museos es la Dirección General del INAH o, en su caso, la Secretaría Administrativa del INAH. El Acuerdo susodicho también estipula que para transportar las colecciones o parte de ellas, se tomarán las medidas de seguridad, embalaje, seguro o fianza que garanticen su recuperación, integridad o restauración en caso de siniestro. Más adelante, también apunta que las empresas de transporte aéreo, terrestre o marítimo deberán contar con permiso escrito del INAH para transportar monumentos, so pena de las sanciones previstas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto tiene la responsabilidad de dirigir investigaciones científicas en las áreas de Antropología e Historia, conservar y restaurar el patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico, y asumir la protección, conservación, restauración, y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.

Para cumplir estos objetivos, el INAH está asesorado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y el Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. El INAH coordina sus actuaciones con el Sistema Nacional de Protección Civil y con el Ejército Mexicano para apoyar la protección del patrimonio cultural, y realiza un registro fotográfico que muestra el estado de los edificios y de sus contenidos. Otra autoridad competente en este ámbito es la Procuraduría General de la República, con la cual en noviembre de 2006 el INAH firmó un acuerdo de colaboración y de coordinación para investigar y perseguir delitos contra el patrimonio cultural federal, y para proteger, recuperar y conservar dicho patrimonio cultural.

En los **Países Bajos**, las medidas preparatorias para salvaguardar los bienes culturales en tiempo de paz están integradas en las políticas de reducción de riesgos de catástrofe y respuesta ante crisis y catástrofes.

Desde 2002, se han establecido “redes para prevenir daños a los bienes del patrimonio cultural” en las ciudades y regiones de los Países Bajos. El principio básico de las redes es garantizar de forma completa e integrada la seguridad de la población, las colecciones y los

edificios. Las redes reciben un apoyo financiero gubernamental (a través de la Fundación Mondriaan), así como un apoyo significativo de asesores de los museos provinciales. Las redes incluyen un amplio abanico de instituciones del patrimonio: museos, archivos, bibliotecas, iglesias, molinos, gestores de monumentos y servicios arqueológicos. Se pretende instaurar una colaboración permanente con la policía y las brigadas de bomberos. El objetivo de las redes es establecer planes de respuesta ante desastres que incluyan a todos los participantes, así como la cooperación entre estos en caso de que ocurriese una calamidad dentro de las zonas de seguridad, por ejemplo a la hora de evacuar las colecciones.

Desde 2004, la Ley de Respuestas ante Desastres¹⁷ (Mejoría de la Calidad) regula la salvaguardia del patrimonio cultural ante catástrofes. Según esta Ley, se entiende que la protección del patrimonio cultural frente a los riesgos provocados por catástrofes ha de estar regulada en planes municipales de respuesta ante desastres, a su vez evaluados posteriormente por las provincias.

En 2008 se creó el “Centro de peritaje de salvaguardia y seguridad para instituciones vinculadas al patrimonio¹⁸”. El centro cumple la función a escala nacional de recoger información y conocimientos de expertos sobre seguridad y preparación frente a riesgos, y transmitirlos a las instituciones vinculadas al patrimonio.

Aunque se sitúa oficialmente fuera del plazo temporal marcado para este informe periódico, los Países Bajos desean comunicar en este informe que a partir de 2010 cambiarán sus políticas de reducción de riesgos de catástrofe y respuesta ante crisis y catástrofes con la entrada en vigor de la Ley de Zonas de Seguridad; sin embargo, la responsabilidad principal de los municipios y las provincias permanece inalterada. Los municipios y las provincias están siendo asesorados por las 25 Zonas de Seguridad. En un futuro cercano, estas autoridades se ocuparán de las cuestiones ligadas al patrimonio en cuatro fases:

- En una primera fase, las Zonas de Seguridad realizarán un inventario continuo de los riesgos para la seguridad en cada región.
- En la segunda fase, basándose en el inventario de los riesgos, las Zonas de Seguridad analizarán las posibilidades de incidentes destacables en función de todos los riesgos para la seguridad.
- En la tercera fase, se agruparán todas las evaluaciones de los efectos y las probabilidades incidentes en un “diagrama de riesgos” bidimensional.
- En la cuarta fase, los municipios y los servicios locales de bomberos cooperarán con los distintos museos, bibliotecas y demás instituciones para optimizar la preparación frente a incendios y otros riesgos para la seguridad, y adoptarán medidas específicas de reducción de riesgos, basándose en las políticas estratégicas de seguridad adoptadas a escala regional.

El Ministerio de Defensa es uno de los “aliados en momentos de crisis” de las autoridades locales y regionales que tienen responsabilidades en una Zona de Seguridad. Las Fuerzas Armadas de los Países Bajos desplegarán oficiales de enlace en cada una de las 25 Zonas de Seguridad. Estos oficiales cumplen un papel de asesores en cuestiones militares para las autoridades civiles. El método holandés de inventario y evaluación de riesgos por zonas está descrito en una directiva nacional.

La preparación frente a riesgos de los museos y las instituciones vinculadas al patrimonio que reciben subvenciones del gobierno tiene que incluir planes para situaciones de catástrofe. Los museos financiados por el Estado reciben subvenciones para elaborar un plan integral de seguridad y para ponerse al día en cuestiones de seguridad. Según el Decreto sobre los Archivos

¹⁷ Wet kwaliteitsverbetering rampenbestrijding.

¹⁸ Kenniscentrum veiligheid cultureel erfgoed, KVCE; el Centro se transferirá en 2010 de la Biblioteca Real a la Agencia del Patrimonio Cultural.

y el Reglamento para los Archivos¹⁹, estos tienen la obligación de tomar medidas para proteger los depósitos contra incendios e inundaciones. La Inspección del Patrimonio Cultural supervisa la gestión y el cuidado de estas colecciones y archivos, incluyendo la preparación ante riesgos.

Rumania ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 3 de la Convención, que se encuentra en la parte VII. i) *supra*.

En **Eslovaquia**, la Oficina de Monumentos Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura, ha elaborado una lista de los monumentos históricos del país. Se puede consultar esta lista en la página web oficial del Ministerio. Además, los 56 comités de seguridad de los distritos se mantienen operativos tanto en tiempo de paz como en caso de conflicto armado.

El Ministerio de Defensa esloveno da cumplimiento a los compromisos dimanantes del Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya de 1954 a través del marco de actuación de las Fuerzas Armadas, la defensa civil, la protección civil y el socorro ante catástrofes.

El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas eslovenas, integrado en el Ministerio de Defensa, cumple los compromisos internacionales con respecto a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado a través de los órganos de mando subordinados. También se responsabiliza de la instrucción y formación militar de todos los estamentos del personal militar. Los cursos de instrucción y formación militar de las Fuerzas Armadas eslovenas en el área del Derecho Internacional de los Conflictos Armados son impartidos por el Mando de Ideología, Desarrollo, Instrucción y Formación (DDETC), principalmente en la Escuela de Suboficiales, en la Escuela de Candidatos a Oficiales y en la Escuela de Oficiales y Comandantes. Una parte de la formación especializada y de los seminarios jurídicos se realizan en el extranjero, en lugares como el Instituto Internacional para el Derecho Humanitario de San Remo (Italia), y la Escuela de la OTAN en Oberammergau (Alemania).

El Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas eslovenas promulgó una orden para la aplicación de los contenidos de la normativa militar eslovena Núm. 860-39/2006-4, fechada el 9 de abril de 2008, de armonización con la norma STANAG 2449(1), "Formación en Derecho de los Conflictos Armados", de la OTAN.

Dentro de la formación básica militar, el proyecto "personas e instalaciones protegidas" se ocupa de la protección de los bienes culturales. Cabe destacar que en el programa de la Escuela de Candidatos a Oficiales se dedican 31 horas lectivas al Derecho Internacional de los Conflictos Armados, en la materia de Derecho para Oficiales (60 horas). Cinco de esas horas lectivas se centran en temas como "métodos de guerra ajustados al derecho", "protección de bienes culturales", "el uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento de la paz", "STANAG 2449(1)" y "responsabilidades de los comandantes".

El Ministerio de Cultura, contando con la participación de la Agencia de Defensa Civil de la Dirección de Asuntos de Defensa y de la Administración de la República de Eslovenia para la Protección Civil y el Socorro ante Catástrofes, se responsabiliza de la planificación de la protección del patrimonio cultural en situaciones de guerra. La Agencia de Defensa Civil de la Dirección de Asuntos de Defensa pone a disposición expertos civiles, que ofrecen sus servicios de asesoramiento a las Fuerzas Armadas eslovenas y a los organismos de la Alianza en operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de respuesta ante crisis.

El Ministerio de Cultura participó en la preparación de una nueva Decisión gubernamental sobre la definición de los preparativos para utilización de medidas de prevención, y en el grupo de coordinación interministerial para la coordinación de los preparativos de la protección de la infraestructura básica de la República de Eslovenia. El Ministerio de Cultura tiene la convicción de que los documentos de los archivos, los museos nacionales, los monumentos de importancia

¹⁹ Decreto sobre los Archivos (Archiefbesluit 1995) Art. 13; Reglamento para los Archivos (Archief regeling 2009) Art. 28.

estatal, las bibliotecas, las galerías y las instalaciones del patrimonio cultural pueden considerarse infraestructura básica.

La Administración de la República de Eslovenia para la Protección Civil y el Socorro ante Catástrofes (en lo sucesivo, "ACPDR") es responsable de la protección del patrimonio cultural. Según el Decreto sobre los contenidos y la elaboración de los planes de protección civil y socorro ante catástrofes, la ACPDR prepara la protección frente a catástrofes naturales y de otra índole, así como los planes de rescate. Las medidas de "Protección del patrimonio cultural" están asimismo incluidas en los mecanismos de protección frente a siniestros ocasionados por terremotos, inundaciones, accidentes naturales, incendios de gran envergadura y terrorismo. Los expertos en el ámbito del patrimonio cultural se encargan de aplicar dichas medidas en cooperación con las unidades de Protección Civil y otras fuerzas de protección, socorro y apoyo.

En caso de accidentes que hayan dañado bienes del patrimonio cultural, se realizan las siguientes actuaciones:

- 1) recogida y procesamiento de datos sobre el patrimonio cultural dañado;
- 2) toma de decisiones con respecto a medidas de protección inmediatas;
- 3) adopción de medidas de seguridad inmediatas (evacuación, protección, etc.);
- 4) preparación de un programa de restauración y renovación del patrimonio cultural de bienes inmuebles, un programa de intervención de restauración y conservación de los archivos y sus documentos, y un programa de restauración del patrimonio cultural de bienes muebles.

La Ley de Protección contra Incendios ordena adoptar medidas preventivas para la protección contra incendios, tales como disposiciones en materia de construcción y medidas tecnológicas, técnicas y organizativas que disminuyan el riesgo de incendios y garanticen la seguridad contra incendios de las instalaciones del patrimonio cultural. Estas medidas están detalladas en numerosas leyes ejecutivas.

En **Suiza**, se han hecho importantes esfuerzos por analizar la documentación disponible en el marco de la realización de inventarios de bienes culturales. Con respecto a la clasificación de bienes culturales de interés nacional, se ha diseñado una matriz para comparar diferentes tipos de construcciones suizas. Por primera vez, se han evaluado y clasificado no solamente edificios como iglesias, monasterios, residencias aristocráticas, edificios oficiales y administrativos, o incluso granjas, sino también archivos, bibliotecas, museos y edificios religiosos. Como resultado de este proceso, el servicio especializado de protección de los bienes culturales dispone ahora de información vital para planificar y aplicar medidas de protección adicionales.

Durante los últimos 20 años, las instituciones culturales y los cantones han recibido ayudas económicas para preparar documentos de seguridad y para producir microfilms de bienes culturales de interés regional o nacional. Hoy en día, la Confederación Helvética almacena unos 61.000 microfilms en un sitio protegido.

Un informe de peritaje reciente sobre la cuestión de los seísmos analiza la situación con respecto a edificios y colecciones. El informe recomienda medidas para reforzar la seguridad de los bienes culturales en Suiza en caso de que se produjera un terremoto. Cabe anotar también que se ha financiado una tesis dedicada especialmente a los edificios religiosos y sus estructuras, así como a las posibles medidas para protegerlos, posibilitando así la identificación de puntos débiles a nivel estructural en varios edificios históricos. También es motivo de preocupación la forma en la que se almacenan las colecciones.

Además, contando con la ayuda de las brigadas antiincendios, Suiza ha elaborado un conjunto de requisitos mínimos para asegurar la cooperación en caso de incendio. De este modo, se han

diseñado mecanismos para ayudar a los bomberos a tomar desde el principio decisiones tácticas y proporcionarles un asesoramiento experimentado cuando se está controlando un incendio.

Sumándose al riesgo de incendios, el aumento del nivel de las aguas y las inundaciones también pueden poner en peligro los bienes culturales. En caso de una catástrofe, la incorporación sistemática de expertos a los equipos federales y cantonales de operaciones asegura que los mecanismos de alerta y de salvaguardia protegen no solamente a los civiles en peligro, sino también a las instituciones culturales.

La información obtenida, sumada con los procedimientos indicados, sientan las bases para la preparación y aplicación de medidas adicionales, en caso de conflicto armado, en el ámbito del personal, la organización, la formación y la construcción.

Capítulo 3: PROTECCIÓN REFORZADA

El Capítulo 3 del Segundo Protocolo establece las condiciones que se deben cumplir para poner los bienes culturales bajo protección reforzada.

En **Austria**, se tomarán las decisiones oportunas para solicitar la protección reforzada de ciertos bienes culturales en cuanto se revise la lista actual de bienes culturales.

La República de **Azerbaiyán** ha identificado los bienes culturales que va a incluir en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada que tiene previsto presentar al Comité. En esta lista figurarán la Ciudad amurallada de Bakú, la Torre de la Virgen, el palacio de los sahs de Shirvan y el Paisaje cultural de arte rupestre de Gobustán, sitios todos que están en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO²⁰.

En el **Canadá**, su autoridad competente, el Comité Intergubernamental para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, aún no ha acabado el proceso de desarrollo de las directrices para la aplicación del Segundo Protocolo, incluyendo los aspectos relativos a la concesión de la protección reforzada. Por eso, el Canadá aún no ha determinado si puede designar sitios canadienses bajo protección reforzada.²¹

La República de **Chipre** tiene la intención de solicitar la protección reforzada para ciertos sitios culturales. Se dará prioridad a los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, es decir, el asentamiento neolítico de Choirikoitia, las Iglesias pintadas de la región de Troodos, y Pafos²².

El Ministerio de Cultura de la **República Checa** tiene la responsabilidad de establecer la lista de bienes culturales que deberían ponerse bajo protección reforzada conforme al Segundo Protocolo. Este Ministerio y el Ministerio de Defensa acordaron en 2007 cumplir las condiciones que establece el Artículo 10 del Segundo Protocolo. Se presentarán ante el Comité las solicitudes de protección reforzada para los bienes culturales que están actualmente en la Lista del Patrimonio Mundial. El Ministerio de Cultura también se plantea solicitar la inscripción en la Lista de Bienes

²⁰ Nota de la Secretaría: En la quinta reunión del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (22 – 24 de noviembre de 2010), el Comité decidió aplazar el debate sobre las solicitudes de protección reforzada para los bienes culturales de la *Ciudad amuralla de Bakú*, incluidos *el palacio de los sahs de Shirvan* y *la Torre de la Virgen*, y del *Paisaje cultural de arte rupestre de Gobustán*, hasta la sexta reunión del Comité. Asimismo, decidió devolver a Azerbaiyán las solicitudes de protección reforzada para los bienes culturales siguientes: *el Templo del fuego de Atashgah*, *el Mausoleo de Mómine Jatún (Momina-khatun Turbasi)*, *el Palacio del Kan de Sheki (Sheki Khan Sarayi)* y *el Mausoleo de Yusuf ibn Kuseyir (Yusuf, hijo de Kuseyir)*.

²¹ Nota de la Secretaría: El Canadá presentó su informe en noviembre de 2008 cuando las Directrices aún no habían sido redactadas. Estas fueron aprobadas en la tercera Reunión de las Partes en el Segundo Protocolo (Sede de la UNESCO, 23 y 24 de noviembre de 2009).

²² Nota de la Secretaría: En la quinta reunión del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (22 – 24 de noviembre de 2010), el Comité decidió otorgar la protección reforzada a los siguientes bienes culturales: Choirikoitia, Pafos (Sitios I y II), y las Iglesias pintadas de la región de Troodos.

Culturales bajo Protección Reforzada de los sitios que serán incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. Todos los sitios que entren en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada serán señalizados como tales, conforme a las Directrices para la Aplicación del Segundo Protocolo, una vez que las solicitudes correspondientes hayan sido aprobadas en la Reunión de las Partes.

El Ministerio de Cultura de la República Checa desea que la Secretaría de la UNESCO establezca un formulario oficial para la inscripción de sitios históricos en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada. La República Checa considera que es necesario establecer este formulario y propone que sea aprobado por el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado²³.

La **República Dominicana** informa de que la Ciudad colonial de Santo Domingo cumple los tres requisitos para necesitar una protección reforzada.

Estonia aun no ha comenzado a examinar la posibilidad de poner bienes culturales bajo protección reforzada.

Finlandia no ha solicitado protección reforzada para ninguno de los bienes culturales del país, y no tiene planeado actualmente presentar una solicitud en ese sentido. Sin embargo, Finlandia estima que es importante que este instrumento de protección gane en funcionalidad. Finlandia tiene la intención de apoyar la creación de mecanismos de protección funcionales a través del Comité y de las reuniones de las Partes en la Convención.

Uno de los objetivos del Comité Nacional de Asesoramiento de **Grecia**, organismo establecido conforme a la Resolución II de la Convención, es elaborar una lista de monumentos bajo protección reforzada, en colaboración con el Ministerio de Cultura y Turismo de Grecia. Las opiniones y las propuestas de los servicios especiales y regionales del Ministerio de Cultura y Turismo griego responsables de proteger los monumentos y museos sitios en sus áreas serán determinantes para la elección de los monumentos propuestos. Estas propuestas ya han sido enviadas, y la mayoría están en el Ministerio. El Comité Nacional de Asesoramiento las elaborará posteriormente.

El **Japón** está estudiando qué bienes culturales debe poner bajo protección reforzada.

En **Lituania**, las autoridades deben aun decidir si solicitan una protección reforzada para su patrimonio cultural, especialmente para los sitios del patrimonio cultural inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial que cumplen los criterios expuestos en el Artículo 10.

Los **Países Bajos** no han evaluado la posibilidad de designar bienes culturales para que obtengan una protección reforzada en el periodo temporal que cubre este informe. Partiendo de un análisis a escala internacional, los Países Bajos opinan que se tiene que dar prioridad a las solicitudes de los Estados Partes en los que existe una amenaza de conflicto armado.

Rumania está estudiando actualmente la posibilidad de solicitar que se conceda una protección reforzada para un cierto número de bienes culturales.

Los bienes culturales de **Eslovaquia** inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial no están bajo protección reforzada. El registro de bienes culturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial depende de la jurisdicción penal ordinaria de Eslovaquia.

Por el momento, **Eslovenia** no tiene la intención de solicitar una protección reforzada para bienes culturales en el país.

²³ Nota de la Secretaría: Este formulario fue propuesto en el Anexo I de las Directrices para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya y ultimado en la Reunión Extraordinaria del Comité (Sede de la UNESCO, 2 de septiembre de 2009).

España quiere formular una lista provisional de bienes culturales para los que desea solicitar una protección de este tipo. Por ello, se está planteando incluir en la lista provisional no solamente los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, sino también bienes declarados de interés cultural según la Ley 6/1985 de 25 de junio sobre el Patrimonio Histórico Español, a la que se ha hecho referencia al comienzo de este informe.

Suiza considera apropiado acabar el recuento de su inventario de bienes culturales de interés nacional en el periodo 2008-2009 antes de abordar la posibilidad de poner bienes culturales bajo protección reforzada.

Artículo 15: VIOLACIONES GRAVES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Este artículo ordena que las Partes tipifiquen como delitos, con arreglo a sus legislaciones nacionales, las cinco categorías de infracciones enumeradas en su párrafo 1, y que las sancionen con penas adecuadas.

Cuando ratificó el Segundo Protocolo, **Austria** hizo la siguiente declaración interpretativa:

Con respecto al apartado 1 c) del Artículo 15, la República de Austria considera que la fórmula “apropiárselos” se refiere a un delito de robo (grave) previsto en los párrafos 127 y 128, apartado 1 3) del Código Penal Austriaco (Österreichisches Strafgesetzbuch – StGB).

Las disposiciones relevantes del Código Penal Austriaco²⁴ relativas al patrimonio cultural son: los Artículos 125 y 126 1) 3-4, sobre daños, y daños con agravantes, infligidos a dicho patrimonio; los Artículos 127 y 128 1) 3, sobre los robos, y robos con agravantes de bienes del patrimonio cultural; y el Artículo 133 1)-2), sobre el uso indebido de este patrimonio.

La República de **Azerbaiyán** incluyó sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 28 de la Convención que figura en la parte VII. i) *supra*.

Los actos contra los bienes culturales que supongan violaciones graves de la Convención y del Segundo Protocolo (tipificadas en los párrafos 1) a) a 1) e) del Artículo 15 del Segundo Protocolo) serán sancionados según la *Ley de Defensa Nacional* del **Canadá** (como violación del Código de Comportamiento del Personal de las Fuerzas Armadas), o según la *Ley de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra*. Esta ley define un crimen de guerra como “un acto u omisión cometidos durante un conflicto armado que, en el tiempo y en el lugar en los que se producen, constituyen un crimen de guerra según el derecho consuetudinario internacional o el derecho internacional convencional aplicable a los conflictos armados, ya sean constitutivos o no de una violación de la legislación en vigor en el momento y en el lugar en los que se producen”, y por tanto incluye las violaciones graves de la Convención y del Segundo Protocolo. Las dos leyes susodichas se aplican a estos actos cuando son cometidos tanto dentro como fuera del Canadá.

Las infracciones enumeradas en el Artículo 15 del Segundo Protocolo están tipificadas como delitos en la legislación nacional de **Chipre**. La ley establece para estos delitos penas de cárcel que pueden ir hasta 15 años y multas de hasta 20.000 libras chipriotas (31.400 euros), o ambas sanciones, o cualquier otra sanción que la justicia decida imponer.

En la **República Checa**, las sanciones para las cinco categorías de violaciones están recogidas en el Código Penal (Ley Núm. 140/1961 del Código de Leyes, enmendado), “Empleo de medios de combate prohibidos y actos de guerra ilegales, y pillaje en zona de guerra”. Las categorías de infracciones listadas en el Artículo 15 a), b) y d) están recogidas en el Artículo 262 del Código Penal. Las personas declaradas culpables de estos delitos serán castigadas con penas de cárcel que oscilarán entre dos y siete años (en casos graves, oscilarán entre cinco y quince años de

²⁴ Nota de la Secretaría: Las autoridades austriacas entregaron una traducción no oficial de estas disposiciones, que fue retocada por la Secretaría.

cárcel). En cuanto a las categorías de infracciones listadas en los apartados 1 c) y 1 e) del Artículo 15, están recogidas en el Artículo 264 del Código Penal. Los infractores declarados culpables de estos delitos serán castigados con penas de cárcel que oscilarán entre tres y quince años o con las sanciones que disponga excepcionalmente una determinada sentencia.

Estonia ha incorporado a su Código penal sanciones para castigar tanto “el empleo abusivo de los emblemas y las señales que indican una protección internacional” (Capítulo 4 del Código Penal, Crímenes de Guerra, Artículo 105), como los “ataques a bienes culturales” (Capítulo 4 del Código Penal, Crímenes de Guerra, Artículo 107). Estas disposiciones fueron promulgadas el 6 de junio de 2001, entraron en vigor el 1 de septiembre de 2002, y han sido enmendadas por otras Leyes.

En **Finlandia**, las disposiciones del código penal recogen ya el contenido del Segundo Protocolo en lo que respecta a la responsabilidad penal y la jurisdicción. El baremo de sanciones previstas (Capítulo 1, Artículo 11, párrafo 2 del Código Penal Finlandés) fue enmendado para que cumpliera lo dispuesto en el Segundo Protocolo.

La adopción por **Grecia** de una legislación específica de aplicación del Capítulo 4 será dirigida por un comité legal creado para la ocasión, que se constituirá para introducir en el Código Penal sanciones que castiguen las violaciones graves y otras violaciones del Segundo Protocolo. Esta cuestión ha sido discutida en el marco de trabajo de Comité Nacional de Asesoramiento. Sin embargo, según la Ley Núm. 3028/2002, la destrucción, los daños infligidos y la alteración de un monumento, así como el robo y la apropiación indebida de un monumento son delitos punibles (Artículos 56, 53 y 54, respectivamente). Esta ley prohíbe igualmente la exportación de bienes culturales desde el territorio de Grecia, según lo previsto en su Artículo 34, e impone sanciones penales a quienes los exporten ilícitamente (Artículo 63). También se castiga el incumplimiento de una sentencia judicial de un tribunal o un comité de arbitraje que ordene la restitución de bienes culturales transportados ilegalmente desde el territorio de otro Estado que haya ratificado las convenciones internacionales aprobadas y en vigor en Grecia o que esté sometido a la legislación de la Unión Europea (Artículo 65). Está previsto que las disposiciones de la susodicha ley sean incluidas, entre otras, en las nuevas enmiendas al Código Penal griego.

Hungría informó sobre este artículo en sus comentarios sobre el Artículo 28 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

En el **Japón** se ha aprobado recientemente la Ley de Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, que aplica el Segundo Protocolo y dispone que se castigue con penas de cárcel los delitos estipulados en los apartados 1 a) a 1 d) del Artículo 15. Los delitos mencionados en el apartado 1 e) del Artículo 15 ya están sancionados por el Código Penal en vigor.

En **Lituania**, las disposiciones del Artículo 15 del Segundo Protocolo están aplicándose del mismo modo que las del Artículo 28 de la Convención, es decir, por medio del Artículo 106 del Código Penal (Destrucción de Bienes Protegidos).²⁵ Esta norma no acepta prescripciones de los delitos estipulados; las personas que hayan cometido estos delitos podrán ser perseguidas sin ningún límite temporal.

En los **Países Bajos**, los actos definidos como delitos en el Capítulo IV del Segundo Protocolo están sancionados específicamente por la Ley de Delitos Internacionales²⁶. Aunque la Ley de

²⁵ “Toda persona que, por necesidades de la guerra, de una orden injustificada de destruir o destruye monumentos históricos, culturales, artísticos y educativos, u objetos científicos o religiosos que estén protegidos por acuerdos internacionales o leyes del derecho nacional propio, o que saquee patrimonio nacional en el territorio ocupado o anexionado causando daños importantes, será castigado con la privación de libertad por un período que podrá oscilar de tres hasta doce años.”

²⁶ Wet Internationale Misdriften. La parte relevante de la Ley de Delitos Internacionales estipula que:
“4. Toda persona que, en el contexto de un conflicto armado internacional, cometa de forma intencional e ilegal uno de los siguientes actos será castigada con una pena de cárcel que no podrá superar los quince años y una multa de quinta categoría:
a) hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada tal y como se establece en los artículos 10 y 11 del Segundo Protocolo, ultimado en La Haya el 26 de marzo de 1999, de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Serie de tratados de los Países Bajos 1999, 107);

Delitos Internacionales no estipula de forma explícita que estos actos sean delito cuando son cometidos en un conflicto armado que no tenga carácter internacional, están sancionados por la disposición general del Capítulo 7 de la Ley de Delitos Internacionales²⁷.

Rumania ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 28 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

Eslovaquia incluyó sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 28 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

De acuerdo con el Artículo 102 del Código Penal **esloveno** (que entró en vigor el 1 de noviembre de 2008), será castigado cualquiera que, incumpliendo las normas del derecho internacional, ordene o cometa crímenes de guerra durante conflictos armados, o en la ejecución de una política del Estado que forme parte de un ataque sistemático y masivo, o en apoyo de ella. Un crimen de guerra se castiga con una pena de cárcel mínima de quince años. El Artículo 104 del Código Penal esloveno define las responsabilidades de los comandantes militares y otros superiores por los delitos que constituyen crímenes de guerra, mientras que el Artículo 105 castiga la asociación con ánimo de cometer crímenes de guerra o la incitación a cometerlos.

Aparte de las sanciones previstas en el Código Penal Militar, que se detallan en el resumen de los comentarios sobre los Artículos 7 y 28 de la Convención, **Suiza** no ha establecido sanciones específicas en su legislación nacional para las violaciones del Segundo Protocolo.

Artículo 16: JURISDICCIÓN

Este artículo estipula que las Partes tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción con respecto a las infracciones indicadas en el Artículo 15.

Cuando ratificó el Segundo Protocolo, **Austria** hizo la siguiente declaración interpretativa:

“Con respecto al apartado 1 c) del Artículo 16, la República de Austria, considerando lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17, concluye que la obligación que establece el apartado 1 c) del Artículo 16 de establecer su jurisdicción sobre violaciones graves indicadas en los apartados 1 a) y 1 c) del Artículo 15 solo se aplica en casos donde el presunto autor del delito no puede ser extraditado (*aut dedere aut judicare*).”

Por si se diera el caso de que ciertos actos fuesen violaciones del Segundo Protocolo como las estipuladas en el apartado 1 e) del Artículo 15 pero que pudieran no ser consideradas

-
- b) utilizar los bienes culturales que se encuentren bajo la protección reforzada a la que hace referencia el apartado a), o estén ubicados en sus alrededores inmediatos, en apoyo de acciones militares;
 - c) causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención, ultimada en La Haya el 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Serie de tratados de los Países Bajos 1955, 47), y su Segundo Protocolo, o apropiárselos a gran escala;
 - d) hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y su Segundo Protocolo tal y como se establece en c); y
 - e) robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención y su Segundo Protocolo tal y como se establece en c), y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.”

²⁷

La parte relevante de la Ley de Delitos Internacionales estipula que:

- “1. Toda persona que, en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional, cometa una violación de las leyes y costumbres de la guerra que no se corresponda con las mencionadas en los Capítulos 5 o 6 será castigada con una pena de cárcel que no podrá superar diez años o una multa de quinta categoría.
2. Se dictará una pena de cárcel que no podrá superar quince años o una multa de quinta categoría en los casos siguientes:
 - a) si un acto de los previstos en el subcapítulo I puede provocar la muerte o heridas graves a terceros;
 - b) si un acto de los previstos en el subcapítulo I es acompañado de uno o varios atentados contra la dignidad de las personas, en particular tratos humillantes y degradantes;
 - c) si un acto de los previstos en el subcapítulo I es acompañado de una obligación impuesta a otra persona de hacer, abstenerse de hacer o permitir que se haga algo; o
 - d) si un acto de los previstos en el subcapítulo I es acompañado de un pillaje de una ciudad o de un sitio, incluso cuando se toma al asalto.
3. El Capítulo 5, subcapítulo 6, debe aplicarse en los mismos términos a un acto de los previstos en el subcapítulo I.”

suficientemente graves como para ser tipificadas como crímenes de guerra, el **Canadá** ha enmendado su *Código Penal* para extender su jurisdicción extraterritorial a seis delitos estipulados en el *Código Penal*, lo que entiende que satisface las condiciones estipuladas en el apartado 1 e) del Artículo 15: hurto, ocultación fraudulenta, robo violento, fraude, daño (vandalismo) e incendio provocado. Gracias a estas enmiendas, realizadas para que el Canadá pudiera cumplir el Segundo Protocolo, estas infracciones ahora se consideran delitos en el Canadá cuando son cometidas por canadienses en cualquier lugar fuera de las fronteras nacionales, y en cualquier momento, contra bienes culturales, siempre y cuando estos bienes culturales sean lo suficientemente importantes como para que se ajusten a la definición establecida en el Artículo 1 de la Convención.

De acuerdo con la Ley Núm. 4 III/2001, los tribunales de la República de **Chipre** tienen jurisdicción sobre las infracciones indicadas en el Artículo 15 del Segundo Protocolo, cuando han sido cometidas en situaciones como las previstas en el Artículo 16 de este Protocolo.

Con respecto a las cuestiones de jurisdicción, el Código Penal **Checo** introduce en su Capítulo 19 el concepto de universalidad, que se aplica a las cinco categorías de infracciones indicadas en el Artículo 15 del Segundo Protocolo de la Convención.

El código penal de **Estonia** aplica su jurisdicción territorial a los delitos cometidos dentro de Estonia, y a los cometidos a bordo de barcos o aviones o contra barcos y aviones registrados en Estonia, independientemente de donde se encuentren los barcos o aviones en el momento en el que se cometen las infracciones, o del código penal del país donde se cometen (Código Penal de Estonia, Artículo 6). Además, la jurisdicción territorial también se aplica a un delito cometido fuera del territorio de Estonia si el delito es castigado según un acuerdo internacional vinculante para Estonia, independiente del código penal del país donde se comete (Código Penal de Estonia, Artículo 8).

En cuanto a la jurisdicción personal, el Código Penal de Estonia la aplica en los delitos cometidos fuera del territorio de Estonia, si los delitos constituyen actos delictivos según la legislación penal de Estonia y pueden castigarse en el lugar donde se comete, o si ninguna legislación tiene poder jurisdiccional en el lugar donde se comete, y si: 1) el delito es cometido contra un ciudadano de Estonia o una persona residente legalmente en Estonia; 2) la persona que comete el delito es un ciudadano de Estonia en el momento de cometerlo o se convierte en un ciudadano de Estonia después de haberlo cometido, o si la persona que comete el delito es un extranjero que ha sido detenido en Estonia y no ha de ser extraditado (Código Penal de Estonia, Artículo 7 1)). La jurisdicción personal también se aplica en delitos cometidos fuera del territorio de Estonia si este delito constituye un acto delictivo según la legislación penal de Estonia y la persona lo comete siendo miembro de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones (Código Penal de Estonia, Artículo 7 2)).

Finlandia ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo *supra*.

Grecia ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo *supra*.

El **Japón** ha establecido recientemente su jurisdicción sobre los delitos cometidos fuera del territorio de Japón según lo previsto en los apartados 1) b) y 1 c) del Artículo 16 del Segundo Protocolo tipificándolos en su legislación nacional, que incluye la Ley de Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, que corrobora que las disposiciones oportunas del Código Penal se aplican a estos delitos.

Lituania reconoce su jurisdicción universal sobre los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra según el Artículo 7 (Responsabilidades penales para Crímenes establecidos en Acuerdos Internacionales) y el Artículo 106 (Destrucción de Bienes Protegidos) del Código Penal. El Artículo 7, "Responsabilidades penales para Crímenes establecidos en Acuerdos Internacionales", del Código Penal lituano estipula que:

Toda persona debe responder penalmente según este Código, independientemente de su nacionalidad, o de su lugar de residencia, o del lugar donde se comete el delito o de si el acto delictivo cometido está sancionado por la legislación vigente en el lugar donde fue cometido, si comete los siguientes delitos cuya penalización está establecida en acuerdos internacionales:

- 1) Crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (Artículos 99 a 113);
- 2) Trata de seres humanos (Artículo 147);
- 3) Venta y compra de niños (Artículo 157);
- 4) Fabricación, posesión o venta de moneda o títulos falsos (Artículo 213);
- 5) Blanqueamiento de dinero o bienes obtenidos por medios criminales (Artículo 216);
- 6) Actos de terrorismo (Artículo 250);
- 7) Secuestro de aviones, barcos y plataformas fijadas en la placas continentales (Artículo 251);
- 8) Toma de rehenes (Artículo 252);
- 9) Posesión ilegal de materiales radioactivos (Artículos 256 y 257);
- 10) Delitos relativos al tráfico de narcóticos y psicotrópicos, y de sustancias venenosas o muy peligrosas (Artículos 259 a 269);
- 11) Delitos contra el Medio Ambiente (Artículos 270, 270-1, 271, 272, 274).

En los **Países Bajos**, el Capítulo 2 de la Ley de Delitos Internacionales establece su jurisdicción sobre estas infracciones, según lo previsto en el Artículo 16 1) del Segundo Protocolo.

Eslovaquia incluyó sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 28 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

Aparte de las sanciones previstas en el código penal militar, que se detallan en los comentarios a los Artículos 7 y 28 de la Convención, **Suiza** no ha establecido en su legislación nacional que tiene jurisdicción para sancionar las violaciones del Segundo Protocolo.

Artículo 21: MEDIDAS RELATIVAS A OTRAS VIOLACIONES

El Artículo 21 establece que las Partes tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias que puedan ser necesarias para que cese toda utilización internacional de bienes culturales en violación de la Convención o del Segundo Protocolo, así como toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del Segundo Protocolo.

Austria ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre los Artículos 15 y 16 del Segundo Protocolo *supra*.

De acuerdo con la "Ley de Cultura" de la República de **Azerbaiyán** y el Decreto de aplicación del Presidente de la República de Azerbaiyán fechado el 16 de abril de 1998, el precio de los bienes culturales, su grado de protección y la posibilidad de exportarlos son determinados por el Ministerio de Cultura y Turismo mediante un examen de expertos. Para tal fin, en el Ministerio de Cultura y Turismo de la República de Azerbaiyán hay varias comisiones de expertos que establecen la historia y el valor artístico y científico de los bienes culturales, y que también conservan los certificados de protección de acuerdo con sus Reglamentos. Si los bienes culturales presentados a las comisiones de expertos se ajustan a los criterios de valor detallados previamente, los bienes culturales, independientemente de su fecha de creación, no podrán salir del país.

En 2008 se instaló en el Museo Estatal de la Cultura Musical de Azerbaiyán un Sistema Complejo Automático de Información del Museo (CAMIS). Actualmente, se están llevando a cabo

labores logísticas con el objetivo de crear bases de datos electrónicas de las colecciones de otros museos de Azerbaiyán. En un futuro próximo, se instalará un servidor de las bases de datos electrónicas de las colecciones de dichos museos. Por último, cabe señalar que el Código de Aduanas de la República de Azerbaiyán establece que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales es una función específica de las Autoridades Aduaneras.²⁸

En el **Canadá**, se han redactado enmiendas legislativas adicionales a la *Ley de Importación y Exportación de Bienes Culturales*²⁹ para prohibir y establecer una jurisdicción extraterritorial sobre las exportaciones y los desplazamientos de bienes culturales desde territorios ocupados de Estados que son partes en el Segundo Protocolo, en violación del Artículo 21 b) de este Protocolo.

En **Chipre**, en virtud de la Ley nacional Núm. 4 (III)/2001, los delitos tal y como aparecen en los apartados a), b) y c) del Artículo 9 son infracciones sancionadas con penas de cárcel de hasta 10 años o con una multa de hasta 15.000 libras chipriotas (23.550 euros), o con ambas penas.

En la **República Checa**, las sanciones por la exportación ilícita de bienes culturales han sido descritas en el resumen del informe sobre el Protocolo de 1954, que figura en la parte VII. i) *supra*. Otras utilizaciones abusivas de los bienes culturales están sancionadas según la legislación enumerada en ese resumen.

Según el Artículo 46 1) de la Ley de conservación del patrimonio de **Estonia**, el desplazamiento deliberado de un objeto de interés cultural del lugar donde se encuentra, y los daños que se le ocasionen, son castigados con una multa de hasta 200 unidades de multa. La misma infracción, cuando quien la comete es una persona jurídica, se castiga con una multa de hasta 20.000 coronas (Artículo 46 2)). Según el Artículo 48 1) de la misma Ley, el daño ocasionado a un monumento o su destrucción se castiga con una multa de hasta 300 unidades de multa. La misma infracción, si quien la comete es una persona jurídica, se castiga con una multa de hasta 50.000 coronas (Artículo 48 2)).

Finlandia ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo *supra*.

Grecia ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo *supra*.

El **Japón** ha ratificado su Ley de las Fuerzas de Autodefensa para, entre otras cuestiones, impedir que se cometan los actos delictivos detallados en el Artículo 21 a) del Segundo Protocolo. Las infracciones indicadas en el Artículo 21 b) no han recibido ningún tratamiento jurídico, en la medida en que la Constitución Japonesa no contempla la posibilidad de que el Japón pueda ocupar territorios de otros países.

Para aplicar el Artículo 21 del Segundo Protocolo, **Lituania** ha adoptado medidas legislativas, administrativas y disciplinarias para impedir toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención y sus Protocolos de 1954 y 1999. La protección de los bienes culturales está reglamentada por la Ley de la República de Lituania para la Protección del Patrimonio de Bienes Culturales Inmuebles³⁰ y por la Ley de la República de Lituania para la Protección de los Bienes

²⁸ El Código de Aduanas de la República de Azerbaiyán, en su Artículo 10, indica lo siguiente: “9) Funciones principales de las autoridades aduaneras de la República de Azerbaiyán: 9) Combatir los delitos aduaneros, las violaciones de los reglamentos aduaneros y la legislación fiscal, prevenir el transporte ilegal a través de las fronteras aduaneras de la República de Azerbaiyán de sustancias estupefacientes, armas, artículos que supongan un bien artístico, histórico o arqueológico del pueblo de Azerbaiyán y de otros países, bienes de propiedad intelectual [...]”

²⁹ Ley de Importaciones y Exportaciones de Bienes Culturales (véase el Capítulo 36.1). (http://laws.justice.gc.ca/en/ShowFullDoc/cs/C51//20080229/encommand=HOME&caller=SI&search_type=all&shorttitle=cultural&day=29&month=2&year=2008&search_domain=cs&showall=L&statuteyear=all&lengthannual=50&length=50&noCookie)

³⁰ La edición actualizada de esta ley está disponible en el sitio web del Seimas (solo en lituano): http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_e?p_id=320782&p_query=&p_tr2=

Culturales Muebles³¹. En caso de violación de estas leyes, el Artículo 91 “Violación de las Leyes para la Protección del Patrimonio de Bienes Culturales Inmuebles y para la Protección de los Bienes Culturales Muebles” del Código de Infracciones Administrativas³² establece las responsabilidades administrativas³³.

Todo el personal militar debe cumplir las normas y los reglamentos estipulados en los Estatutos Disciplinarios de las Fuerzas Armadas de Lituania (en adelante, “Estatutos Disciplinarios”). El Artículo 79 de los Estatutos Disciplinarios establece las bases para sancionar disciplinariamente las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario³⁴.

Las sanciones por embarques o exportaciones ilícitas de bienes culturales o por la transferencia de bienes desde territorios ocupados, en violación de la Convención y del Segundo Protocolo, están estipuladas en la Parte 2 del Artículo 189 “Adquisición y Lucro a partir de Bienes obtenidos ilícitamente” del Código Penal³⁵. Además, la Parte 1 del Artículo 199, sobre “Contrabando”, del Código Penal, impone sanciones para estas infracciones³⁶.

Los **Países Bajos** ya sancionan penalmente un cierto número de violaciones graves del Segundo Protocolo, incluidas en la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural (Capítulos 7 y 14 a-d, conjuntamente con el Capítulo 1 de la Ley de Infracciones Económicas). Además, las definiciones de las infracciones de carácter más general (como puede ser la de posesión de bienes robados, del Artículo 416, párrafo 1 del Código Penal) pueden en determinados casos ajustarse a otras violaciones del Segundo Protocolo.

Rumania ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 15 del Segundo Protocolo *supra*.

Eslovaquia ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 28 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

A parte de las sanciones de las infracciones previstas en el código penal militar, tal y como se detalla en el resumen de los comentarios a los Artículos 7 y 28 de la Convención, **Suiza** no ha establecido en su legislación nacional sanciones para las violaciones del Segundo Protocolo.

³¹ La edición actualizada de esta ley está disponible en el sitio web del Seimas (solo en lituano):

http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_e?p_id=325143&p_query=&p_tr2=

³² La edición actualizada de este código está disponible en el sitio web del Seimas (solo en lituano):

http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_e?p_id=325253&p_query=&p_tr2=

³³ “La violación de las Leyes para la Protección del Patrimonio de Bienes Culturales Inmuebles y para la Protección de los Bienes Culturales Muebles conlleva un aviso y una multa de entre quinientos y tres mil Litas para ciudadanos, y de entre tres mil y cinco mil Litas para los funcionarios.”

³⁴ “1. Por la violación del derecho internacional humanitario, los reclutas del servicio militar obligatorio serán reprendidos o recibirán tareas de servicio adicionales, o no estarán autorizados a abandonar su lugar de servicio, o se reducirá su rango militar, y los militares profesionales serán reprendidos o se disminuirá su salario, o se reducirá su rango militar.

2. Por los mismos hechos, cometidos con circunstancias agravantes, los militares profesionales serán apartados de sus cargos, y los cadetes serán expulsados de las instituciones de formación militar.”

³⁵ “Toda persona que gane, utilice o se lucre a partir de bienes de alto valor monetario, o de bienes culturales de gran interés científico, histórico o cultural, a sabiendas de que los bienes han sido adquiridos de forma ilegal, será multada o arrestada, o será castigada con una pena de cárcel de hasta cuatro años.”

³⁶ “Toda persona que al cruzar la frontera de la República de Lituania lleve encima bienes cuyo valor alcance la suma de 250 MSL (nivel mínimo de subsistencia) [La fórmula de 250 MSL no se aplica cuando se lleva encima bienes culturales muebles o antigüedades], y no los declare en el control de aduanas, o eludiese este control de alguna manera, o si a la hora de cruzar la frontera de Lituania llevare encima bienes culturales muebles o antigüedades sin una autorización especial, será multada o sancionada con una pena de cárcel de hasta ocho años.”

Artículo 30: DIFUSIÓN

El Artículo 30 establece un amplio abanico de obligaciones relativas a la difusión de las disposiciones del Segundo Protocolo y, de forma particular, la comunicación, por conducto del Director General, de las leyes y disposiciones administrativas adoptadas para garantizar la aplicación del Segundo Protocolo.

Austria ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 25 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

Como el pueblo de **Azerbaiyán** concede una importancia especial a la protección de los bienes culturales, las cadenas públicas nacionales de radio y televisión informan regularmente a la población sobre este tema a través de programas educativos e informativos.

El 27 de enero de 2010, tuvo lugar una conferencia sobre “Protección los bienes culturales en caso de conflicto armado”, organizada conjuntamente por el Ministerio de Cultura y Turismo de la República de Azerbaiyán y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Entre los participantes en la conferencia figuraban los miembros de la “Comisión para la Aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, y representantes de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa, Justicia, Situaciones de Emergencia y Educación, el Comité Estatal de Aduanas, la Academia Nacional de las Ciencias de Azerbaiyán, la Oficina del Defensor del Pueblo, las Naciones Unidas y la OSCE, así como directores y empleados de todos los museos y reservas de Bakú. Los trabajos de esta conferencia fueron ampliamente divulgados por los medios de comunicación.

Como primer paso para la difusión de la Convención de La Haya y el Segundo Protocolo, las autoridades de **Bahrein** están planificando darlos a conocer a sus militares para que puedan aplicarlos durante un conflicto armado.

En **Chipre**, la difusión del Segundo Protocolo se realiza siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 25 de la Convención.

La **República Checa** informa que esta cuestión ya ha sido tratada en su informe sobre los Artículos 7 y 25. Adicionalmente, el Ministerio de Cultura de la República Checa informa al público a través de sus informes anuales. La Convención de La Haya y sus Protocolos de 1954 y 1999 también se publicaron en su Código de Leyes y en su Código de Tratados Internacionales, respectivamente. En 2007, el Instituto Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos y Sitios preparó una publicación titulada *Documentos Internacionales para la Protección del Patrimonio Cultural*, que contenía, entre otras cosas, la Convención de La Haya y sus Protocolos de 1954 y 1999, en sus versiones originales y traducidas.

En 2008 se hizo una presentación de la Convención y sus Protocolos en el marco de una reunión nacional de gestores de los sitios y de los monumentos incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, que permitió dar a conocer y difundir entre los participantes el sistema de la Convención de La Haya y las cuestiones ligadas a su aplicación.

La población en general también está siendo informada sobre la Convención de La Haya y sus Protocolos de 1954 y 1999, especialmente a través de los medios de comunicación. Por ejemplo, el programa de la radio checa “Monumentos serios y no tan serios”, que fue difundido a finales de 2007, estaba dedicado íntegramente a la Convención de La Haya y sus dos Protocolos.

En la **República Dominicana**, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de las Fuerzas Armadas están promoviendo a través de un programa de formación continua el conocimiento, el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del personal encargado de proteger el centro histórico de la capital. También se están impartiendo cursillos para desarrollar la conciencia de las comunidades sobre la importancia de proteger el patrimonio cultural dominicano en tiempo de paz.

El Ministerio de Cultura de **Estonia** está preparando y llevando a cabo varios programas para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del conjunto de la población: programas para las escuelas en palacios históricos, programas nacionales para la conservación y restauración de iglesias, programas de apoyo a las culturas nacionales en su vertiente etnográfica, y planes de digitalización del patrimonio cultural, la arquitectura y los paisajes rurales, y los sitios donde se realizaban rituales de sacrificio tradicionales.

El Ministerio de Cultura de Estonia también está implementando un Plan de apoyo y valoración del patrimonio cultural de Estonia. Este Plan cubrirá diferentes áreas vinculadas a la preservación de la memoria: archivos, conservación del patrimonio, museos, bibliotecas y folclore. Estas áreas están a su vez divididas en tres dimensiones horizontales: 1) colección; 2) investigación, documentación y preservación; y 3) acceso y valoración.

La aplicación del Segundo Protocolo exige grandes esfuerzos de cooperación entre las distintas administraciones. El Ministerio de Educación **finlandés** se hace responsable de la coordinación y la consolidación de las medidas de protección de los bienes culturales. La Oficina Nacional de Antigüedades, que depende del Ministerio de Educación, se responsabiliza de la dirección y desarrollo de las medidas de salvaguardia de los bienes culturales. El Servicio Nacional de Archivos, que abarca los Archivos Nacionales y los archivos provinciales, tiene la responsabilidad directa de mantener los fondos de los archivos nacionales y de permitir que se pueda acceder a ellos. También dirige las actividades de archivo en el sector público y propone recomendaciones y regulaciones para la salvaguardia de los documentos. La Biblioteca Nacional se limita a proporcionar peritajes de expertos y a salvaguardar sus propios fondos.

El Ministerio de Educación, la Oficina Nacional de Antigüedades y el Servicio Nacional de Archivos (los organismos con competencias y experiencia para proteger los bienes culturales) están actualmente en un proceso de desarrollo de sus métodos de educación y formación para salvaguardar los bienes culturales. Además, en la medida en que el servicio civil obligatorio sustitutivo del servicio militar puede cumplirse en los ámbitos de la cultura, los servicios de rescate, la defensa civil o la protección del Medio Ambiente (según la nueva Ley sobre el Servicio No Militar (1446/2007)), la necesidad de desarrollar la formación y la educación en el servicio civil sustitutivo se hace cada vez más apremiante.

Grecia ha adoptado las siguientes medidas con respecto al Artículo 30:

Concienciación

Tres de los siete puntos incluidos en la Ley Núm. 3028/2002 que determinan el alcance y el sentido de la protección de los bienes culturales se relacionan con la concienciación y la información de la ciudadanía (Artículo 3). Más concretamente, la protección del patrimonio cultural abarca, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) facilitar el acceso de la ciudadanía al patrimonio cultural y su interacción con él;
- b) fortalecer e integrar el patrimonio en la vida social moderna; y
- c) educar y concienciar a los ciudadanos sobre temas relativos al patrimonio cultural.

Esta política se articula a su vez en una serie de medidas, siendo las siguientes las más características:

- planificar y llevar a cabo programas educativos en sitios arqueológicos y museos, a los que se da una amplia difusión. Estos programas tienen una gran capacidad de convocatoria, y están dirigidos a niños escolarizados en la enseñanza primaria y secundaria, pero también a grupos de adultos y de otros colectivos sociales especiales (ciudadanos repatriados, personas con discapacidad, minorías y otros colectivos). El objetivo es crear

vínculos entre los monumentos y las comunidades locales, y también integrar el patrimonio cultural en la vida moderna. El Departamento de Programas Educativos y Comunicación, un Servicio especial del Ministerio de Cultura y Turismo griego, depende de la Dirección de Museos, Exposiciones y Programas Educativos. Los programas educativos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo griego, en colaboración con los servicios locales competentes, se ofrecen de forma gratuita;

- ofrecer pases gratuitos y billetes reducidos a determinados colectivos ciudadanos;
- establecer fechas concretas en las que se abren al público museos, colecciones arqueológicas, monumentos y sitios arqueológicos, incluyendo domingos entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, fiestas nacionales, el 18 de abril (Día Internacional de los Monumentos), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 5 de junio (Día Mundial del Medio Ambiente) y las Jornadas Europeas del Patrimonio (último fin de semana de septiembre); y
- organizar eventos culturales, abiertos al público, en museos, monumentos, sitios arqueológicos, etc.

Difusión del Segundo Protocolo

El Ministerio de Defensa Nacional griego, por conducto del Estado Mayor de Defensa Nacional, ya ha comenzado a informar a su personal militar sobre cuestiones relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. El texto de la ley de ratificación del Segundo Protocolo de la Convención fue remitido a la Secretaría y ha sido incluido en la Base de datos de la UNESCO sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural (<http://www.unesco.org/culture/natlaws/index.php?&lng=es>).

La Agencia de Asuntos Culturales del **Japón** se ha esforzado en fomentar la conciencia ciudadana sobre la protección de los bienes culturales organizando actividades de relaciones públicas, tal y como la “Semana de la Protección de los Bienes Culturales”, y empleando el logotipo de la Protección de Bienes Culturales. Las Fuerzas de Autodefensa han iniciado programas internos de educación sobre el Segundo Protocolo.

En **Lituania**, las disposiciones del Artículo 30 del Segundo Protocolo se están aplicando siguiendo las pautas dispuestas en el Artículo 25 de la Convención.

En los **Países Bajos**, la protección de los bienes culturales es una materia integrada en los programas de educación militar en todos los niveles. La enseñanza de esta materia se hace cada vez más detallada según aumenta el rango. La protección del patrimonio cultural es una cuestión que se aborda durante la preparación del personal militar antes de su despliegue en misiones. La directiva militar sobre formación de las Fuerzas Armadas de los Países Bajos (directiva A-700) menciona explícitamente que la formación impartida antes del despliegue siempre deberá incluir una formación sobre el patrimonio cultural y la historia cultural de la zona de la misión, así como información detallada sobre la cultura local, las creencias religiosas, las costumbres sociales y lo que “puedes y no puedes hacer”.

La Convención de La Haya, los Protocolos de 1954 y 1999 y los Reglamentos han sido incluidos en la serie de las Publicaciones Ministeriales, a la que puede acceder electrónicamente todo el personal de Defensa y, parcialmente, la ciudadanía en general a través de la Internet. Los principios y las normas principales están también incluidos en las publicaciones de doctrina militar, incluido el Manual sobre Derecho de Conflictos Armados publicado por la Comandancia del Ejército Real de los Países Bajos, que también utilizan los demás servicios de las Fuerzas Armadas. Las disposiciones relevantes del Segundo Protocolo también se tienen en cuenta a la hora de elaborar las reglas de enfrentamiento.

Dentro de las Fuerzas Armadas Holandesas, se ha asignado un papel importante en aplicación del Artículo 30 a la Sección de Asuntos Culturales e Información (Sección CAI) y al 1er Batallón CIMIC (la unidad militar responsable de la Cooperación Civil-Militar, en lo sucesivo "1CIMICBAT"). El papel de la Sección CAI ya ha sido subrayado en la parte VII. i), Artículo 7: Medidas Militares *supra*. El Oficial Comandante del 1CIMICBAT asume la responsabilidad dentro de las Fuerzas Armadas de los Países Bajos de mantener un red de trabajo formada por unos 33 oficiales en la reserva que, en su condición de civiles, son expertos en los ámbitos de los asuntos culturales y la educación. Esta red de trabajo se llama "Red de trabajo del 1er Batallón CIMIC para los asuntos culturales y la educación" (en lo sucesivo, "Red CA&E"). Cualquiera de estos oficiales en la reserva puede ser convocado para cumplir una misión con un equipo CIMIC agregado a un destacamento militar holandés que haya sido desplegado en una operación militar en el extranjero. Los expertos en el ámbito de la arqueología, la gestión de museos, los monumentos arquitectónicos y la protección del patrimonio cultural están disponibles allá donde se requieran sus servicios para una intervención en el terreno. La Red de trabajo ha estrechado sus vínculos personales con la Sección CAI. De 2005 a 2008, el Jefe de la Sección CAI fue presidente de la Red CA&E. Pero hay otros expertos de la Sección CAI que también se han incorporado a la Red de trabajo. Tres de ellos estuvieron de servicio como asesores culturales en Kandahar (Afganistán).

El 26 de marzo de 2009, con motivo de la celebración del décimo aniversario del Segundo Protocolo, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los Ministerios de Defensa y de Cultura, organizó un simposio internacional para poner de relieve el valor añadido de este Protocolo a la luz del derecho internacional. El 25 de marzo de 2009, en un acto previo al simposio, el Ministerio de Defensa organizó un seminario sobre el tema "Protección de Bienes Culturales en tiempo de Conflicto Armado". A los dos actos asistieron personal militar, asesores legales y diplomáticos, así como expertos en el ámbito de la protección de bienes culturales.

En 2009, basándose en una iniciativa similar de los Estados Unidos cuyo propósito era difundir los principios de la Convención de La Haya y sus Protocolos de 1954 y 1999, se creó un juego de cartas llamado "Conservación de Bienes del Patrimonio" como instrumento práctico para la formación del personal militar holandés que será desplegado en las misiones de paz o en las operaciones de mantenimiento de la paz en el extranjero.

Rumania ha incluido sus comentarios sobre este artículo en su informe sobre el Artículo 25 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

Eslovaquia incluyó sus comentarios sobre este artículo como en su informe sobre el Artículo 25 de la Convención, recogido en la parte VII. i) *supra*.

En **Suiza** se han llevado a cabo la mayoría de las medidas indicadas en el Artículo 30. El texto completo del Segundo Protocolo está accesible en la Internet (www.admin.ch/ch/d/sr/0.5.html#0.520), y se emplean cuadernillos dedicados a la "Protección de Bienes Culturales" (en alemán, francés, italiano e inglés) junto con un folio informativo para que la ciudadanía conozca esta cuestión; estos cuadernillos se distribuyen públicamente aprovechando acontecimientos regionales o nacionales (Día del Patrimonio, etc.). También se ha producido un DVD específico, y el manual sobre "Protección de Bienes Culturales" fue actualizado en 2006.

Dentro de las Fuerzas Armadas suizas, la protección de los bienes culturales se estudia como parte integrante del derecho internacional de conflictos armados, y por ello los conocimientos en este ámbito se transmiten en la preparación básica de las Fuerzas Armadas. Esta materia se imparte a todos los miembros de las Fuerzas Armadas suizas. La formación de los soldados incluye concretamente las diez normas básicas del derecho internacional de conflictos armados.

El 1º de julio de 2006 entró en vigor por decreto del Jefe de las Fuerzas Armadas un detalle importante que se añadió a las instrucciones de servicio, titulado "Bases legales de la conducta a mantener durante un enfrentamiento". El punto 207 del reglamento, dirigido a todos los oficiales y a todos los oficiales veteranos retirados, prohíbe claramente la construcción de instalaciones

militares o el establecimiento de puestos de combate en un perímetro de 500 metros alrededor de un bien cultural protegido. Como parte de su formación, se fomenta la concienciación de los oficiales de mando y del personal sobre la importancia de proteger los bienes culturales e integrar esta protección en la planificación, la toma de decisiones y la ejecución de las operaciones militares.

Artículo 37: TRADUCCIONES E INFORMES

El párrafo 1 de este artículo estipula que las Partes deben encargarse de traducir el Segundo Protocolo a las lenguas oficiales de sus países y de comunicar estas traducciones oficiales al Director General.

Azerbaiyán, el **Brasil**, **Chipre**, **Estonia**, el **Japón**, los **Países Bajos** y **Rumania** han entregado sus traducciones. También están disponibles las traducciones al **checo**, alemán, italiano y francés (lenguas oficiales de **Suiza**), y al **eslovaco**. Tal y como se apuntó en el resumen de la Convención, Artículo 26 1), véase *supra*, **Azerbaiyán** también ha preparado una traducción.

La traducción oficial al **griego** del Segundo Protocolo se publicó con la ley de ratificación del Segundo Protocolo (L.3317/2005, Boletín Oficial del Gobierno A/45/ 23.2.2005). Como se indicó previamente, esta ley ha sido entregada a la Secretaría.

Irán (República Islámica del) ha traducido el Segundo Protocolo al persa, y entregará esta traducción a la UNESCO a su debido momento.

ANEXO I

EL INFORME NACIONAL DE DINAMARCA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954³⁷

Informe nacional de Dinamarca sobre la aplicación de la Convención de La Haya de 1954

1. Salvaguardia de los bienes culturales

El Ministerio de Cultura danés ha estado en contacto con todos los interesados (los diferentes ministerios, museos, archivos y bibliotecas, etc.), durante este proceso, para reunir la información que contiene su informe nacional.

Todas las instituciones culturales danesas han invertido en diversas medidas de seguridad, con el objetivo principal de proteger en tiempo de paz los bienes culturales frente a actos delictivos, así como mantener los bienes culturales en buen estado para las generaciones venideras.

En Dinamarca, después de la Segunda Guerra Mundial, se construyeron numerosos búnkeres para salvaguardar los bienes culturales. El objetivo entonces era poder evacuar los bienes culturales a esos búnkeres, en caso de que volviese a estallar un conflicto armado en Europa.

A finales de la década de 1980, el plan de evacuación se canceló pues los museos se habían ampliado y aplicaban medidas de seguridad más eficientes. Los búnkeres conforman en la actualidad unas sólidas instalaciones de almacenamiento, al servicio del Museo Nacional, entre otros.

Dado el clima político actual, el Gobierno danés no contempla la posibilidad de que se produzca un conflicto armado en su suelo. Esta actitud es la reinante en el conjunto del país y la que explicaría el hecho de que las instituciones culturales no hayan aplicado medidas de seguridad adicionales a las mencionadas más arriba de modo general.

2. Deberes de carácter militar

El personal militar danés es instruido en las normas del derecho internacional, lo que incluye las normas de salvaguardia de los bienes culturales. Esta instrucción incluye el conocimiento del emblema de la Convención.

El mando de la Defensa ha publicado una guía que recuerda la prohibición de atacar los bienes de valor cultural. Todo el personal militar recibe una copia de bolsillo de la guía y se le exige que tenga un conocimiento adecuado de la misma.

A la hora de preparar las misiones, se adoptan medidas específicas para impedir la destrucción de bienes culturales. Un ejemplo de ello es el Iraq, donde el personal militar danés recibió la orden de ayudar a los organismos culturales del país en la salvaguardia de los bienes culturales.

Además, los oficiales a cargo de las misiones las planifican contando con el apoyo de asesores especializados en el derecho militar e internacional. Esta medida de precaución se adopta para evitar los sitios culturales cuando se planifican las estrategias.

El derecho penal militar condena todos los delitos cometidos contra la Convención.

³⁷ El Ministerio de Cultura danés envió este informe por carta el 10 de febrero de 2010. En este anexo se reproduce en su totalidad.

3. Del emblema

La Cruz Roja de Dinamarca ha publicado un libro sobre el derecho internacional, que incluye la Convención de La Haya. El libro contiene una descripción del emblema de la Convención, de forma que este pueda ser reconocido por el público en general, así como por el personal de la Cruz Roja que trabaja en todo el mundo.

Como ya se ha mencionado más arriba, todo el personal militar danés conoce el emblema pues ello forma parte de su instrucción militar.

Algunos museos estatales de Dinamarca tienen previsto comenzar próximamente a identificar con un signo distintivo las piezas más importantes, dentro de un proceso más amplio de registro.

4. Difusión de la Convención

Entre otras iniciativas de difusión informativa, el Gobierno danés, junto con miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, ha participado en todo el país en numerosos eventos de información al público en general sobre el derecho de los conflictos armados.

El derecho internacional es una parte muy importante de la enseñanza militar, y todo el personal recibe cursos sobre las obligaciones internacionales de Dinamarca.

5. Traducciones oficiales

Pronto estará disponible la traducción oficial al danés de la Convención de La Haya de 1954.

6. Sanciones

Los militares daneses actúan conforme a las obligaciones y responsabilidades que fija el código penal militar. El Ministerio de Defensa hace saber que, de acuerdo con el Artículo 36 2) del dicho código, la infracción de los compromisos internacionales puede ser castigada con cadena perpetua.

7. El Primer Protocolo

El personal militar danés considera de suma importancia mantener los bienes culturales en los países a los que pertenecen. En consecuencia, los reglamentos generales del personal militar enviado a misiones internacionales establecen la prohibición de tomar como recuerdo bienes históricos o arqueológicos de importancia.

ANEXO II

INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO PRESENTADOS POR ESTADOS NO PARTES EN EL SEGUNDO PROTOCOLO

Polonia no es parte en el Segundo Protocolo, pero informa de que ya ha iniciado los trámites legales para su ratificación.

Artículo 5: SALVAGUARDIA DE LOS BIENES CULTURALES

En **Letonia**, el inventario nacional de los bienes culturales se realiza de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley de protección de monumentos culturales. Tras ser identificados y examinados, los monumentos son registrados en el sistema de información nacional (Registro nacional del patrimonio protegido). La Inspección estatal de protección del patrimonio está encargada de mantener y actualizar el Registro nacional del patrimonio protegido. De acuerdo con el Artículo 45 del Reglamento 474 del Gabinete de Ministros, "Registro, protección, uso y renovación de los bienes culturales, el derecho de tanteo y retracto del Gobierno y la evaluación del impacto ambiental", el Inspector debe recomendar a los dueños de los bienes culturales medidas que estos habrán de adoptar para el uso y protección de los mismos. En 2006, se completó una lista de más de 100 monumentos culturales de valor singular. Dichos bienes están estrechamente vigilados para garantizar su protección frente a posibles amenazas.

Noruega ha dado los pasos necesarios para adaptar su legislación nacional al Segundo Protocolo y traducirlo al noruego antes de su ratificación.

En la **República Árabe Siria**, el Ministerio de Cultura, el Consejo superior de antigüedades y la Dirección General de Antigüedades y Museos ("DGAM", en adelante) son los encargados de la protección del patrimonio cultural. Las normas más relevantes se encuentran en el decreto ley Núm. 222, de 1963 (y sus enmiendas, la más reciente de las cuales es la ley Núm. 1, de 28/02/1999). Existen otras leyes que completan la legislación sobre esta materia, entre las que se incluye:

- legislación penal: decreto ley Núm. 148 de 22/05/1949;
- legislación civil: decreto ley Núm. 84 de 18/05/1949;
- legislación de administración local: decisión Núm. 15 de 11/05/1971 (modificada por la ley Núm 12 de 20/06/1971), y ley Núm. 9 de 22/01/1974, sobre organización y clasificación de las ciudades;
- decreto ley Núm. 25 de 09/04/2007, que contiene la ley de bosques y de los bienes del entorno natural y turísticos; y
- ley Núm. 1 de 29/03/2003, sobre su conservación.

La DGAM realiza inventarios de los bienes muebles y los custodia en un archivo especial donde se puede hallar la identidad y toda la información restante sobre dichos bienes.

La Dirección de los Monumentos Históricos elabora unas fichas de registro de todos los bienes culturales inmuebles de las ciudades sirias. Las listas de registro contienen toda la información necesaria para el mantenimiento de esos bienes.

Capítulo 3: PROTECCIÓN REFORZADA

En **Letonia**, la Ley de protección de monumentos históricos de 3 de noviembre de 1992, el Reglamento 474 del Gabinete de Ministros, *Registro, protección, uso y renovación de los bienes culturales, el derecho de tanteo y retracto del Gobierno y la evaluación del impacto ambiental*, y otra serie de normas y reglamentos son los que establecen las condiciones para la protección de los bienes enumerados en la Convención sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO e inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Como parte de su proceso de aplicación de la Convención y sus Protocolos, **Noruega** va a conceder la protección reforzada a una serie de bienes culturales. Esta calificación de ciertas zonas básicas como Sitios del Patrimonio Mundial se hará considerando cada caso individual de acuerdo con los criterios marcados en el Artículo 10.

La Dirección General de Antigüedades y Museos de **Siria** está preparando la carta oficial de solicitud de la concesión de protección reforzada a sus Sitios del Patrimonio Mundial.

Artículo 15: VIOLACIONES GRAVES DEL PRESENTE PROTOCOLO

En **Bélgica**, el Artículo 8 de la Ley de 5 de agosto de 2003 establece la inserción en el Código Penal del párrafo 3 del Artículo 136 *quarter*, que condena “las infracciones graves definidas en el Artículo 15 del Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999”³⁸.

En **Letonia**, las violaciones graves y los delitos contra los bienes culturales se castigan de acuerdo con la Ley penal de 17 de junio de 1998. El Artículo 79 especifica que “la destrucción intencionada de bienes del patrimonio cultural y nacional se castigará con penas de cárcel de hasta 7 años y con multas que pueden ascender a lo equivalente a 200 salarios mínimos”. El Artículo 229 establece que “la destrucción o el deterioro de bienes clasificados en el Registro nacional del patrimonio protegido se castigará con penas de cárcel de hasta 4 años, arresto, trabajo al servicio de la comunidad, o multas que pueden ascender a lo equivalente a 80 salarios mínimos”, y “otros delitos de este tipo que impliquen incendios, explosivos u otros métodos peligrosos se castigarán con penas de cárcel de hasta 10 años y con multas que pueden ascender a lo equivalente a 80 salarios mínimos”.

En el Artículo 15 del Segundo Protocolo, en su primer apartado, se establecen cinco categorías de delitos. A continuación se muestra una tabla de los párrafos correspondientes en el Código penal **noruego**:

Segundo Protocolo	Nueva ley penal (Noruega)	Observaciones
Párr. 1a	Párr. 106 f)	
1b	Nuevo párr. 152 b)	Todavía no ha sido aprobado por el Parlamento
1c	Párr. 104 b)	
1d	Párr. 106 f)	
1e	Párr. 104 a)	

³⁸ Este artículo debía entrar en vigor en Bélgica el mismo día que lo hiciese el Segundo Protocolo, en la fecha que indicaba el informe de Bélgica en 2008. El Segundo Protocolo ha entrado en vigor tres meses después de que Bélgica depositara su instrumento de ratificación, el 13 de octubre de 2010.

Las cinco categorías mencionadas de delitos se consideran crímenes de guerra y son castigadas como tales. Una vez que el Parlamento haya aprobado el nuevo párrafo 152 b), todos los delitos contemplados en el Artículo 15 podrán considerarse cubiertos.

Artículo 16: JURISDICCIÓN

En **Letonia**, los Artículos 79 y 229 de la Ley penal establecen los delitos contra el patrimonio cultural y las sanciones correspondientes. El Código de infracciones administrativas (Artículos 89 y 89.5) establece los procedimientos administrativos para las violaciones de las normas de protección del medio ambiente, la historia y la cultura.

Sírvase consultar el Artículo 15, *supra*, para el resumen de las acciones emprendidas por **Noruega** en relación con el Artículo 16 del Segundo Protocolo.

Artículo 21: MEDIDAS RELATIVAS A OTRAS VIOLACIONES

En **Letonia**, las violaciones graves y demás delitos contra los bienes culturales están castigados de acuerdo con la Ley penal de 17 de junio de 1998.

Algunas partes de la Ley del Patrimonio Cultural de **Noruega** se refieren a la violación del patrimonio cultural y a las sanciones que ello entraña. Noruega es parte en el Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente y de la Convención de 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La Ley del patrimonio cultural ha sido corregida para armonizarla con esas convenciones.

Artículo 30: DIFUSIÓN

Letonia no ha ratificado todavía el Segundo Protocolo de la Convención. No es por tanto necesario difundir sus disposiciones a través de la legislación nacional.

Tal y como se informó en el resumen del Artículo 7 de la Convención, apartado VII. i) *supra*, los militares y las autoridades civiles encargadas del patrimonio cultural de **Noruega** conocen bien la Convención.

Artículo 37: TRADUCCIONES E INFORMES

Aunque **Letonia** se encuentra todavía en la fase de ratificación del Segundo Protocolo, ya lo ha traducido al letón para iniciar esa ratificación.

Noruega ya ha traducido el Segundo Protocolo a dos de sus lenguas nacionales, pero esas traducciones no serán oficiales hasta que se haga efectiva la ratificación. Cuando ello se haga, se enviará a la Secretaría una copia de las mismas. El Ministerio está también preparando un informe con una directrices nacionales de aplicación de la Convención y los Protocolos.